Estado Diario Subdirección de Marcas 29/08/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1532374	María José Arancibia Obrador, en representación de BRAIN MACHINE WELLNESS SOLUTIONS SPA	Mixta	h helment	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .. A escrito de fecha 26/07/2023: En clase 9, por aclarada parcialmente cobertura. Sin perjuicio de lo anterior se reiteran las siguientes observaciones: 1.- PARA "Equipos y software de Electroencefalografía, Equipos y software de Electrocardiografía, Equipos y Software de espectroscopia de infrarrojo cercano (DIYfNIRS), aparatos y software de monitoreo cerebral y neurofeedback, aparatos y software de monitoreo cardiaco y feedback fisiológico, elaboración, diseño y manufactura de interfaces cerebro-máquina, equipos y software de realidad aumentada experimental.": **Elimine** "Equipos de Electroencefalografía, o reclasifique en clase 10 como "electroencefalógrafos. No ha lugar a aclaración efectuada por el solicitante por cuanto induce a confusión con "electroencefalógrafos", independientemente de la finalidad que tengan dichos equipos. **Elimine** "Equipos de Electrocardiografía" o reclasifique en clase 10 como "electrocardiógrafos". No ha lugar a aclaración efectuada por el solicitante por cuanto induce a confusión con "electrocardiógrafos", independientemente de la finalidad que tengan dichos equipos. En caso de reclasificar acompañe comprobante de pago por clase adicional 2.- **Especifique** "equipos" o **elimine** atendido que es una descripción amplia inductiva a error con otras clases en ";equipos y software de realidad aumentada experimental.". A modo de ejemplo, en la clase 28 se encuentran los "mandos para juegos de realidad virtual aumentada" y "guantes de realidad virtual para videojuegos".

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/08/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1540957	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de MSA Technology, LLC	Figurativa		En razón del principio de prioridad, en virtud del cual la marca se fija al momento de la presentación y no procede el cambio o modificación de ella a voluntad del solicitante, se niega lugar al cambio de etiquetas. Se deja constancia que la modificación del signo solicitado procede en forma excepcional y sólo a requerimiento de este Instituto en el marco del examen formal, con la finalidad de precisarlo o aclararlo. En razón de lo establecido en el artículo 6 letra b) del Reglamento de la Ley N° 19.039, que establece la obligación de indicar la especificación clara de la marca pedida en la presentación de la solicitud, y habiéndose advertido una falta de concordancia entre lo indicado por el solicitante respecto al tipo de marca solicitado y el ejemplar del signo pedido acompañado al expediente, el cual incorpora letras, palabras y/o números además de elementos figurativos, se resuelve: corrija el tipo de marca pedida, indicando que el título de la marca pedida corresponde a MSA. Corrija en el mismo sentido la descripción de la representación o reproducción, si procediere. A escrito de fecha 23/08/2023 cumpla debidamente lo ordenado. Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039.

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/08/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1541671	Matías Eduardo Araya Varela, en representación de Comercializadora MSI Supply Limitada	Mixta	MSI SUMINISTRO	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .. A escrito de fecha 23/08/2023 por aclarada y corregida cobertura de clase 35 en la base de datos de Inapi. En clase 37, elimine "servicios de información sobre construcción, a saber, suministro de información sobre la ubicación de las máquinas y aparatos de carga y descarga" por no corresponder a la clase. Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039.
1542012	Geovanni Alexander Contreras Delgado, en representación de Omar Alejandro Marchant González y Geovanni Alexander Contreras Delgado	Mixta	STOMOXYS	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. A escrito de fecha 23/08/2023 acompañe poder en forma. Documento de poder acompañado se encuentra otorgado por los solicitantes de la presente solicitud actuando **en nombre y representación** de STOMOXYS, lo cual induce a error por cuanto pareciera que actuan a nombre de una persona jurídica. En atención a la cotitularidad de la presente solicitud de marcas acompañe poder en el cual ambos solicitante concurran por si otorgando poder a uno de ellos o a un tercero. Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039.

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/08/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1542031	Rafaela Paz Sánchez González, en representación de Rafaela Paz Sánchez González y Eduardo Puebla Vargas	Denominativa	Tutela del trabajador	En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes de presentación de la solicitud, es posible determinar que la individualización del solicitante no es concordante con el RUT señalado, por lo que se resuelve: Señale cuál es el nombre completo y RUT del solicitante, , completando asimismo los demás datos correspondientes a su domicilio en Chile y correo electrónico, si ellos no hubieren sido correctamente indicados en la presentación de la solicitud. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante. A escrito de fecha 02/08/2023 aclare persona del solicitante por cuanto en el poder comparece Rafaela Paz Sanchez Gonzalez en representación de una persona juridica que no es titular de la presente solicitud. En atención a que se trata de una solicitud en cotitularidad, acompañe poder otorgado conjuntamente por Rafaela Paz Sánchez González y Eduardo Puebla Vargas a uno de ellos o a un tercero. En su defecto acompañe documento de cesión de solicitud e individualice en forma suficiente al solicitante y representante (nombre, RUT, domicilio y correo electronico).
1547864	Moises Hernan Castro Toro, en representación de Shenzhen Kesu Electronics Co., Ltd.	Denominativa	KESHUYOU	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/08/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1548704	Orlando Augusto Calderón Fuentes	Denominativa	CAMPER SPOT	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: **En la clase N°39**: Elimine "Compra, venta" o bien reclasifique a la clase N°35 como "comercialización de casas rodantes", pues en dicha clase se encuentran exclusivamente los servicios de "compra y venta".
1548832	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de ZIBÁ VIAJES SPA	Mixta	ZIBÁ VIAJES	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción.
1548923	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Juan Martín Tadeo Valdivia Álvarez	Mixta	LAD SERVICES	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1549128	Katherynne Natalia Moreno Ortiz, en representación de Sandra Carola Rodríguez Quezada	Mixta	TCF Tu Contabilidad Fácil	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1549130	Prestaciones y Asesorías Jurídica Patmark Limitada, en representación de Antonio Del Rosario Araya Guerrero	Mixta	NANONAY	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: En la clase 37 aclare la redacción de "Servicios de asesoría en procesos de extracción y obtención de litio (extracción directa de litio" por cuanto los servicios de asesoría no corresponden a esta clase.

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/08/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1549132	José Benjamín Álvarez Carrasco, en representación de ESTUDIOS GEOLÓGICOS INTEGRALES SPA	Mixta	Strata Consultores	En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039, que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, en el caso de designarse conforme al artículo 15 de la citada ley, individualice al o los representantes proporcionando la totalidad de los datos previamente indicados.Aclare representante, por cuanto según la escritura de la sociedad acompañada, doña Francisca Belén Stark Smith, no tiene facultades para actuar en representación del solicitante ante esta institución, por cuanto en dicha escritura se señala que quien tiene las facultades administrativas es el gerente general don JOSÉ BENJAMÍN ÁLVAREZ CARRASCO, en esete sentido usted debe aclarar, ya sea eliminando al representante mencionado, o en su defecto acompañado poder que lo habilite.
1549157	Juan Enrique Puga Valdés, en representación de KOBBER ALIMENTOS LTDA.	Denominativa	KOBBER	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.Acompañe copia íntegra del Estatuto de constitución si allí consta el nombramiento como Gerente General o Administrador
1549336	Uri Speisky Bitrán, en representación de Comercializadora 5sueño Spa	Denominativa	5° sueño	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/08/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1549340	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de PREMEX INC	Mixta	ILUMA ALLIANCE	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: Aclare "distribución" en: "Servicios de oficina, distribuidores mayoristas con alimentospara animales, productos veterinarios, aditivos para piensos animales para su usocomo suplementos nutricionales, aditivo para para uso como suplemento nutricionalpara fines médicos, suplementos medicinales para alimentos para animales,suplementos dietéticos y nutricionales para consumo de humano adultos, aditivosnutricionales para fines médicos, a saber, suplementos dietéticos y nutricionales paraconsumo humano adultos.".
1549358	Lucas Anakin Santander Díaz, en representación de Sergio Hernán Santander Varas	Denominativa	Edific	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1549389	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de SOCIEDAD VINDER LIMITADA	Denominativa	VINDER	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1549396	Ricardo Enrique Méndez Candia, en representación de Alejandra Del Carmen Muñoz Silva y Ricardo Enrique Méndez Candia	Denominativa	Mochila Cerrada	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1549398	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de GANTE SPA	Mixta	360º THERAPY	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/08/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1549402	Carlos Enrique Isaacs Bornand, en representación de universidad de La Frontera	Denominativa	JustFAIL	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.Acompañe Poder por cuanto la documentación acompañada, señala el nombramiento y las facultades, que no incluyen la facultad de representación de la Universidad de la Frontera para comparecer ante órganos públicos, como este Instituto
1549471	Moises Hernan Castro Toro, en representación de XCMG Construction Machinery Co., Ltd	Mixta	XCMG	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: . 1. Especifique "aparatos de transporte [minería]" puesto que la redacción es amplia y genera confusión con productos de otras clases. 2. Especifique "cargadores" puesto que la redacción actual genera confusión con productos de clase 9 o bien corrija por "cargadoras". 3. Corrija "correas para motores y motores" por "correas para motores (que no sean para vehículos) y motores (que no sean para vehículos)" a fin de evitar confusión con clase 12. 4. Corrija "filtros que son partes de máquinas o motores" por "filtros que son partes de máquinas o motores (que no sean para vehículos)" a fin de evitar confusión con clase 12. 5. Corrija "Mecanismos de control para máquinas, motores o motores" por "Mecanismos de control para máquinas, motores (que no sean para vehículos)" a fin de evitar confusión con clase 12. 6. Especifique "unidades de eliminación de basura; unidades de eliminación de desechos" ya que la descripción es poco clara y no es posible determinar el producto y su pertenencia a esta clase.

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/08/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1549472	Moises Hernan Castro Toro, en representación de XCMG Construction Machinery Co., Ltd	Figurativa		Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: . 1. Especifique o elimine "vehículos mezcladores de hormigón" puesto que genera confusión con productos de clase 7. 2. Corrija "Coches para instalaciones de transporte por cable" por "cabinas para instalaciones de transporte por cable" 3. Especifique o elimine "coches de fundición" puesto que genera confusión con productos de clase 7.
1549474	Moises Hernan Castro Toro, en representación de XCMG Construction Machinery Co., Ltd	Mixta	XCMG	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: . 1. Especifique o elimine "vehículos mezcladores de hormigón" puesto que genera confusión con productos de clase 7. 2. Corrija "Coches para instalaciones de transporte por cable" por "cabinas para instalaciones de transporte por cable" 3. Especifique o elimine "coches de fundición" puesto que genera confusión con productos de clase 7.

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/08/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1549475	Moises Hernan Castro Toro, en representación de XCMG Construction Machinery Co., Ltd	Figurativa		Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: . 1. Especifique "aparatos de transporte [minería]" puesto que la redacción es amplia y genera confusión con productos de otras clases. 2. Especifique "cargadores" puesto que la redacción actual genera confusión con productos de clase 9 o bien corrija por "cargadoras". 3. Corrija "correas para motores y motores" por "correas para motores (que no sean para vehículos) y motores (que no sean para vehículos)" a fin de evitar confusión con clase 12. 4. Corrija "filtros que son partes de máquinas o motores" por "filtros que son partes de máquinas o motores (que no sean para vehículos)" a fin de evitar confusión con clase 12. 5. Corrija "Mecanismos de control para máquinas, motores o motores" por "Mecanismos de control para máquinas, motores (que no sean para vehículos)" a fin de evitar confusión con clase 12. 6. Especifique "unidades de eliminación de basura; unidades de eliminación de desechos" ya que la descripción es poco clara y no es posible determinar el producto y su pertenencia a esta clase.
1549476	Moises Hernan Castro Toro, en representación de XCMG Construction Machinery Co., Ltd	Mixta	XCMG	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: Especifique acorde al clasificador "tarros de batería; tarros acumuladores".

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/08/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1549478	Moises Hernan Castro Toro, en representación de Ningxia Shenzhou Tire Co.,LTD	Denominativa	AIRLAND TYRE	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, en el caso de designarse conforme al artículo 15 de la citada ley, si lo hubiere y atendido el hecho de que a fojas 1 se señala a varias personas como representantes del solicitante, y sin embargo solo se ha individualizado de forma completa a uno de ellos, se resuelve: Individualice correctamente a cada uno de los representantes de modo que exista concordancia entre la información contenida en la solicitud y la individualización del(los) representante(s) contenida en el poder acompañado o citado en custodia.En particular se debe completar la dirección del representante, ya que indica una calle, pero no la numeración de la misma.
1549481	Moises Hernan Castro Toro, en representación de Shenzhen Mingyang Oushen Technology Co., Ltd.	Denominativa	CKGO	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/08/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1549490	Pedro Barriga Lathrop, en representación de Pedro Barriga Lathrop y José Tomás Perretta Aguirre	Mixta	Seaside	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acomapñe poder otorgado y firmado por Pedro Barriga Lathrop y José Tomás Perretta Aguirre a uno de ellos o a un tercero. Pueden utilizar el formato de poder disponible en el sitio web de INAPI. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1549493	Ramón Adolfo Orellana Meza, en representación de NUTRIFERT Y SWEET SAATEN GROUP EXPORT LIMITADA y SOLARIUM BIOTECHNOLOGY S.A.	Denominativa	SPIRUFERT	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. **Acompañe poder otorgado por NUTRIFERT Y SWEET SAATEN GROUP EXPORT LIMITADA y SOLARIUM BIOTECHNOLOGY S.A. a Ramón Adolfo Orellana Meza** **Adicionalmente, se debe completar la dirección de NUTRIFERT Y SWEET SAATEN GROUP EXPORT LIMITADA, señalando el nombre de una calle, ruta o carretera, indicando un Km. Paradero o sector, para poder identificar correctamente la dirección, y en la direcciónm del representante indicar una numeración o Km a la calle indicada.** Se corrige de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/08/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1549502	Silvia Alejandra Sepúlveda San Martín, en representación de MIMET S.A.	Denominativa	Milogistic	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: . 1. Especifique "servicios de cumplimentación de pedidos" puesto que no es posible determinar el servicio. 2. Elimine "servicios de negocios, en concreto" y "facturas de envíos" todo en "servicios de negocios, en concreto, servicios de gestión de información de cargas, tratamiento de envíos, preparación de documentos y facturas de envíos, seguimiento de documentos, paquetes y cargas a través de redes informáticas, intranets e Internet", puesto que genera confusión con servicios de clase 35. Acompañe nuevo poder puesto que el poder citado en custodia ni los acompañados concuerdan con la razón social del solicitante. Se corrige de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción.

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/08/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1549565	Andrés Anselmo Aguayo Díaz, en representación de Aceros Aza S.A.	Denominativa	INDICO	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: . 1. Elimine "Servicios de auditoría con fines de observancia reglamentaria" puesto que corresponde a un servicio de clase 45. 2. Mejore la redacción en "ensayo y certificación de métodos y procesos de fabricación, tratamiento de materiales, evaluación de la conformidad y certificación de empresas, sistemas de gestión en el campo de la construcción y certificación de la calidad" puesto que en ella se incluyen servicios de clase 40 y no queda claro si son parte de los servicios de certiticación o no, y por ende, se genera confusión.
1553018	Clara Violeta Navarro Barría, en representación de Clara Violeta Navarro Barría y James Enrique Barraza Delgado	Mixta	Chilcón Restobar Café	Habiéndose presentado escrito dentro de plazo en el que no se da cumplimiento a la observación previamente notificada, y visto lo dispuesto en el art. 22 de la Ley N° 19.039 se resuelve: Cumpla debidamente con la observación notificada con fecha 3 de agosto de 2023. Lo previamente señalado en atención a que, al ser una solicitud presentada en cotitularidad, y en virtud de que las marcas son indivisibles. Ambos solicitantes Clara Violeta Navarro Barría y James Enrique Barraza Delgado deberán conferir poder a uno de ellos o a un tercero para que los represente ante esta oficina. Documento que debe ser firmado por todos los cotitulares, aun cuando uno de ellos también sea el representante designado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/08/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1554024	Daniel Efrain Silberman Labunsky, en representación de Teledoctores de Chile S.p.A.	Denominativa	Salud Contigo	Previo a proveer comparezca Daniel Efrain Silberman Labunsky a firmar ante la Conservadora de Marcas el escrito presentado con fecha 17 de agosto de 2023 o en su defecto ratifíquese el escrito mencionado, dentro del plazo para cumplir la observación, en razón que se infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, por cuanto la firma electrónica no corresponde a la de quien comparece en el escrito presentado. El representante informado en el formulario de solicitud de fs.1 es Daniel Efrain Silberman Labunsky y no el compareciente en el presente escrito Mauro Gastón Sirota Listoffsky ya que no es parte en la presente solicitud. Por lo que como alternativa puede Daniel Efrain Silberman Labunsky ratificar el escrito presentado con fecha 17-08-2023 por la vía de presentar un escrito en la plataforma de INAPI, empleando su clave única.
1556198	Matías Krumbach Navarrete, en representación de MK SPA	Mixta	Peoplematch	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. El documento acompañado no sirve para acreditar la representación ya que es un borrador y no un documento definitivo y firmado. **Acompañe copia íntegra del Estatuto de constitución si allí consta el nombramiento como Gerente General o Administrador o puede usar el formato de poder disponible en el sitio web de INAPI.** Se corrige de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción. Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud.

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/08/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1556200	Paola Pía Lecaros Álvarez	Mixta	Virtual Brain Hacemos realidad la perspectiva de género	Siendo deber del solicitante, conforme dispone el artículo 6 letra b) del Reglamento de la Ley N° 19.039 especificar con claridad la marca solicitada, cumpla debidamente con lo dispuesto en el articulo 7 letras a) y d) del Reglamento de la citada ley, esto es, acompañe nuevos ejemplares de la representación o reproducción del signo pedido, en las cuales se pueda distinguir con claridad la totalidad de la marca solicitada, sin variar en diseño ni color a la presentada inicialmente. Ello, por cuanto el segmento (_____) aparece demasiado tenue, borroso y/o pequeño como para ser apreciado claramente en su integridad. Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento. Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud.
1556219	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Silvana Gianina Silva Vásquez	Mixta	Anchimallen-koo	En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante. En particular se debe completar la dirección de la solicitante, indicando un Km. Paradero o sector, para poder identificar correctamente la dirección. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/08/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1556226	René Maurice Durcudoy Montandon, en representación de Comercial Coyahue SpA	Mixta	Alcazar	Revisado el poder acompañado o citado en custodia por el usuario, se ha podido advertir que dicho poder indica que la representación de la solicitante debe ejercerse en forma conjunta por las personas que en él se designan, en circunstancias que en la presente solicitud se indica como representante solo a una de ellas. En vista de lo anterior, deberá(n) comparecer a la solicitud el(los) representante(s) faltante(s), a través de un escrito en el que solicite se incorporen sus datos a la base de datos de este Instituto o, en su defecto, acompañando un poder en el cual todos los representantes otorguen facultades a uno de ellos para representar a la solicitante ante INAPI, de modo de dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el art. 15 de la Ley N° 19.039 y art. 7 letra c) del Reglamento de la señalada Ley. **Acompañe los datos de individualización (cédula de identidad, dirección, teléfono y correo electronico) de Jorge Hernando Manriquez Ackerknecht o Enrique Roberto Hormazabal Muñoz.** A escritos de fecha 24-08-2023: Téngase por acreditada la representación en virtud de la copia escritura y del extracto de transformación acompañada, no obstante, estese a lo previamente resuelto. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta acompañada, eliminando la frase "palabra climatización (sin protección)" atendido que: (i) No constituye descripción de elementos gráficos contenidos en la etiqueta y (ii) Conforme a la ley 19.039, en su artículo 19, es este Servicio, quien debe establecer la desprotección de las palabras contenidas en una etiqueta, una vez realizado el examen pertinente, y expresarlo en su resolución definitiva.

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/08/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1556269	Francisco Antonio Godoy Tarraza, en representación de Genercom S. A.	Mixta	Genercom	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Lo previamente señalando, en atención a que el documento acompañado en la solicitud, no contiene un poder valido, sino que solo un certificado de vigencia del Registro de Comercio de Santiago, que no da cuenta de las facultades que detenta el representante individualizado en la solicitud. Se de oficio se corrige la descripción de la etiqueta acompañada, eliminando la frase "sin protección sobre el resto de las palabras o frases contenidas en la etiqueta." atendido que: (i) No constituye descripción de elementos gráficos contenidos en la etiqueta y (ii) Conforme a la ley 19.039, en su artículo 19, es este Servicio, quien debe establecer la desprotección de las palabras contenidas en una etiqueta, una vez realizado el examen pertinente, y expresarlo en su eventual resolución definitiva de concesión.

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/08/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1556288	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de COMPRA Y VENTA ARTICULOS DE ASEO Y MANIPULACION GASTRONOMICA PASBOLIM RODRIGO ALCAINO PALACIOS E.I.R.L.	Mixta	P PASBOLIM	Atendido lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley N° 19.039 y el estado administrativo de la solicitud de registro del signo pedido, respecto del cual no se ha otorgado aún registro y por ende no se encuentra aún inscrito en los términos que señala la norma ya citada, acompañe nuevos ejemplares de la representación gráfica del signo pedido, idénticas en diseño y colores a la acompañada inicialmente, que no contengan el símbolo ®. Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) “P PASBOLIM”. Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección “Marca”, PASBOLIM, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección “Marca” del formulario de solicitud de registro, PASBOLIM, por P PASBOLIM, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/08/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1556303	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de COMERCIAL 2050 SPA	Mixta	TI STORE BY 2050	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. En particular en el texto del poder citado se establece una forma específica para su otorgamiento y para poder contar la vigencia del mismo, sin embargo, esta formalidad no ha sido cumplida, siendo necesario para su validez que se complete el proceso acordado por las partes, esto es, para que legalice en caso de tratarse de un instrumento privado u otorgue escritura pública en caso de tratarse de un instrumento público. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1556304	Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en representación de MARINA ALFONSO SPA	Denominativa	PROFESOR ROSSA	Atendido a lo dispuesto en el artículo 20 letra c) de la Ley N° 19.039, y el hecho de que la marca pedida incluye el seudónimo de una persona natural, cúmplase con lo dispuesto en el artículo 7 letra b) del Reglamento de la citada Ley, acompañando documento en que conste consentimiento de la persona cuyo seudónimo se pretende registrar, o de sus herederos si hubiere fallecido, en cuyo caso deberá acreditar esta calidad.
1556312	Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en representación de MARINA ALFONSO SPA	Denominativa	PROFESOR ROSSA	Atendido a lo dispuesto en el artículo 20 letra c) de la Ley N° 19.039, y el hecho de que la marca pedida incluye el seudónimo de una persona natural, cúmplase con lo dispuesto en el artículo 7 letra b) del Reglamento de la citada Ley, acompañando documento en que conste consentimiento de la persona cuyo seudónimo se pretende registrar, o de sus herederos si hubiere fallecido, en cuyo caso deberá acreditar esta calidad.

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/08/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1556313	Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en representación de MARINA ALFONSO SPA	Denominativa	PROFESOR ROSSA	Atendido a lo dispuesto en el artículo 20 letra c) de la Ley N° 19.039, y el hecho de que la marca pedida incluye el seudónimo de una persona natural, cúmplase con lo dispuesto en el artículo 7 letra b) del Reglamento de la citada Ley, acompañando documento en que conste consentimiento de la persona cuyo seudónimo se pretende registrar, o de sus herederos si hubiere fallecido, en cuyo caso deberá acreditar esta calidad.
1556314	Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en representación de MARINA ALFONSO SPA	Denominativa	PROFESOR ROSSA	Atendido a lo dispuesto en el artículo 20 letra c) de la Ley N° 19.039, y el hecho de que la marca pedida incluye el seudónimo de una persona natural, cúmplase con lo dispuesto en el artículo 7 letra b) del Reglamento de la citada Ley, acompañando documento en que conste consentimiento de la persona cuyo seudónimo se pretende registrar, o de sus herederos si hubiere fallecido, en cuyo caso deberá acreditar esta calidad.De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción.
1556367	Ayman J J Qassasfa, en representación de Medio Oriente SpA	Denominativa	La Casa del Pan Belen	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. **OBS**.: Documento acompañado no es suficiente, se recomienda acompañar copia simple de la escritura de constitución de sociedad donde consta el representante y sus facultades.

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/08/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1526447	ESTUDIO CAREY LTDA. , en representación de Amazon Technologies, Inc.	Figurativa		A escrito de fecha 18/08/2023 téngase por aclarada cobertura en clase 39.
1536997	Sebastian Garcia Soto, en representación de ESPECTACULOS HERMANOS VALENTINOS SAS	Mixta	LOS VALENTINOS	A escrito de fecha 02/06/2023 téngase por acompañado poder.
1537708	Carla Valentina López Valenzuela, en representación de Mitacom Chile SpA	Mixta	Mitacom	A escrito de fecha 22/08/2023 y 23/08/2023 téngase por aclarada cobertura y por aclarado representante.
1540958	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de MSA Technology, LLC	Tridimensional	MSA	A escrito de fecha 23/08/2023 téngase por aclarada marca y por corregida descripción de etiqueta.
1541001	Pablo Edgardo Segura Torrejón, en representación de ASOCIACIÓN GREMIAL DE TAXI COLECTIVO LOS LIBERTADORES A.G.	Mixta	L LOS LIBERTADORES	A escrito de fecha 27/07/2023 y 31/07/2023 téngase por acompañado poder y por aclarada marca.
1541388	Alejandro Contardo González, en representación de Libromar Ltda.	Mixta	Editorial Libromar	A escrito de fecha 10/07/2023 téngase por acompañado poder. Se corrige de oficio individualización del solicitante en conformidad a poder acompañado.
1541395	Valentina Paz Pérez Briones	Mixta	Wincarayen	A escrito de fecha 23/07/2023 téngase por aclarada cobertura.
1541596	Matías Eduardo Araya Varela, en representación de Comercializadora MSI Supply Limitada	Mixta	MSI MINERÍA	A escrito de fecha 23/08/2023 téngase por aclarada cobertura.
1541597	Matías Eduardo Araya Varela, en representación de Comercializadora MSI Supply Limitada	Mixta	MSI POLÍMEROS	A escrito de fecha 23/08/2023 téngase por aclarada cobertura.
1541672	Matías Eduardo Araya Varela, en representación de Comercializadora MSI Supply Limitada	Mixta	MSI TRANSPORTE	A escrito de fecha 23/08/2023 téngase por aclarada cobertura.
1541774	Estudio Federico Villaseca y Cía Ltda., en representación de Universal City Studios LLC	Mixta	UNIVERSAL+	A escrito de fecha 23/08/2023 téngase por aclarada cobertura.
1542063	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de NOVATRONIC SPA	Mixta	VIGÍA BOX	A escrito de fecha 22/08/2023 téngase por acompañado poder.
1542064	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Centro Veterinario Cabre-Vasquez SpA	Denominativa	DOGTORALIA	A escrito de fecha 22/08/2023 téngase por acompañado poder.
1542073	COVARRUBIAS & COMPAÑÍA ABOGADOS SPA , en representación de DESARROLLOS INMOBILIARIOS Y CONSTRUCTORA VALLE GRANDE S.A.	Mixta	ValleGrande para vivir bien, para vivir mejor	A escrito de fecha 22/08/2023 téngase por aclarada cobertura.
1542077	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de MAGDALENA WINE GROUP SPA	Mixta	WINZER	A escrito de fecha 23/08/2023 téngase por acompañado poder.
1542271	Luis Felipe Claro Swinburn, en representación de Administradora de Remates de Chile SpA	Mixta	ARECHI SpA ADMINISTRADORA DE REMATES DE CHILE	A escrito de fecha 22/08/2023 téngase por acompañado poder. Téngase por aclarada cobertura.

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/08/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1542359	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de COLVENTAS CHILE SPA	Mixta	LOS REGALONES	A escrito de fecha 21/08/2023 téngase por acompañado poder.
1542373	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de QTICONTROL SPA	Mixta	QTICONTROL	A escrito de fecha 21/08/2023 téngase por acompañado poder.
1542380	Raisell Margarita Garcia Urdaneta, en representación de MODATOYS SPA	Mixta	ModaToys Fiesta + Juguetería	A escrito de fecha 10/07/2023 téngase por acompañado poder.
1542406	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de COOPERATIVA DE SERVICIOS MEDICINA Y SALUD INTEGRAL LIMITADA	Denominativa	MEDICOP CENTRO DEL DESARROLLO	A escrito de fecha 21/08/2023 téngase por acompañado poder. Corrigiendo de oficio individualización del solicitante en conformidad a poder acompañado.
1542419	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de SERVICIOS RYC SPA	Denominativa	NEXTAXES	A escrito de fecha 22/08/2023 téngase por acompañado poder.
1543151	SILVA Y CIA., en representación de Quantum Integral S.A.	Figurativa		A escrito de fecha 23/08/2023 téngase por aclarada cobertura.
1543306	Arturo Covarrubias Vargas, en representación de Petco Animal Supplies Stores, Inc.	Denominativa	VITAL CARE PREMIER	A escrito de fecha 23/08/2023 téngase por aclarada cobertura.
1547764	Clarke, Modet & C° Chile SpA, en representación de The Mosaic Company	Mixta	MOSAIC BIOSCIENCES	Téngase por acreditada la prioridad invocadas a fojas 1, en la forma establecida en la circular 169 del 28 de abril de 2021, respecto de los productos que coincidan con los efectivamente aceptados en la solicitud. De oficio se incorpora la traducción de la denominación.
1547782	Clarke, Modet & C° Chile SpA, en representación de The Mosaic Company	Denominativa	MOSAIC BIOSCIENCES	Téngase por acreditada la prioridad invocadas a fojas 1, en la forma establecida en la circular 169 del 28 de abril de 2021, respecto de los productos que coincidan con los efectivamente aceptados en la solicitud. De oficio se incorpora la traducción de la denominación.
1547788	Moises Hernan Castro Toro, en representación de DUFERCO INTERNATIONAL TRADING HOLDING	Denominativa	Strength beyond borders	
1547790	Rafael Andrés González Véliz	Denominativa	Golden Crown	De oficio se incorpora la traducción de la denominación.
1547808	Patricio Marcelo Rojas Figueroa	Denominativa	FILZIC	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1547857	Patricio Eduardo Álvarez Sepúlveda	Denominativa	Ensamble Vocal Alicanto	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1548617	Roshan Jagdish Daswani	Denominativa	OMIYA	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/08/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1548622	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de PepsiCo, Inc.	Mixta	PEPSI	Al escrito de fecha 31 de julio de 2023: A lo principal: Téngase por acreditada la prioridad invocadas a fojas 1, en la forma establecida en la circular 169 del 28 de abril de 2021, respecto de los productos que coincidan con los efectivamente aceptados en la solicitud. Al otrosí: Téngase por acompañados.
1548630	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de PepsiCo, Inc.	Mixta	PEPSI	Al escrito de fecha 31 de julio de 2023: A lo principal: Téngase por acreditada la prioridad invocadas a fojas 1, en la forma establecida en la circular 169 del 28 de abril de 2021, respecto de los productos que coincidan con los efectivamente aceptados en la solicitud. Al otrosí: Téngase por acompañados.
1548631	Claudia Andrea Pagliero Mondaca	Denominativa	Supermom	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1548702	Roshan Jagdish Daswani	Denominativa	CALVIN HILL	
1548739	Alejandro Héctor Toro Maureira	Denominativa	MALL CHINO	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1548740	Mauricio Antonio Guzmán Muñoz	Denominativa	REGALOOK	De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción.
1548764	María Fernanda Castillo Vargas, en representación de FUNDACIÓN SOMOS TU VOZ	Mixta	FUNDACIÓN SOMOS TU VOZ	Proveyendo escritos de 3 de julio y 19 de agosto de 2023: Por cumplido lo ordenado. Se deja constancia que en razón de la documentación entregada, el cual menciona la constitución de la fundación somos tu voz ,en su **Titulo III de directorio y administración: Articulo Decimo Octavo**: El tesorero subrogara al presidente en todas las actuaciones de tal, cuando este se hallare impedido o ausente para desempeñar el cargo, circunstancia que no será necesario acreditar ante terceros. Por lo anteriormente expuesto se da por acreditada su calidad de representante.
1548791	Jaime Andrés González Labra	Denominativa	Innovalley	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1548835	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de IMPORTADORA Y EXPORTADORA AGRONAVAS SPA	Mixta	POLLY DOG	

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/08/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1548910	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Carl Zeiss AG	Denominativa	Vario-Apo-Sonnar	Al escrito de fecha 05 de julio de 2023: A lo principal: Téngase por acreditada la prioridad invocadas a fojas 1, en la forma establecida en la circular 169 del 28 de abril de 2021, respecto de los productos que coincidan con los efectivamente aceptados en la solicitud. Al otrosí: Téngase por acompañados.
1549046	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de CENTRO DE ESTUDIOS REPRODUCTIVOS NEVERIA LIMITADA	Denominativa	CLINICA CER MEDICINA REPRODUCTIVA	
1549049	Paz Belén Olguín Mancilla, en representación de Cinthya Amanda González Bavestrello y Johana Silvia González Bavestrello	Mixta	La Bella Luna	
1549053	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de María Cecilia López Cepeda	Denominativa	Klator	
1549056	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Francisca Paulina Ramos Guajardo	Mixta	Sukha Salud	
1549062	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Camila Javiera Diaz Soza	Denominativa	Tierra_firme	
1549067	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Fernando Andres González Donoso	Mixta	Difer	
1549068	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de YOULAB Spa	Mixta	YOULAB	
1549069	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Tamara Patrcia González Orellana	Mixta	Conexión esencial, El universo está dentro de ti	
1549071	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Consultora de estudios multidisciplinarios para la gestión y el desarrollo Limitada	Mixta	Ars global consultoría	
1549072	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Auladultos SPA	Mixta	Auladulto	
1549082	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Gustavo Fabricio Cruzat Koller	Mixta	Autobatt	
1549083	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Juan Ignacio Merino Marchant	Mixta	Partners to Grow	

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/08/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1549086	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de CLAUDIA ANTONIETA MONTECINOS ALUN	Mixta	Alun gluten free	
1549089	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de DANIEL VILLAN INGENIERIA SPA	Mixta	DVI	
1549090	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Nicolás Carrasco Gonzalez Ingenieria EIRL	Mixta	Ingecargo	
1549092	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Sociedad de Servicios Santa Victoria Ltda	Mixta	Las Terrazas de Cachagua	
1549093	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de JORGE ESTEBAN RESTOVIC DOMÍNGUEZ	Mixta	BIOMA MOVE	
1549100	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Westerfood Spa	Mixta	Proeat	
1549106	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de CAMILA ESTEFANÍA OSORIO GONZÁLEZ	Mixta	CAMISOSORIO	
1549107	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de A y G Confecciones SpA	Mixta	A & G Confecciones Spa.	
1549109	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Industrial y Comercial San Diego Ltda	Mixta	MINASAN	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta acompañada, eliminando la frase " sin protección a BALL" atendido que: (i) No constituye descripción de elementos gráficos contenidos en la etiqueta y (ii) Conforme a la ley 19.039, en su artículo 19, es este Servicio, quien debe establecer la desprotección de las palabras contenidas en una etiqueta, una vez realizado el examen pertinente, y expresarlo en su resolución definitiva.
1549114	Yamir Isai Rivera Malverde, en representación de GoParking Chile SPA	Denominativa	GoParking	
1549124	Max Cruchaga Ossa	Denominativa	ZURAKA	
1549133	Prestaciones y Asesorías Jurídica Patmark Limitada, en representación de Antonio Del Rosario Araya Guerrero	Mixta	NANONAY	
1549137	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de PHAGELAB CHILE SPA	Mixta	FÓRMIDA	
1549144	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de PIZZA HUT INTERNATIONAL, LLC	Mixta	PIZZA HUT TOASTIES	
1549145	Rodrigo Javier Marre Grez, en representación de Troikaa Pharmaceuticals Limited	Denominativa	LABETROY	

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/08/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1549330	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de Walter Apolonio Palavecino	Denominativa	MAGGIOROSSETTO	De oficio se elimina la expresión: “productos de estas materias no comprendidos en otras clases” por tratarse de una expresión no aceptada por esta oficina; Al escrito de 17/08/2023: téngase presente
1549331	SILVA Y CIA., en representación de Starbucks Corporation	Denominativa	STARBUCKS REFRESHERS ABRACADABRA	
1549332	E-MARCAS SPA, en representación de SOCIEDAD DE INVERSIONES ROCIO AUSTRAL S.P.A.	Mixta	MAXVISIONS	
1549353	MARINO PORZIO BOZZOLO, en representación de Komatsu LTD.	Mixta	CE	
1549376	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Regeneron Pharmaceuticals, Inc.	Denominativa	VEOPOZ	
1549378	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Regeneron Pharmaceuticals, Inc.	Denominativa	CEEFYVY	
1549384	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Sonluk Energy USA Inc.	Mixta	VONIKO	
1549395	SILVA ABOGADOS, en representación de Comercial Huanacu SpA.	Mixta	EIGEO	
1549397	SILVA ABOGADOS, en representación de Comercial Huanacu SpA.	Mixta	EIGEO	
1549400	SARGENT & KRAHN , en representación de ASPACK SPA	Denominativa	FreshCap	
1549477	Moises Hernan Castro Toro, en representación de XCMG Construction Machinery Co., Ltd	Mixta	XCMG	
1549537	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en representación de DEUTSCHE PHARMA S.A.	Denominativa	ABAXON	
1549541	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en representación de DEUTSCHE PHARMA S.A.	Denominativa	ASERTRAL	
1549542	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en representación de DEUTSCHE PHARMA S.A.	Denominativa	CALCIRAQUIFEROL	
1549543	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en representación de DEUTSCHE PHARMA S.A.	Denominativa	CURFLEX CBD	
1549544	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en representación de DEUTSCHE PHARMA S.A.	Denominativa	MUCOLITIC	Se corrige de oficio el pais de residencia del solicitante en virtud del poder citado.
1549545	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en representación de DEUTSCHE PHARMA S.A.	Denominativa	MUCOLITIC ANTITUSIVO	

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/08/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1549547	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en representación de DEUTSCHE PHARMA S.A.	Denominativa	MUCOLITIC INFANTIL	
1549551	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en representación de DEUTSCHE PHARMA S.A.	Denominativa	PROCARDIA	
1549557	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en representación de DEUTSCHE PHARMA S.A.	Denominativa	PIXABAN	
1549564	Andrés Anselmo Aguayo Díaz, en representación de Aceros Aza S.A.	Denominativa	INDICO	
1549566	Andrés Anselmo Aguayo Díaz, en representación de Aceros Aza S.A.	Denominativa	INDICO	
1549568	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en representación de DEUTSCHE PHARMA S.A.	Denominativa	PRONTAL	
1549570	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en representación de DEUTSCHE PHARMA S.A.	Denominativa	ZENELIS	
1551894	Clarke, Modet & C° Chile SpA, en representación de The Mosaic Company	Denominativa	MICROESSENTIALS PRO	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1552742	Clarke, Modet & C° Chile SpA, en representación de The Mosaic Company	Mixta	MICROESSENTIALS PRO	Al escrito de fecha 11 de agosto de 2023: Téngase por acreditada la prioridad invocadas a fojas 1, en la forma establecida en la circular 169 del 28 de abril de 2021, respecto de los productos que coincidan con los efectivamente aceptados en la solicitud. De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1552909	Andrés Guillermo Valentín Cuche Cartagena, en representación de EXPERTOS HINOS LTDA	Mixta	H PARTS	Proveyendo escrito de 16 de agosto de 2023: Por cumplido lo ordenado. Se corrige nombre del solicitante.
1553593	David Esteban Morales Alfaro	Denominativa	ERGO Investigación Social	Proveyendo escrito de 10 de agosto de 2023: Por cumplido lo ordenado.
1553816	Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de AGRÍCOLA CINCO SUR LIMITADA	Mixta	FRUTA 5 SUR	Proveyendo escrito de 10 de agosto de 2023: Por cumplido lo ordenado.
1553880	Juan Carlos Bustos Espinosa, en representación de INMOBILIARIA NAZCA LIMITADA	Denominativa	RESTAURANT PUERTO CALICHE	Proveyendo escrito de 16 de agosto de 2023: Por cumplido lo ordenado. Se corrige al representante en razón del poder acompañado.
1553932	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de FSC Comercial S.A.	Mixta	FSCurtis	Proveyendo escrito de 11 de agosto de 2023: Por cumplido lo ordenado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/08/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1556005	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Joel Isidoro Muñoz Fuenzalida	Mixta	instaprof	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta acompañada, eliminando la frase "Sin protección a instalaciones profesionales por ser de uso común" atendido que: (i) No constituye descripción de elementos gráficos contenidos en la etiqueta y (ii) Conforme a la ley 19.039, en su artículo 19, es este Servicio, quien debe establecer la desprotección de las palabras contenidas en una etiqueta, una vez realizado el examen pertinente, y expresarlo en su resolución definitiva.
1556202	María Francisca Aurora Del Carmen Becerra Yáñez, en representación de Exovet laboratorio Limitada	Denominativa	LabExovet	Se corrigió de oficio nombre completo del solicitante una vez verificado su RUT en la página del Servicio de Impuesto Internos.
1556204	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Abraham Cruz Jobis Subiabre	Mixta	KARFINDERS	
1556206	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Frank Grobier Mella	Mixta	PRONTUAL	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1556207	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de SERVICIOS JURIDICOS OSORIO ASOCIADOS	Mixta	Servicios Jurídicos Jenny Osorio y Asociados	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1556208	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de GLOBAL NET SPA	Mixta	Global Net Chile	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1556209	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de SOCIEDAD MÉDICA Y ODONTOLÓGICA AURORA SPA	Mixta	AURORA CONSULTA MEDICA Y DENTAL	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1556210	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Patricio Leandro Acuña Lobos	Mixta	HR HUELESRIKO	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1556211	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de COMERCIAL RODAPLUS SPA	Mixta	RODA+	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta acompañada, eliminando la frase "sin protección a Ventas, Gestión y Logística por ser de uso común" atendido que: (i) No constituye descripción de elementos gráficos contenidos en la etiqueta y (ii) Conforme a la ley 19.039, en su artículo 19, es este Servicio, quien debe establecer la desprotección de las palabras contenidas en una etiqueta, una vez realizado el examen pertinente, y expresarlo en su resolución definitiva.
1556212	Vicente Omar Carrasco Farfán, en representación de PRODUCCIONES VECTORIAL FILMS LIMITADA	Mixta	CHICAS PODEROSAS	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/08/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1556213	Claudio Enrique Silva Alzamora	Mixta	Mercado Ágil	Se corrige de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento. Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud.
1556214	Pablo Guillermo Gómez Valenzuela	Denominativa	FERRETERIA TOTAL	Se corrige de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción.
1556215	Alvaro Luis Rojas Vegas	Mixta	El 171 Tattoo	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento. Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud.
1556216	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Julio Cesar Soto Aedo	Denominativa	Bigger burger	
1556217	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Wuinifer Maileth Zambrano Acosta	Mixta	Wk Manos & belleza spa	
1556220	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de MAURO ALONSO CASTRO DELMIGLIO	Mixta	Open Fight latam	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1556221	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Genomma Lab Internacional, S.A.B. de C.V.	Denominativa	QGBiotics Protect	
1556222	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Genomma Lab Internacional, S.A.B. de C.V.	Denominativa	QGBiotics Flora	
1556223	Emilio Gonzalo Pandolfa Molina, en representación de SOLUCIONES INFORMATICAS OZEAN SPA	Mixta	QdoorA	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/08/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1556224	María Isabel Barrientos Bustos, en representación de MT Climatizacion SpA	Mixta	SIMA EXCELLENCE	Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "SIMA EXCELLENCE". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", SIMA, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, SIMA, por SIMA EXCELLENCE, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento. Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal. Téngase por acreditada la representación en virtud de la copia del estatuto acompañada, ya que el N° en custodia no existe.
1556239	Carlos Telemaco Pineda Muñoz, en representación de Diego Alonso Alarcón Fernández	Denominativa	ALFEX	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1556241	Alejandro Cristian Silva Fuentes	Denominativa	eljanojey	De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción.

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1556243	Huawei Xu	Mixta	Feliz Pets	Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) “Feliz Pets”. Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección “Marca”, no, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección “Marca” del formulario de solicitud de registro, No, por Feliz Pets, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.
1556244	Enrique Weisselberger Brilovich	Denominativa	Hiroshi	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1556246	Gilberto Jeremias Durand Espinoza, en representación de GASTRONOMIA UNGARA SPA	Mixta	Museo Peruano	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción, y se corrige la descripción de la etiqueta.
1556247	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Abraham Cruz Jobis Subiabre	Mixta	KARFINDERS	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1556248	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Inversiones Grupo Águila SpA	Mixta	ConstruWool	
1556249	Charles Alcides Lasserre Breinbauer	Denominativa	Lasserre Cosmétique	
1556250	Eugenia De Las Mercedes Prado Bassi	Mixta	PALABRA	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1556252	GARCIA PAROT Y COMPAÑIA SPA, en representación de BYD Company Limited	Denominativa	BYD TANG	

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/08/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1556255	Manuel Alejandro Rojas Osorio	Denominativa	MISTERCHURROS	De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción.
1556257	Diego Ignacio Muñoz Pérez	Mixta	Centro Aures	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción, y se corrige la descripción de la etiqueta.
1556258	Claudio Esteban Hidalgo Albornoz	Denominativa	Arctaña	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1556259	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de GTD Grupo Teleductos S.A.	Denominativa	GTD, HACEMOS QUE LA TECNOLOGIA SIMPLIFIQUE Y MEJORE TU VIDA CADA DIA	
1556260	Juan Enrique Puga Valdés, en representación de TELECHQUE S.A.	Mixta	REDCHECK	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1556261	Eduardo Antonio Beas Muñoz	Mixta	Funeraria Los Carmelitos	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción, y se corrige la descripción de la etiqueta.
1556265	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Mónica Elizabeth Stocker González	Mixta	STOCKER HOUSE	Se de oficio se corrige la descripción de la etiqueta acompañada, eliminando la frase " Con protección al conjunto y no a las demás palabras contenidas en la etiqueta.” atendido que: (i) No constituye descripción de elementos gráficos contenidos en la etiqueta y (ii) Conforme a la ley 19.039, en su artículo 19, es este Servicio, quien debe establecer la desprotección de las palabras contenidas en una etiqueta, una vez realizado el examen pertinente, y expresarlo en su eventual resolución definitiva de concesión.
1556267	Enrique Weisselberger Brilovich, en representación de hod foods pa	Denominativa	hod foods	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1556268	Javier Alonso Louit Wong, en representación de LLC CONSULTING SpA	Mixta	LLC Consulting	
1556271	María Magdalena Solís De Ovando Antúnez	Denominativa	WAGRAM	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1556274	Franko Samuel Embry Caballero	Mixta	Copiaposting	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1556276	Mauricio Ricardo Andrés Álvarez Gajardo	Denominativa	Technologist Life	
1556281	Gaspar Enrique Cikutovic Madariaga	Denominativa	Gruas Pampa Norte	De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción.
1556282	Fernando Vicente Urrutia Zimend, en representación de Inversiones Atípico Regalos Publicitarios Spa	Mixta	Abundia	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción, y se corrige la descripción de la etiqueta.
1556284	Luis Enrique Soto Calderón	Denominativa	Um!	
1556286	ABOGADOC SpA, en representación de GRUPO COMERCIAL JDM LIMITADA	Mixta	JDM	
1556287	Juana Rosa Fuenzalida Porras	Mixta	Ohmypets!	
1556289	Constanza Renee Saintard Missene, en representación de COMPLEJO HOTELERO MISSENE Y CIA.LIMITADA	Mixta	CABAÑAS MIRAMAR AMS COBQUECURA	

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/08/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1556290	Camila Alejandra Vera Saavedra	Mixta	GONAT	
1556291	Badilla Davis Limitada, en representación de Shenzhen YouMe Information Technology Co., Ltd.	Mixta	AIR BAR	
1556292	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Mónica Elizabeth Stocker González	Mixta	STOCKER HOUSE	Se de oficio se corrige la descripción de la etiqueta acompañada, eliminando la frase " Con protección al conjunto y no a las demás palabras contenidas en la etiqueta." atendido que: (i) No constituye descripción de elementos gráficos contenidos en la etiqueta y (ii) Conforme a la ley 19.039, en su artículo 19, es este Servicio, quien debe establecer la desprotección de las palabras contenidas en una etiqueta, una vez realizado el examen pertinente, y expresarlo en su eventual resolución definitiva de concesión.
1556294	Lorenzo Simón Espinoza Ashton	Denominativa	La Chiva	
1556298	Elizabeth Norma Choque Flores	Mixta	Warmi Kurmi	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento. Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud.
1556299	SILVA Y CIA., en representación de CORPORACIÓN PERUANA DE PRODUCTOS QUIMICOS S.A.	Denominativa	COLOR CENTRO	
1556300	SILVA Y CIA., en representación de CORPORACIÓN PERUANA DE PRODUCTOS QUIMICOS S.A.	Denominativa	TEKNO	
1556301	Isaac Ismael Ruiz Novoa	Mixta	kimedical	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1556302	Matías Tomás Sánchez Pinochet	Mixta	MALON	Se corrige de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción.
1556305	Diego Ignacio Torres Avilés, en representación de DÍAZ Y TORRES LIMITADA	Mixta	CLASENIA TU LUGAR DE ESTUDIO	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1556307	Manuel Alejandro Salazar Aravena	Denominativa	FACTORY SPORT	
1556308	Yelitzabeth Ybelice Cedeño Guerra, en representación de AG LOS BATROS SPA	Mixta	DOMILA FOOD	Se corrige de oficio la denominación de la marca atendida la representación gráfica solicitada. Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/08/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1556309	Francisco Jesús Suárez Guzmán, en representación de FRANCISCO SUÁREZ GUZMÁN, COMERCIO AL POR MENOR DE ARTÍCULOS POR INTERNET, E.I.R.L.	Mixta	RESPEKT	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1556310	Francisco Jesús Suárez Guzmán, en representación de FRANCISCO SUÁREZ GUZMÁN, COMERCIO AL POR MENOR DE ARTÍCULOS POR INTERNET, E.I.R.L	Mixta	RESPEKT	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1556311	SILVA Y CIA., en representación de CORPORACIÓN PERUANA DE PRODUCTOS QUIMICOS S.A.	Denominativa	FAST COLORS	
1556315	Catalina Loreto Pasini Carvallo	Denominativa	DEKAP	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1556316	Roberto Sergio Hernández Concha, en representación de BIOENERGIA EIRL	Denominativa	BIOENERGIA ECOPELLET	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1556317	Felipe Adrián Donoso Henríquez	Mixta	Whole cake	De oficio se corrige la descripción de la etiqueta.
1556318	Luis Eduardo González Palma	Mixta	Carbón Miura	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción, y se corrige la descripción de la etiqueta.
1556320	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Sercoin JP SpA	Denominativa	L&S LAGOS	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1556321	María Paz Contreras Barriga, en representación de Light Marias SpA	Mixta	LIGHT MARIAS	De oficio se corrige la descripción de la etiqueta.
1556322	Edy Andrea Pérez Gutiérrez, en representación de EPIPHANY LATAM SPA	Denominativa	EPIPHANY LATAM	
1556323	Juan Enrique Puga Valdés, en representación de Zodiac International Corporation	Denominativa	TRAMALERTUS	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1556324	Juan Enrique Puga Valdés, en representación de Zodiac International Corporation	Denominativa	FINEKER	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1556325	Juan Enrique Puga Valdés, en representación de Zodiac International Corporation	Denominativa	ELINZA	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1556326	Juan Enrique Puga Valdés, en representación de Zodiac International Corporation	Denominativa	RIMETEC	No tiene traducción.
1556327	Juan Enrique Puga Valdés, en representación de Zodiac International Corporation	Denominativa	RIMENUR	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1556328	Juan Enrique Puga Valdés, en representación de Zodiac International Corporation	Denominativa	EFLOZIN	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1556329	Juan Enrique Puga Valdés, en representación de Zodiac International Corporation	Denominativa	TEGOPRAL	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/08/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1556330	ATRIUM S.A., en representación de Mulan Shi	Mixta	ADIMAX	
1556331	Felipe Andrés Herrera Sufan	Denominativa	INVERIUS	
1556332	Karin Alejandra Moreno Guillen	Denominativa	HOKOSUSHI	
1556333	ATRIUM S.A., en representación de VICSA SAFETY COMERCIAL LIMITADA	Denominativa	BERING	
1556334	Juan Andrés Bobadilla Alarcón	Mixta	SIGNA	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Circulo de color amarillo de fondo, sobre el que se circunscribe una letra S mayúscula, cuya forma simétrica nace y termina en el contorno del circulo en color azul. Al lado derecho denominación SIGNA en el mismo color azul. Escrita con tipografía Helvética extra compressed y separado el bloque de texto del circulo con un espacio idéntico al trazo de la letra I de la palabra SIGNA. El conjunto de la imagen es un tamaño cuyo ancho es igual a tres veces el alto".
1556335	Dellafiori Abogados SPA, en representación de Empresas Carozzi S.A.	Mixta	AMBROSOLI GOMITAS GUSANOS ACIDOS	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta acompañada, eliminando la frase "Sin protección al resto de las palabras" atendido que: (i) No constituye descripción de elementos gráficos contenidos en la etiqueta y (ii) Conforme a la ley 19.039, en su artículo 19, es este Servicio, quien debe establecer la desprotección de las palabras contenidas en una etiqueta, una vez realizado el examen pertinente, y expresarlo en su resolución definitiva.
1556336	innovafirst group spa, en representación de KAHA SPA	Mixta	Ferdinand	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta acompañada, eliminando la frase "las cuales se excluyen de la protección en conformidad al art.19 bis letra c) de la ley 19.039" atendido que: (i) No constituye descripción de elementos gráficos contenidos en la etiqueta y (ii) Conforme a la ley 19.039, en su artículo 19, es este Servicio, quien debe establecer la desprotección de las palabras contenidas en una etiqueta, una vez realizado el examen pertinente, y expresarlo en su resolución definitiva.
1556337	Juan Enrique Puga Valdés, en representación de Zodiac International Corporation	Denominativa	ZILACOR	
1556339	MUNOZ JEANNERET ALVAREZ Y COMPANIA, en representación de ASESORIAS E INVERSIONES MAP SPA	Denominativa	WE4E - Women In Energy for Equality	

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/08/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1556341	Dellafiori Abogados SPA, en representación de Empresas Carozzi S.A.	Mixta	AMBROSOLI GOMITAS SANDIA	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta acompañada, eliminando la frase "Sin protección al resto de las palabras" atendido que: (i) No constituye descripción de elementos gráficos contenidos en la etiqueta y (ii) Conforme a la ley 19.039, en su artículo 19, es este Servicio, quien debe establecer la desprotección de las palabras contenidas en una etiqueta, una vez realizado el examen pertinente, y expresarlo en su resolución definitiva.
1556342	Dellafiori Abogados SPA, en representación de Empresas Carozzi S.A.	Mixta	AMBROSOLI FLIPY	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta acompañada, eliminando la frase "Sin protección al resto de las palabras" atendido que: (i) No constituye descripción de elementos gráficos contenidos en la etiqueta y (ii) Conforme a la ley 19.039, en su artículo 19, es este Servicio, quien debe establecer la desprotección de las palabras contenidas en una etiqueta, una vez realizado el examen pertinente, y expresarlo en su resolución definitiva.
1556344	Felipe Andrés Bustamante Villarroel	Denominativa	opto	
1556345	Patricia Virginia Vigorena Orellana, en representación de Xinhua Tao	Denominativa	STANFORD	
1556346	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de FUNDACION DE CONSULTORIA Y FOMENTO PARA EL DESARROLLO	Mixta	Dr. Pyme	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Etiqueta consistente en la denominación DR. PYME, escrita con letras negras a excepción de la letra Y que tiene especial caracterización cuyo trazo baja significativamente y vuelve a subir y luego cae en línea recta simulando indicador de pulso en color celeste. Todo el conjunto dentro de un rectángulo de colores rojo, amarillo, celeste y verde todo sobre un fondo blanco".
1556347	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Desarrollos Gonzalez e Irisarri Ingeniería y Construcción SpA	Mixta	DGI Ingeniería y Construcción	
1556348	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Valeria Daniela Saez Luengo	Mixta	Luengos Atelier	
1556350	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Deudafin Spa	Mixta	Deudafin	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Figura de fantasía semicircular que simula una letra D en color celeste, abajo denominación Deudafin en letras mayúsculas de color azul todo sobre un fondo blanco".

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/08/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1556351	Jorge Alexis Cabrera Orellana	Denominativa	lexius	
1556352	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de EQUIPOS E INSUMOS MÉDICOS Y DE LABORATORIO NEWPATH CHILE SPA	Mixta	NEWPATH CHILE	Se corrige de oficio traducción del solicitante atendido que la palabra NEWPATH al encontrarse unida se transforma en palabra de fantasía y no tiene traducción al español.
1556353	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Adviserstic consulting group SpA	Mixta	Advisers TIC	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Figura de fantasía de un triangulo en colores amarillos y naranjo, abajo denominación Advisers en negro y TIC en naranjo todo sobre un fondo blanco."
1556354	Rolando Antonio Martínez Tamayo	Mixta	ABBÁ PATER	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "La imagen se compone de una cruz dibujada a mano alzada junto a la palabra ABBÁ PATER en letras manuscrita de color negro sobre fondo blanco."
1556355	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de CONTABSMART Spa	Mixta	CONTABSMART	
1556356	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Fernando Matias Olivero Echavarria	Mixta	Chicureo express	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Fondo negro, en el centro banderas de carreras cuadriculadas en negro con blanco, en el centro círculo rojo de borde blanco sobre este, rectángulo blanco con borde rojo y en su interior denominación Chicureo en negro y Express en rojo, en sus costados detalle de líneas roja, negro y naranjo y bajo todo esto rectángulo blanco con borde negro y en su interior palabras servicio Automotriz".
1556357	Rolando Antonio Martínez Tamayo	Mixta	ABBÁ PATER	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "La imagen se compone de una cruz dibujada a mano alzada junto a la palabra ABBÁ PATER en letras manuscrita de color negro sobre fondo blanco."
1556360	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de José Alejandro Ulloa Segura	Denominativa	Talladísimo	

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/08/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1556363	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Edma spa	Mixta	Edma	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta acompañada, eliminando la frase "Sin protección a... " atendido que: (i) No constituye descripción de elementos gráficos contenidos en la etiqueta y (ii) Conforme a la ley 19.039, en su artículo 19, es este Servicio, quien debe establecer la desprotección de las palabras contenidas en una etiqueta, una vez realizado el examen pertinente, y expresarlo en su resolución definitiva.
1556364	Miño Gestión Asociados Ltda., en representación de Nicolás Alfredo Carmir Alejandro Ruiz Campos	Mixta	MACHINES	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Etiqueta que contiene en el fondo de color gris, dibujo de fantasía que asemeja una tuerca de bordes negros dentro de esté el dibujo de una llama roja la cual corta el dibujo de la tuerca en la parte de arriba seguido de denominación MACHINES en color negro."
1556365	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Inversiones Oros Limitada	Denominativa	impimagen	
1556366	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de VEDIKA SPA	Mixta	VEDIKA	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Figura de fantasía compuesta por rombo negro con detalle de círculo en la misma tonalidad, abajo denominación VEDIKA en negro, donde la letra E tiene especial caracterización de tres líneas, la letra D tiene especial caracterización incompleta y letra A tiene caracterización triangular, todo en negro sobre fondo blanco."
1556368	Javier Alfonso Rondon Sandoval, en representación de Rondon SpA	Denominativa	Rondon	

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1481740	Marino Porzio Bozzollo, en representación de Asociación de Productores de Pisco A.G.	Denominativa	PISCOCHILE	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida PISCOCHILE incurre en las siguientes causales de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: 1)Artículo 20, letra A). No podrán registrarse como marca las que reproduzcan los escudos, las banderas u otros emblemas, las denominaciones o siglas de cualquier estado, de las organizaciones internacionales y de los servicios públicos estatales. Con el fin de aclarar los conceptos, a continuación se señalan que, de acuerdo al Diccionario de la Real Academia Española, se entiende por Estado, el país soberano, reconocido como tal en el orden internacional, asentado en un territorio determinado y dotado de órganos de gobierno propios; por su parte, Organización Internacional,

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				es toda asociación conformada normalmente por sujetos de Derecho Internacional Público y regulada por un conjunto de normas propias, con miembros, alcance, o presencia internacional y unos fines comunes; y por último, según el artículo 25 de la ley 18.575 de Bases Generales de la Administración del Estado, los Servicios Públicos Estatales son órganos administrativos encargados de satisfacer necesidades de manera colectiva, de manera regular y continua. Por su parte el artículo 26 de la misma ley señala que estos servicios públicos podrán ser centralizados o descentralizados. Dicho lo anterior, se precisa que la marca pedida se encuentra compuesta por la denominación CHILE, junto a la denominación de origen PISCO, incurriendo en la prohibición de registro contemplada en el artículo 20 letra A), de la ley 19.039, toda vez que consiste en un nombre cuyo uso exclusivo y excluyente no debe otorgarse a alguien en particular, pues su registro o utilización violaría el derecho del Estado o de las Organizaciones Internacionales a controlar el uso de las denominaciones o símbolos de su soberanía. 2)Artículo 20 letra J) Las que puedan inducir a error o confusión en el público consumidor, respecto a la procedencia o atributos del producto que pretende distinguir en Chile una Indicación Geográfica o Denominación de Origen. De acuerdo Al artículo 92 de la Ley N° 19.039, se entiende por denominación de origen aquella que identifica un producto como originario del país, o de una región o de una localidad del territorio nacional, cuando la calidad, reputación u otra característica del mismo sea imputable fundamentalmente a su origen geográfico, teniendo en consideración, además, otros factores naturales y humanos que incidan en la caracterización del producto. En efecto, el signo solicitado incorpora el término PISCO, el cual es una denominación de origen reconocida en la Ley N° 18.455, que fija normas sobre producción, elaboración y comercializacion de alcoholes etílicos, bebidas alcoholicas y vinagres, y que está reservada para el aguardiente producido y envasado, en unidades de consumo, en las Regiones III y IV, elaborado por destilación de vino genuino potable, proveniente de las variedades de vides que determine el reglamento,

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				plantadas en dichas Regiones. Que, tratandose de un signo compuesto por una denominación de origen, PISCO, reconocida por ley , junto al nombre del país, CHILE, no es susceptible de registro como marca comercial por ningún grupo de productores en particular, debiendo permanecer a libre disposición de quienes estén autorizados por ley para el uso de la misma. La leve alteración ortográfica del signo solicitado haciendo que ambos términos aparezcan unidos entre sí, como si fuese una sola palabra no le confiere distintividad . Adicionalmente, y sin perjuicio de las causales de irregistrabilidad detalladas precedentemente, el Reglamento de Uso acompañado, infringe en su art. 4, los artículos 23 bis A de LPI, y art. 8 de su reglamento al disponer que “También estarán autorizados al uso de las marcas colectivas otras empresas o entidades relacionadas con la industria pisquera, que lo soliciten expresamente a la Asociación, y justifiquen su interés de utilizar las marcas en actividades que sean acordes con sus objetivos.” Las marcas colectivas sólo pueden usadas por miembros autorizados de la Asociación solicitante, y no por terceros distintos.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1481741	Marino Porzio Bozzollo, en representación de Asociación de Productores de Pisco A.G.	Denominativa	PISCO CHILE	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida PISCO CHILE incurre en las siguientes causales de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: 1)Artículo 20, letra A). No podrán registrarse como marca las que reproduzcan los escudos, las banderas u otros emblemas, las denominaciones o siglas de cualquier estado, de las organizaciones internacionales y de los servicios públicos estatales. Con el fin de aclarar los conceptos, a continuación se señalan que, de acuerdo al Diccionario de la Real Academia Española, se entiende por Estado, el país soberano, reconocido como tal en el orden internacional, asentado en un territorio determinado y dotado de órganos de gobierno propios; por su parte, Organización Internacional,

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				es toda asociación conformada normalmente por sujetos de Derecho Internacional Público y regulada por un conjunto de normas propias, con miembros, alcance, o presencia internacional y unos fines comunes; y por último, según el artículo 25 de la ley 18.575 de Bases Generales de la Administración del Estado, los Servicios Públicos Estatales son órganos administrativos encargados de satisfacer necesidades de manera colectiva, de manera regular y continua. Por su parte el artículo 26 de la misma ley señala que estos servicios públicos podrán ser centralizados o descentralizados. Dicho lo anterior, se precisa que la marca pedida se encuentra compuesta por la denominación CHILE, junto a la denominación de origen PISCO, incurriendo en la prohibición de registro contemplada en el artículo 20 letra A), de la ley 19.039, toda vez que consiste en un nombre cuyo uso exclusivo y excluyente no debe otorgarse a alguien en particular, pues su registro o utilización violaría el derecho del Estado o de las Organizaciones Internacionales a controlar el uso de las denominaciones o símbolos de su soberanía. 2)Artículo 20 letra J) Las que puedan inducir a error o confusión en el público consumidor, respecto a la procedencia o atributos del producto que pretende distinguir en Chile una Indicación Geográfica o Denominación de Origen. De acuerdo Al artículo 92 de la Ley N° 19.039, se entiende por denominación de origen aquella que identifica un producto como originario del país, o de una región o de una localidad del territorio nacional, cuando la calidad, reputación u otra característica del mismo sea imputable fundamentalmente a su origen geográfico, teniendo en consideración, además, otros factores naturales y humanos que incidan en la caracterización del producto. En efecto, el signo solicitado incorpora el término PISCO, la cual es una denominación de origen reconocida en la Ley N° 18.455, que fija normas sobre producción, elaboración y comercializacion de alcoholes etílicos, bebidas alcoholicas y vinagres, y que está reservada para el aguardiente producido y envasado, en unidades de consumo, en las Regiones III y IV, elaborado por destilación de vino genuino potable, proveniente de las variedades de vides que determine el reglamento,

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				plantadas en dichas Regiones. Que, tratandose de un signo compuesto por una denominación de origen, PISCO, reconocida por ley , junto al nombre del país, CHILE, no es susceptible de registro como marca comercial por ningún grupo de productores en particular, debiendo permanecer a libre disposición de quienes estén autorizados por ley para el uso de la misma. Adicionalmente, y sin perjuicio de las causales de irregistrabilidad detalladas precedentemente el Reglamento de Uso acompañado, infringe en su art. 4, los artículos 23 bis A de LPI, y art. 8 de su reglamento al disponer que "También estarán autorizados al uso de las marcas colectivas otras empresas o entidades relacionadas con la industria pisquera, que lo soliciten expresamente a la Asociación, y justifiquen su interés de utilizar las marcas en actividades que sean acordes con sus objetivos." Las marcas colectivas sólo pueden usadas por miembros autorizados de la Asociación solicitante, y no por terceros distintos.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1481743	Marino Porzio Bozzollo, en representación de Asociación de Productores de Pisco A.G.	Mixta	PISCO CHILE	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida PISCO CHILE incurre en las siguientes causales de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: 1)Artículo 20, letra A). No podrán registrarse como marca las que reproduzcan los escudos, las banderas u otros emblemas, las denominaciones o siglas de cualquier estado, de las organizaciones internacionales y de los servicios públicos estatales. Con el fin de aclarar los conceptos, a continuación se señalan que, de acuerdo al Diccionario de la Real Academia Española, se entiende por Estado, el país soberano, reconocido como tal en el orden internacional, asentado en un territorio determinado y dotado de órganos de gobierno propios; por su parte, Organización Internacional,

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				es toda asociación conformada normalmente por sujetos de Derecho Internacional Público y regulada por un conjunto de normas propias, con miembros, alcance, o presencia internacional y unos fines comunes; y por último, según el artículo 25 de la ley 18.575 de Bases Generales de la Administración del Estado, los Servicios Públicos Estatales son órganos administrativos encargados de satisfacer necesidades de manera colectiva, de manera regular y continua. Por su parte el artículo 26 de la misma ley señala que estos servicios públicos podrán ser centralizados o descentralizados. Dicho lo anterior, se precisa que la marca pedida se encuentra compuesta por la denominación CHILE, junto a la denominación de origen PISCO, incurriendo en la prohibición de registro contemplada en el artículo 20 letra A), de la ley 19.039, toda vez que consiste en un nombre cuyo uso exclusivo y excluyente no debe otorgarse a alguien en particular, pues su registro o utilización violaría el derecho del Estado o de las Organizaciones Internacionales a controlar el uso de las denominaciones o símbolos de su soberanía. 2)Artículo 20 letra J) Las que puedan inducir a error o confusión en el público consumidor, respecto a la procedencia o atributos del producto que pretende distinguir en Chile una Indicación Geográfica o Denominación de Origen. De acuerdo Al artículo 92 de la Ley N° 19.039, se entiende por denominación de origen aquella que identifica un producto como originario del país, o de una región o de una localidad del territorio nacional, cuando la calidad, reputación u otra característica del mismo sea imputable fundamentalmente a su origen geográfico, teniendo en consideración, además, otros factores naturales y humanos que incidan en la caracterización del producto. En efecto, el signo solicitado incorpora el término PISCO, la cual es una denominación de origen reconocida en la Ley N° 18.455, que fija normas sobre producción, elaboración y comercializacion de alcoholes etílicos, bebidas alcohólicas y vinagres, y que está reservada para el aguardiente producido y envasado, en unidades de consumo, en las Regiones III y IV, elaborado por destilación de vino genuino potable, proveniente de las variedades de vides que determine el reglamento,

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				plantadas en dichas Regiones. Que, tratandose de un signo compuesto por una denominación de origen, PISCO, reconocida por ley , junto al nombre del país, CHILE, no es susceptible de registro como marca comercial por ningún grupo de productores en particular, debiendo permanecer a libre disposición de quienes estén autorizados por ley para el uso de la misma. El hecho que el signo solicitado cuente con una representación gráfica, consistente en letras azules y rojas, junto a dos figuras geométricas, y uma estrella, en colores rojo, azul y blanco, no altera lo señalado precedentemente. Adicionalmente, y sin perjuicio de las causales de irregistrabilidad detalladas precedentemente el Reglamento de Uso acompañado, infringe en su art. 4, los artículos 23 bis A de LPI, y art. 8 de su reglamento al disponer que “También estarán autorizados al uso de las marcas colectivas otras empresas o entidades relacionadas con la industria pisquera, que lo soliciten expresamente a la Asociación, y justifiquen su interés de utilizar las marcas en actividades que sean acordes con sus objetivos.” Las marcas colectivas sólo pueden usadas por miembros autorizados de la Asociación solicitante, y no por terceros distintos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1525282	Gonzalo José Sánchez Serrano, en representación de INDUSTRIA DE ALIMENTOS DOS EN UNO	Tridimensional		CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), “No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.”.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que la marca tridimensional consiste en una forma exterior de un mueble, con forma de rectángulo en posición vertical de color azul y blanco, que tiene distintos volúmenes y niveles. En la vista frontal se aprecian siete niveles de repisas, de colores azul y blanco, y en la parte superior de color blanco tres ganchos de metal. Sobre estos últimos, se puede apreciar una extensión de la forma que es plana y tiene una forma irregular con tres ondulaciones. La forma es azul por todos sus lados, a excepción de la zona de repisas que es blanca. El signo solicitado corresponde a una forma común o usual para la comercialización, exhibición o formas de presentación de productos al consumidor, tal como se muestra en la imagen que se inserta más abajo, obtenida de una búsqueda realizada en el motor de búsqueda google, siendo posible encontrar en el mercado muebles, vitrinas o exhibidores de productos provenientes de distintos actores y que son muy semejantes a la pedida en autos, resultando un signo desprovisto de elementos capaces de quedar grabado de forma eficaz y duradera en la memoria del consumidor. En efecto, al observar que la forma tridimensional pedida y sus colores comparte características comunes con otras del sector pertinente del mercado, y que adolece de elementos diferenciadores apreciablemente relevantes que sean idóneos de distinguirse por el público consumidor, resulta incapaz de otorgar certeza en cuanto a una única y determinada procedencia empresarial, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1525286	Gonzalo José Sánchez Serrano, en representación de INDUSTRIA DE ALIMENTOS DOS EN UNO	Tridimensional		CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), “No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.”.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, la marca tridimensional consiste en un mueble con forma de rectángulo en posición horizontal de color azul y blanco, que tiene cuatro niveles de repisas, las que tienen gavetas transparentes sobre ellas. En la parte frontal, se puede apreciar que la zona de las repisas es blanca, y la inferior azul. Desde la vista de perspectiva y frontal, se puede apreciar que al centro de las repisas existe una división vertical entre el segundo y último nivel. Por la parte posterior, la forma es complemente blanca y se observan tres estanterías y una repisa divisora. El signo solicitado corresponde a una forma común o usual para la comercialización, exhibición o formas de presentación de productos al consumidor, tal como se muestra en la imagen que se inserta mas abajo, obtenida de una búsqueda realizada en el motor de búsqueda google, siendo posible encontrar en el mercado muebles, vitrinas o exhibidores de productos provenientes de distintos actores y que son muy semejantes a la pedida en autos, resultando un signo desprovisto de elementos capaces de quedar grabado de forma eficaz y duradera en la memoria del consumidor. En efecto, al observar que la forma tridimensional pedida y sus colores comparte características comunes con otras del sector pertinente del mercado, y que adolece de elementos diferenciadores apreciablemente relevantes que sean idóneos de distinguirse por el público consumidor, resulta incapaz de otorgar certeza en cuanto a una única y determinada procedencia empresarial, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1525289	Gonzalo José Sánchez Serrano, en representación de INDUSTRIA DE ALIMENTOS DOS EN UNO	Tridimensional		CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), “No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.”.

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que la marca tridimensional consiste en un mueble con forma de rectángulo en posición vertical de color azul y blanco, que tiene cuatro niveles de repisas, las que tienen gavetas transparentes sobre ellas. En la parte frontal, se puede apreciar que la zona de las repisas es blanca, y la inferior azul. Desde la vista de perspectiva y frontal, se puede apreciar que al lado derecho de las repisas existen cinco niveles de repisas y al izquierdo tres, bajo ella una sexta, que abarca toda la extensión de la forma. En la parte superior, sobre sale rectángulo azul por el frente y blanco por sus demás lados. La parte posterior de la forma es complemente blanca, y se observan tres niveles de repisas en su parte inferior. Los costados de la forma son azules y tienen trazados ondulares en la parte superior. El signo solicitado corresponde a una forma común o usual para la comercialización, exhibición o formas de presentación de productos al consumidor, tal como se muestra en la imagen que se inserta mas abajo, obtenida de una búsqueda realizada en el motor de búsqueda google, siendo posible encontrar en el mercado muebles, vitrinas o exhibidores de productos provenientes de distintos actores y que son muy semejantes a la pedida en autos, resultando un signo desprovisto de elementos capaces de quedar grabado de forma eficaz y duradera en la memoria del consumidor. En efecto, al observar que la forma tridimensional pedida y sus colores comparte características comunes con otras del sector pertinente del mercado, y que adolece de elementos diferenciadores apreciablemente relevantes que sean idóneos de distinguirse por el público consumidor, resulta incapaz de otorgar certeza en cuanto a una única y determinada procedencia empresarial, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1525293	Gonzalo José Sánchez Serrano, en representación de INDUSTRIA DE ALIMENTOS DOS EN UNO	Tridimensional		CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), “No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.”.

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que la marca tridimensional consiste en un mueble con forma de rectángulo en posición horizontal de color azul y blanco, que tiene cuatro niveles de repisas, las que tienen gavetas transparentes sobre ellas. En la parte frontal, se puede apreciar que la zona de las repisas es blanca, y la inferior azul. Desde la vista de perspectiva y frontal, se puede visualizar la figura tiene cuatro niveles de repisas, y el ultimo y superior, tiene una división al centro. Los costados de la forma son azules, con una forma que tiene tres niveles. La parte posterior, es completamente blanca, con cuatro niveles de repisas, las que están divididas a la mitad, a excepción de la tercera (vista desde abajo). El signo solicitado corresponde a una forma común o usual para la comercialización, exhibición o formas de presentación de productos al consumidor, tal como se muestra en la imagen que se inserta mas abajo, obtenida de una búsqueda realizada en el motor de búsqueda google, siendo posible encontrar en el mercado muebles, vitrinas o exhibidores de productos provenientes de distintos actores y que son muy semejantes a la pedida en autos, resultando un signo desprovisto de elementos capaces de quedar grabado de forma eficaz y duradera en la memoria del consumidor. En efecto, al observar que la forma tridimensional pedida y sus colores comparte características comunes con otras del sector pertinente del mercado, y que adolece de elementos diferenciadores apreciablemente relevantes que sean idóneos de distinguirse por el público consumidor, resulta incapaz de otorgar certeza en cuanto a una única y determinada procedencia empresarial, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1527853	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de CHILEENVIOS SPA	Mixta	CHILEENVIOS	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra A), "No son registrables los escudos, las banderas u otros emblemas, las denominaciones o siglas de cualquier Estado, de las organizaciones internacionales y de los servicios públicos estatales.". Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.”. EL signo solicitado incorpora en la denominación del Estado de Chile, sin que la adición del segmento “ENVIOS” resulte suficiente para desvirtuar los presupuestos que configuran la causal de irregistrabilidad contenida en la letra a) del artículo 20 de la ley 19.039. El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto, descriptivo, indicativo y carente de distintividad. En efecto, "CHILENVÍOS” se compone del término “CHILE” que corresponde a la denominación de nuestro país y por “ENVÍOS” que según la RAE es definido como “Acción y efecto de enviar”, por lo que, señala e informa de manera abiertamente directa la naturaleza y el territorio dentro de los cuales se prestan los servicios del pretendido ámbito de protección. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. A mayor abundamiento, la circunstancia de que las palabras que componen al signo solicitado se encuentren modificadas en cuanto a estar unidas de modo que conforman una única expresión, pero que al pronunciarse poseen la misma percepción fonética, no desvirtúa el carácter descriptivo o indicativo que poseen, pues al ser percibidas de manera fonética tiene un significado claro para el consumidor. Por último, la marca pedida y su representación gráfica no resultan suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1537486	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Cynthia paulina valenzuela Marchant	Mixta	Aerialyoga.cl by Yoga Tantien	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra E) “No son registrables: las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse”. El signo pedido se compone del conjunto AERIALYOGA.CL BY YOGA TANTIEN, el primer elemento AERIAL YOGA es el término en inglés para aeroyoga, la que consiste en un tipo de yoga que mezcla el yoga con ejercicios de danza y pilates, los cuales se realizan con movimientos acrobáticos, teniendo el cuerpo suspendido del techo en

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				algo parecido a un columpio, así mismo TAN TIEN es un término utilizado para referirse a una serie de diferentes cosas relacionadas con la filosofía china y las prácticas de curación holísticas. En general se refiere a diferentes puntos dentro del cuerpo humano que son foco de poder interno, similar a los chakras de las prácticas de meditación hindúes. Dicho esto la marca solicitada está compuesta de dos términos que son de uso común y además descriptivos de los servicios que pretende proteger. Por tanto, signo solicitado carece de distintividad, es de uso común y corresponde a una expresión o signo empleado para indicar la naturaleza de los servicios pedidos, no contando con elemento o segmento gráfico o denominativo susceptible de amparo marcario, no correspondiendo concesiones de uso exclusivo y excluyente, pues no resulta distintivo de un único origen empresarial.

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1537492	Francisca Susana Toledo Araya	Mixta	WORK THERAPY	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), “No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.”.

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en "WORK THERAPY", que es una terapia basada en el acompañamiento social y cuidado de las personas mayores que tiene como objetivo aumentar la autoconfianza y la autoestima de estas personas para favoreces la actividad funcional y cognitiva. Por lo tanto, se está describiendo que los servicios solicitados se encontrarán vinculados a este tipo de terapia. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común para el segmento del mercado que se dedica a este tipo de terapias, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último la marca pedida no resulta suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1537670	MUNOZ JEANNERET ALVAREZ Y COMPANIA, en representación de COMERCIAL CARGO TRUCK S.A.	Denominativa	COMERCIAL CARGO TRUCK	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1343226. MINI CARGO. Servicios de exportación, importación y venta al por mayor y al

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				detalle de productos de las clases 01 a 34; organización de exposiciones y eventos con fines comerciales o publicitarios; administración de negocios. Servicios de marketing, clase 35. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores Artículo 20 letra f). “No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios.”.

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Un signo que induzca a error o confusión será incompatible con la función distintiva e informativa que debe tener una marca en el comercio. En este sentido, de la definición de una marca, se precisa que ésta debe proporcionar información certera acerca del origen empresarial de los productos, servicios o establecimientos que distingue, así como sobre el género y la existencia de una cualidad relativamente constante de ellos. Este doble efecto distintivo de origen empresarial e informativo de características constantes es lo que genera la transparencia en el mercado. En consecuencia, lo que trata dicha causal, es de evitar que existan como marcas registradas, signos engañosos que provoquen un riesgo de error en los consumidores respecto de la verdadera procedencia, cualidad, género u otras características de los productos que consumirán, los servicios que demandarán o lo establecimientos a los cuales tendrán acceso, ya que en caso contrario, lejos de contribuir a la transparencia del mercado, provocarán equivocaciones y desorientaciones entre los consumidores, que es precisamente lo que la legislación marcaria pretende evitar. Son marcas engañosas o inductivas a error, en general, aquellas que se alejan de la realidad en cuanto a la descripción de la verdadera característica, composición, cualidad, naturaleza y/o procedencia de la cobertura a amparar, esto es, del ámbito de protección que se pretende para la marca pedida, que está determinado por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento TRUCK, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto del verdadero genero de los productos sobre que recae la venta, por cuanto la traducción de TRUCK, que es camión, y la venta solicitada recae sobre productos que no son camiones.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1538593	Hector Weng Bai, en representación de CORPORACIÓN HF SPA	Mixta	Dumpling Kitchen	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), “No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.”.

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				La marca solicitada corresponde a una expresión o signo empleado para indicar la naturaleza y cualidad de los servicios pedidos. El signo pedido se compone de los término DUMPLINGS KITCHEN, donde la primera indica trozos de masa cocida en agua hervida hechas a base de harina que pueden incluir rellenos dulces o salados, refiriéndose al tipo de preparaciones que se ofrece, y la segunda se traduce como cocina, por tanto el signo indica de forma directa los productos que serán objeto de los servicios pedidos. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1538654	ESTUDIO PABLO LINEROS Y CIA. LTDA., en representación de Brahm y Asociados S.A.	Mixta	+ arquitectos	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), “No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.”.

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				El signo pedido resulta descriptivo de los servicios solicitados y carente de distintividad. En efecto, el signo se compone por la combinación de la palabra ARQUITECTOS que se utiliza para referirse a la persona legalmente autorizada para ejercer la arquitectura que es el arte de proyectar y construir edificios. A lo que debe agregarse que la adición al signo pedido del signo + no resulta suficiente para desvirtuar la aplicación de las prohibiciones de registro por cuanto por sí misma no es capaz de poseer capacidad distintiva. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1538664	Az Y Compañía , en representación de VIÑA EL ROSAL S.A.	Denominativa	VIÑA EL ROSAL	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°917116 Marca VIÑA LA ROSA Protege Bebidas alcohólicas (excepto cervezas), vinos, chichas, sidras y productos de fermentación alcohólica, licores , destilados y compuestos

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				de bebidas alcohólicas.. de la clase 33; , Registro 953874 Marca VIÑA LA ROSA Protege Establecimiento industrial de elaboración de vinos y licoresde la clase 33; , Registro 1222866 Marca VIÑA LA ROSA Protege bebidas alcoholicas, con excepcion de cervezasde la clase 33; y Registro 1232411 Marca VIÑA LA ROSA Protege Bebidas alcohólicas (excepto cervezas) de la clase 33. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1538681	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de TRESMONTES LUCCHETTI S.A.	Denominativa	Go! Sport Lab	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1255078 Marca GO Protege Bolsos de viaje; equipaje; maletines; bolsos de mano; mochilas, bolsos para la ropa, bolsos con ruedas, bolsos de lona, bolsos de día, bolsos de

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				viaje plegable, bolsas para traje, bolsas para la ropa sucia; bolsas para el correo, bolsos para montañismo y bolsones; cubre mochilas; forros protectores para mochilas; bolsos deportivos; riñoneras (bananos); monederos de cintura; morrales, carteras, billeteras y monederos de hombro; billeteras para documentos; billeteras y morrales para pasaporte; portamonedas; etiquetas y correas para equipaje; paraguas; tiros [arreos] para niños; riendas para caminar y arneses para niños, estuches para artículos de tocador, a saber estuches de viaje [artículos de marroquinería], estuches para pastillas y medicinas de la clase 18; Recipientes de almacenamiento a prueba de agua; botellas; jarros para beber; botellas para viajes y jarros para beber para viajes; bolsas plegables transportadoras de agua (botella de plástico flexible); recipientes isotérmicos, abridores de botellas, sacacorchos; peines: escobilla de zapatos, cepillos de uñas; cepillos de dientes, cabezales de cepillos y estuches para cepillos; bolsas térmicas e isotérmicas aislantes para comida o bebidas; neceseres de tocador; dispositivos eléctricos para repeler y matar mosquitos e insectos de la clase 21; Toallas; toallas de viaje; toallas para la playa; mantas; mantas de viaje, mantas térmicas de la clase 24; Vestuario, calzado y sombrerería, vestuario para el aire libre; ropa para la lluvia; ponchos a prueba de agua; cubre zapatos de papel para proteger los pies y los calcetines; antifaces para dormir, antifaces; babero plástico para bebés de la clase 25; Juegos y juguetes; juegos de playa; naipes; naipes a prueba de agua para el viaje de la clase 28; Registro N°1250512 Marca GO! VEGAN Protege Aceite de chiles como condimento o aderezo, Achicoria [sucedáneo del café], Achicoria y mezclas de achicoria, todas para su uso como sucedáneos del café, Achiote [condimento]. Aderezo para ensalada, Agua de mar para uso culinario, Ajíes [productos para sazonar], Ajíes en pasta [condimento], Ajo en polvo, Ajo molido [condimento], Alcaparras, Alegría [amaranto con miel]. Alfajor de coco [dulce], alfandoques [dulce], Algas [condimentos], Algodón de azúcar, Alimentos a base de avena, Aliños para ensalada, Almíbar para cubrir, Almidón de maíz para uso alimenticio, Almidón de palma de sagú para alimentación, Almidón de patata dulce para alimentación, Almidón para uso alimenticio. Almojabanas, Anís [semillas], Anís estrellado, arepa de huevo [alimento a base de maíz y huevo],

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Arepas, arepas de maíz, arepas de trigo, Aromatizantes alimentarios que no sean aceites esenciales, Aromatizantes de café, Aromatizantes de hierbas para elaborar bebidas, Aromatizantes de vainilla para uso culinario, aromatizantes parabebidas, que no sean aceites esenciales, Aromatizantes que no sean aceites esenciales para productos de pastelería y repostería. Arroz, Arroz artificial sin cocer, arroz cocinado, Arroz con leche, Arroz descascarillado, Arroz enriquecido sin cocinar, Arroz inflado, Arroz integral, Arroz malteado fermentado (koji), Arroz seco cocinado, arroz zambito, Ate [producto de confitería], Avena molida, Avena mondada, Axiote [condimento], Azafrán [productos para sazonar], Azúcar, Azúcar de palma, Azúcar en cubos, azúcar en polvo, azúcar granulada, azúcar mascabado, Bagels [rosca de pan], Baguettes, baozi [bollos rellenos], Barquillos. Barquillos para helados cremosos. Barquillos rellenos de mermelada de judías (monaka), Barras de cereales, Barras de chocolate, Barras de helados comestibles, Barras de hielo, Barras de pasta de porotos dulces en gelatina (yohkan), barritas de cereales ricas en proteínas, Barritas de regaliz [productos de confitería], Bases de pizza, Bases de tacos, Bebidas a base de cacao, Bebidas a base de café, Bebidas a base de té, Bebidas a base de té, Bebidas basadas en el té con sabor a frutas, Bebidas de cacao con leche, Bebidas de café, Bebidas de café con leche, Bebidas lácteas a base de chocolate, Bicarbonato de soda para uso culinario, Birote [pan], Biscotes, Bizcochería. Bizcochos, bizcochuelos [pastelillos], Bocadillos [dulces de guayaba], Bocadillos y emparedados, Bocoles [alimento a base de de masa de maíz], bola de oro [pastel], Bolas de masa al vapor chinas (shumai, cocidas). Bolas de masa dulce (dango), Bolillo [pan], bolis [helados], Bolitas de arroz [dumplings], Bolitas de azúcar para confitería, Bollo limpio [envuelto de maíz blanco], Bollos de crema, Bollos de mermelada, Bollos de mermelada de judías, bombones de azúcar, Bombones de chocolate, brazo de reina [pastel relleno enrollado], Brioches, Budín de arroz, Budines, buñuelos de arroz recubiertos con mermelada de alubias dulces (ankoro), Burritos mexicanos, cabritas [palomitas de maíz], Cacao. Cacao con leche, Cacao en polvo, Cacao tostado, en polvo, en grano o en bebida, Cacao y bebidas a base do cacao preparados, Café, Café con leche, Café helado, Café instantáneo, Calé sin cafeína, Café sin tostar,

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Café tostado, en polvo, granulado o en bebidas. Café y bebidas a base de café preparados, Café y sucedáneos del café, Café y té, Calzone [empanadas], Camote [producto de confitería], Canapés [bocadillo), Canela [especia], Canela en polvo [especia], Canelones, Capirotada [dulce a base de pan], Caracolas de pasta, Caramelo, Caramelos blandos, Caramelos de azúcar cocido, Caramelos de goma. Caramelos de menta, caramelos macizos cubiertos de azúcar, Caramelos masticables a base de gelatina, caramelos sin azúcar, Cemita [pan], Cereales listos para comer, Cereales para el desayuno, Chalotas procesadas para su uso como condimento, Chalupas [alimento a base de maíz], Chamoy [dulce], Chancaca, Chanchamito [alimento a base de masa de maíz], Chapalele, chicharronas [panes rellenos cle chicharrón], Chicles, Chilaquiles [Tortilla frita de maíz cubierta de salsa], Chilate [bebida a base de cacao], Chile en polvo [especia], Chiles [productos para sazonar], Chimichanga [tortilla de harina rellena de varios ingredientes], Chirmol [salsa], Chocolates [alimento a base de maíz], Chocolate, Chocolate con leche, Chocolate para coberturas, Chocolate para confitería y pan, Chocolate relleno, Chocolate y chocolates, chocotejas [productos de confitería], Chow-chow [condimento], chumbeques [turrón norteño], chupetes [golosinas] Chupetes [helados], Churpias [galletas de cacahuate], Chutney, Clavo [especia], Clavo en polvo [especia]. Cocadas [dulce de coco], Codzitos [tortilla rellena de varios ingredientes], color [condimento), Comidas preparadas a base de fideos. Comidas preparadas a base de fideos, Condimento para tacos, Condimentos alimentarios que consisten principalmente en kétchup y salsa. Condimentos en polvo, Confitería helada, Confituras de chocolate, Conos [barquillos], Copos de avena, Copos de cereales secos, Copos de maíz, coquitos [pan de coco], Coricos [galletas], Corteza de chocolate con granos de café molidos, Corundas [tamal de maíz], Coulis de frutas [salsas], Coyotas [alimento a base de harina de trigo], Crema inglesa, Crémor tártaro para uso culinario, Crepes, cubos [helados comestibles]. cucas [galletas]. Cúrcuma, Cúrcumacomestible, Curry [condimento], Curry en polvo [condimento], Cuscús [sémola], Decoraciones deazúcar para pasteles, Decoraciones de chocolate para pasteles, Delicia turca, Donas, Dulce con cacao, Dulce con caramelo, Dulce de menta, Dulces,

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Dulces [caramelos], Dulces a base de almidón, Dulces de chocolate, Dulces de helado, Dulces de menta, Dulces de yogurthelado, Dulces hechos de aceite de sésamo, Dulces prensados tradicionales coreanos (dasik), Edulcorantes naturales, Empanadas, Empanadillas de masa rellenas chinas (qyoza, cocinadas). Enchiladas [alimento a base de tortilla]. Enfrijoladas [alimento a base de tortilla], Enmoladas [alimento a base de tortilla]. Envolturas de pasta para gyoza [empanadilla japonesa]. Envolturas de pastelería para monaka [dulce japonés], Envolturas de won ton, Esencias de café, Esencias de café para uso como sucedáneos del café, Esencias para alimentos, excepto esencias etéricas y aceites esenciales, Espagueti sin cocinar, Espaguetis, Especia en polvo de pimento japonés (sansho en polvo), Especias en polvo de rábano picante japonés (wasabi en polvo), Especias, Espesantes para helados, Espesantes para uso culinario. Estabilizantes para crema batida, Estabilizantes para nata montada, Extractos de cacao para consumo humano, Extractos de café, Extractos de café para uso como sucedáneos de cole, Extractos de levaduras, Extractos de levadura para consumo humano, Extractos de levadura para use alimenticio, Extractos de malta para uso alimenticio, Extractos de té, Fécula de chuño, Fécula para uso alimenticio, Fermento [levadura], Fermentos para masas, Fideos, Fideos de arroz, Fideos de arroz chinos sin cocinar [fideos bifun], Fideos fritos, Fideos fritos con vegetales (japchae), Fideos instantáneos, Fideos soba instantáneos, Fideos soba instantáneos, Fideos udon sin cocinar, Flan, Flauta [alimento a base de tortilla de maíz], Frappes [café con hielo cubierto de espuma]. Fructosa para alimentación, Frutos secos recubiertos de chocolate. Fundentes para fontanería, Galletas, Galletas saladas [crackers], Galletas saladas condimentadas, Galletas saladas de arroz (senbei). Galletas y pan. Garrapiñadas. Germen de trigo para la alimentación humana, Gimbap [plato coreano a base de arroz], Glaseado para pasteles, Glaseado para tartas, Gluten preparado en formade producto alimenticio, Gofres, Gollorías [dulce de nuez], Golosinas, Goma de mascar, Goma de mascar sin azúcar, Gomas de mascar, Gomitas [productos de confitería], Gorditas [alimento a base de masa de maíz]. Gorditas de chicharrón [masa rellena de chicharrón prensado], Gorditas de nata [pan], Grañones para la alimentación humana, granos de

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				amaranto procesados, Granos de café cubiertos de azúcar, Granos de café molidos, Granos de cañihua procesados, Granos de cereales procesados, Granos de kiwicha procesados, Granos de maíz tostados, Granos procesados, Guacamayas [pan relleno de varios ingredientes, Guajolota [pan relleno de masa de maíz], Hallullas, Halvas, Harina alimenticia, Harina de almidón de arroz, Harina de almidón de maíz, Harina de almidón de trigo, Harina de alubias, Harina de arroz, Harina de cebada, Harina de cebada para uso alimenticio, Harina de flor, Harina de frijoles, Harina de frutos secos, Harina de grano para alimentación, Harina de habas, Harina de judas, Harina de maca, Harina de maíz, Harina de mostaza, Harina de papa, Harina de patata, Harina de porotos, Harina de semillas de lagrimas de Job, Harina de soja, Harina de soya, Harina de tapioca, Harina de trigo, Harina de trigo para uso alimenticio, Harina de trigo sarraceno para uso alimenticio, Harina para hacer bolas de masa cocida rellenas de arroz glutinoso, Harina tostada, Harinas , Helados, Helados cremosos, Helados cremosos mezclados, Helados de fruta, Hielo, Hielo natural o artificial, Hierbas aromáticas en conserva [productos para sazonar], Hierbas de jardín preservadas como aliños, hogao [salsa], Hojuelas de avena, Hojuelas de cereales secos, Hojuelas de maíz, Hominy [maíz descascarillado], Huaraches [tortilla gruesa de maíz], Humitas, Infusión de tila, Infusiones que no sean para uso médico, Jalea real, Jamoncillo [dulce a base de semillas], Jarabe de fécula para uso alimenticio, Jarabe de melaza, Jengibre [especia], Jiaozi [porciones de masa hervida rellena], Joloches [alimento a base de masa de maíz], Judías dulces (ama-natto), Kasha [trigo procesado], Kétchup [salsa]. king-kong [productos de confitería, Kion [especia], koyak [golosinas], Lasaña, Levadura, Levadura en comprimidos que no sea para uso médico, Levadura en polvo, Levadura para uso como ingrediente alimentario, Levadura, polvos de hornear y saborizantes, liberales [pastelillos], Linaza para la alimentación humana, Lo mein [fideos], Lonche [pan relleno de varios ingredientes], Macarrones [productos de pastelería], Macarrones [pastas alimenticias], Macarrones [sin cocinar]. Macarrones con queso, Maíz descascarillado [hominy], Maíz molido, Maíz procesado, Maíz tostado, Malta para la alimentación humana, Maltosa, Maltosa para alimentación, Malvavisco, Mamones [pan], Manea

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				[alimento a base de masa de maíz], mantecadas [pastelillos], Marraquetas. Masa de obleas, Masa de pastelería, Masa filo, Masa para empanada. Masa para galletas congelada, Masa para gofres, Masa para hornear, Masa para pastelería, Masa para pizzas, Masa para productos de pastelería y repostería, Masas para bollos, Masas para pan, Masas para pastel, Mayonesa. Mazapán, Melaza, Memelas [alimento a base de maíz], Menta para confitería, Menta para productos de confitería. Merengue italiano, Mermelada de alubia dulce con recubrimiento blando con una base de alubia azucarada (nerikiri), Mezclas condimentadas para guisos, Mezclas de café y achicoriam, Mezclas de galletas, Mezclas de gelatina de alubia de adzuki dulce (mizu-yokan-no-moto), Mezclas de pastelería, Mezclas de sorbetes, Mezclas de tortas, Mezclas instantáneas para budín, Mezclas instantáneas para donas, Mezclas instantáneas para panqueques, Mezclas para condimentar, Mezclas para okonomiyaki [tortitas saladas japonesas], Miel, Miel de chancaca, Miel para uso alimenticio, Miel y jarabe de melaza, Milhojas. Miso [condimento], mogolla [panecillo], mojicones [pan dulce], Mole [salsa preparada con chiles, otros ingredientes y especias], Molletes, Molletes ingleses. Molotes [alimento a base de masa de maíz], Montados [tortilla de harina rellena de varios ingredientes], Morelianas [producto de confitería], Mostaza, Mostaza en polvo [especias], mote [postre a base de trigo], Mousse de chocolate, Mousses de postre [productos de confitería], Muéganos [dulce a base de harina de triso], Muesli, Mukbil [alimento a base de masa de maíz], Nenguanitos [galletas], Nieves [helados], Nieves y helados cremosos, Nixtamal [harina de maíz], Nogada [salsa a base de nuez], Nuez moscada, Obleas para base de tortas, Okonomiyaki [tortitas saladas japonesas], Palanqueta [dulce a base de granos], paletas [helados en palito], Palillo [condimento], Palitos de pan, palmeras [pastelitos de hojaldre], Palomitas de maíz, Pambazo [pan relleno de varios ingredientes], Pan, Pan con ajo contenido do sal, Pan con sabor a especias, Pan con soja, Pan crujiente al estilo indio (poppadums), Pan de ajo. Pan de especias, Pan de jengibre, Pan de muertos, Pan integral, Pan molido. Pan pita. Pan plano, Pan rallado, Pan tostado, Pan y pastelería, pandebonos [panecillos], pandeyucas [panecillos], Panecillos, panela [endulzante natural], Panes de fruta, Panes y bollos, Paneton,

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Panqueques, Panqueques de cebolla verde (pajeon), Panqueques de kimchi (kimchijeon), Panuchos [tortilla rellena de varios ingredientes], Papel comestible, Papel de arroz comestible, Papilla de harina de maíz con agua o leche [hominy], Papilla de harina de maíz con agua o leche [hominy], Paprika [producto para sazonar], Pasta alimenticia, Pasta alimenticia fresca, Pasta de almendras, Pasta de almendras, Pasta de arroz para uso culinario, Pasta de azúcar [producto de confitería], Pasta de azúcar [producto de confitería], Pasta de frutas [producto de confitería], Pasta de frutas como saborizante de alimentos, Pasta de guindilla fermentada (gochujang), pasta de maná [pastelería], Pasta de soja [condimento], Pasta seca, Pasta y fideos, Pastas alimenticias, Pastas alimenticias rellenas, Pastas danesas, Pastas de chocolate, Pastas de curry, Pastas para sopas, Pastel de almendras, Pastel de chocolate, Pastel de helado, Pasteles, Pasteles al vapor de tipo japonés (mushi-gashi), Pasteles con azúcar desecados de harina de arroz (rakugan), Pasteles de arroz machacado dulce (mochi-gashi), Pasteles de arroz triturado (mochi), Pasteles de fruta, Pasteles de luna, Pasteles de mijo, Pasteles de mijo envueltos en azúcar o arroz inflado (okoshi), Pasteles dulces de frutas, pasas y especias, Pasteles enrollados en forma de broche blandos de arroz machacado (gyuhi), Pastelillos de fruta, Pastelitos de arroz, Pastelitos de avena, Pastelitos decrema, Pastelitos dulces y salados productos de pastelería], Pastelitos dulces y salados [productos de pastelería, Pastes [pasta de hojaldre relleno de distintos ingredientes], Pastitas [productos de confitería, Pellizcadas [alimento a base de masa de maíz], Pelonas [pan relleno de varios ingredientes], Pepitas de chocolate, Pepitas de manteca y azúcar, Pepitorias [dulce a base de semillas], perico [café cortado], Permones [galletas], Pesto [salsa], Petit-beurre [galletas], Picadas [alimento a base de masa de maíz], Picarones, Picte [tamal de dote], Piezas de azúcar de cristal [confitería], Piezas secas de gluten de trigo, Piloncillo [endulzante natural], Pimentón [producto para sazonar], Pimienta, Pinole [harina a base de maíz], Pinturitas [galletas], Pipián [salsa de semillas de calabaza, o almendras o maíz tostado, molidos con chile verde], Pizza fresca, Pizzas, Pizzas preparadas, Polenta [sémola de maíz procesado]. Polvo de arrurruz japonés (kudzo-ko para uso alimenticio), Polvo de pimienta

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				roja (gochutgaru), Polvos de hornear, Polvos para fabricar helados, Polvos para productos de pastelería y repostería, Postres de budín, Postres de budín a base de arroz, Pozol [bebida a base de cacao y maíz]. Pralinés, Preparaciones a base de cereales. Preparaciones aromáticas para uso alimenticio, Preparaciones para glasear pasteles, Preparaciones vegetales utilizadas como sucedáneos del café, Pretzels (galletas saladas), Pretzels blandos, Pretzels con cobertura de chocolate, Pretzels recubiertos de chocolate, Productos de confitería, Productos de confitería a base de almendras, Productos de confitería a base de cacahuate, Productos de confitería a base de maní, Productos de confitería elaborada con azúcar, Productos de confitería para decorar árboles de Navidad. Productos de confitería para decorar árboles de Navidad, Productos de pastelería y repostería, Productos para sazonar, Productos para sazonar alimentos, Propóleos. Propóleos [resina de abeja] para la alimentación humana, Pudines, Pudines para postres instantáneos, Pudines para uso como postre, Queque, Quesadillas [tortilla rellena de varios ingredientes], Quiches, Quinua procesada, Rábano picante preparado [condimento], Ramen [plato japonés a base de fideos], raspadillas [hielo], Ravioles, Ravioli preparados, Raviolis, Refrigerios a base de arroz, Refrigerios a base de cereales, Regaliz, Regaliz [productos de confitería], Relish [condimento], Relleno de malvavisco, Revestimientos de chocolate, Rollitos de avena y de trigo, Rollitos de primavera, Rollos de alga seca que contienen arroz cocido estilo koreano (gimbap), Rosca de reyes [pan], roscones [pan], Rosetas de maíz, Saborizantes alimentarios quo no sean aceites esenciales, Saborizantes de almendras, Saborizantes de café, Saborizantes de fruta excepto esenciales, Saborizantes de limón, Saborizantes de té, Saborizantes de vainilla, Saborizantes de vainilla para uso culinario, Saborizantes para alimentos, Saborizantes para bebidas que no sean aceites esenciales, Saborizantes para bebidas, que no sean aceites esenciales, Saborizantes para mantequilla. Saborizantes para pasteles que no sean aceites esenciales, Saborizantes para quesos, Saborizantes para sopas, Saborizantes que no sean aceites esenciales, Saborizantes que no sean aceites esenciales para productos de pastelería y repostería, Saborizantes y productos para sazonar, Saborizantes, que no sean

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				aceites esenciales, para productos de pastelería y repostería, Sagú, Sal, Sal comestible, Sal de apio, Sal de cocina, Sal de mesa, Sal de mesa mezclada con semillas de sésamo, Sal para conservar alimentos, Salbute [alimento a base de masa de maíz], Salmuera para cocinar, Salmuera para cócteles, Salsa de ajíes, Salsa de barbacoa, Salsa de chocolate, Salsa de culantro [condimento), Salsa de huacatay [condimento], Salsa de ocopa, Salsa de pepinillos dulces [relish]. Salsa de soja, Salsa de soja [salsa de soya], Salsa de soya, Salsa de tomate, Salsa huancaína, Salsa kétchup. Salsa tártara, Salsa teriyaki. Salsas, Salsas listas para comer, Salsas para ensalada, Salsas para pastas alimenticias, Salsas para pastas alimenticias, Samosas, Sándwiches, Savarines, Semillas de lino para la alimentación humana, Sémola, Sémola de avena, Sémola de maíz descascarillado, Sémola de maíz descascarillado, Sirope de almidón en polvo para uso alimenticio, Sirope de almidón glutinoso (mizuame), Sirope de arce, Sirope de melaza. Sirope de melaza, Sirope para panqueque, Sopaipillas, Soripes [tortilla gruesa de maíz con salsa y otros ingredientes]. Sorbete, Sorbetes [helados]. Sucedáneos de café [café artificial o preparaciones vegetales utilizadas como café]. Sucedáneos de helado a base de soja. Sucedáneos de mazapán. Sucedáneos de miel, Sucedáneos del azúcar,Sucedáneos del café, Sucedáneos del café y té, Sucedáneos del té, Sucedáneos del té a base de flores u hojas. Sushi, Tabulé, Tacos [alimentos], Tacos de canasta [tortilla rellena varios ingredientes], Tallarines, Tamal chanchamito [alimento a base de masa de maíz], Tamales, Tamales de chipilín, Tapataistle [alimento a base de masa de maíz], Tapioca, Tartas, Tartas de calabaza, Tartas de helado, Tartas heladas, Tartas saladas, Tartas saladas, Tascalate [bebida a base de maíz y cacao], Té, Téjate [bebida a base de cacao y maíz], Tés de fruta, tinto [bebida de café negro], Tlacoyos [tortilla gruesa de maíz], Tlayudas [tortilla de maíz], Toffee, Tortas [pasteles], Tortas ahogadas [alimento a base de pan] Tortas y pasteles de yogurt congelado, Tortillas de harina o maíz. Tortitas, Totopo [tortilla de maíz frita], Totopo [tortilla de maíz seca], Trigo molido, Trigo procesado, Turrón, Uchepo [tamal de maíz], Vainillina [sucedáneo de la vainilla, Vareniki [pasta rellena], Vinagre de cerveza, Vinagre saborizado, Vinagres. Wontons, Yogur helado [helado cremoso], Yogur helado

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				[helado cremoso], Zacahuil [tamal] de la clase 30; Registro N°1290573 Marca GO Protege Productos farmacéuticos, veterinarios y alimentos dietéticos para uso médico y farmacéuticos que contengan o sean derivados de grasas y aceites, principalmente grasas y aceites derivados de pescado que contengan ácidos grasos omega 3; Suplementos dietéticos, vitamínicos y alimenticios y alimentos medicinales, para humanos o animales, que contengan o sean derivados de grasas y aceites, principalmente grasas y aceites derivados de pescado que contengan ácidos grasos omega 3. de la clase 5; y Registro N°1300850 Marca GO Protege Grasas y aceites comestibles, principalmente grasas y aceites derivados de pescados que contengan ácidos grasos omega-3; aceite de pescado; aditivos alimenticios derivados de grasas y aceites comestibles, principalmente, grasas y aceites derivados de pescados que comprenden ácidos grasos omega-3 y aceite de pescado; todo lo mencionado anteriormente para el consumo humano y no para fines medicinales de la clase 29. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1538774	Patricio Arturo Opaso Balbontín, en representación de Andrea Cristina Molinari Gandolfi	Denominativa	MUSEO DEL JUEGO	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra E) “No son registrables: las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse”. El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo de destinación y carente de distintividad. En efecto, la marca solicitada MUSEO DEL JUEGO hace directa referencia de los servicios que solicita, a saber MUSEO según la RAE, es el “Lugar donde se exhiben objetos o curiodidades que atraen el interés del público”,

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				tratándose al mismo tiempo de un conjunto que en su estructura y extensión no contiene elementos distintivos, pues se configura a partir de una frase susceptible de utilizarse para una multiplicidad de oferentes. Por tanto, el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera univoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el mercado, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1539064	Diego Adrián Moreno Carrasco, en representación de GO SERVICIOS DE INGENIERÍA Y MANTENIMIENTO LIMITADA	Mixta	going	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Articulo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1201754, marca GOIN, que distingue Servicios de administración de negocios; marketing; servicios de asesoría y consulta de marketing y asesorías sobre negocios profesionales, agencia de publicidad; investigaciones en negocios y

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				marketing; publicidad; entrega de información en materias relacionadas con publicidad y marketing, de la clase 35. Registro N° 1388021, marca WE ARE GOING SUSTENTABILIDAD, que distingue Administración de negocios; Agencias de colocación o servicios de oficinas de empleo y gestión de recursos humanos; Alquiler de máquinas expendedoras; Alquiler de máquinas y aparatos de oficina; Asistencia, Asesoramiento y Consultoría en Servicios de Promoción, Marketing y Publicidad; Distribución de material publicitario [folletos, prospectos, impresos, muestras] y Marketing; Gestión comercial de licencias de productos y servicios de terceros; Gestión de negocios comerciales; Organización de exposiciones con fines comerciales y publicitarios; Planificación y realización de ferias, exposiciones y presentaciones con fines económicos o publicitarios; Servicios de subastas; Facilitación y alquiler de espacio, tiempo y medios de comunicación con fines publicitarios; Recolección, sistematización de información en y gestión de bases de datos informáticas; Promoción de venta para terceros; Publicidad; Relaciones públicas; Servicios de análisis e información empresarial e investigación de mercados; Servicios de asesoramiento y consultoría de empresas; Servicios de asistencia, dirección y administración de negocios; Servicios de comparación de precios; Servicios de contabilidad, teneduría de libros y auditoría contable; Demostración de productos; Planificación y realización de ferias comerciales, exposiciones y presentaciones con fines económicos o publicitarios; Agencias de importación-exportación de productos; Relaciones Públicas; Servicios de ingreso de datos computacionales [a bases de datos]; Organización y realización de eventos de marketing promocional para terceros; Administración de programas de fidelización de consumidores; Suministro de información comercial sobre productos y servicios con fines comerciales; Suministro de información comercial por sitios web; Reagrupamiento, por cuenta de terceros, permitiendo a los consumidores examinar y comprar con comodidad estos servicios pueden ser prestados por comercios minoristas o mayoristas, por distribuidores automáticos, catálogos de venta por correspondencia o medios de comunicación electrónicos, por ejemplo, sitios web o programas de televenta, de la clase 35. Registro N° 1252078, marca GOING TOGETHER C, que

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				distingue Consultoría en software; Creación de programas informáticos; Desarrollo de software de controladores y sistemas operativos; Desarrollo de software informático; Desarrollo, diseño y actualización de páginas web; Diseño de páginas web; diseño de sistemas informáticos; Diseño de software; Diseño de software informático para el control de terminales de autoservicio; Diseño y actualización de software informático; Diseño y desarrollo [escritura] de software informático; Diseño y desarrollo de hardware informático; Diseño y desarrollo de hardware y software informático; Diseño y desarrollo de software; Diseño, actualización y alquiler de software informático; Diseño, mejora y alquiler de software informático; Mantenimiento de software; software como servicio [SaaS]. de la clase 42. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1539605	Juan Cristóbal Palma Orellana, en representación de MAPTEK COMPUTACION CHILE LIMITADA	Denominativa	Slope Assesment	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.".

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo, indicativo y carente de distintividad. En efecto, "Slope Assesment", traducido desde el idioma inglés al español puede ser entendido como: “Evaluación de Talud”, lo que en el rubro minero y afín describe estimar, apreciar y/o calcular el valor de la diferencia que existe entre el grosor del sector inferior del muro y el grosor del sector superior, creando una pendiente. Esto permite que el muro pueda resistir la presión que ejerce la tierra detrás de él tratándose de una temática de primera relevancia en todas las operaciones mineras, lo cual informa de manera abiertamente directa al público consumidor aquello sobre lo que versará, tratará o destinará el pretendido ámbito de protección. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera univoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1539796	SARGENT & KRAHN , en representación de THE KEYS SpA	Mixta	UNCOMMON	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1342577 Marca UNCOMMON Protege Bebidas energéticas; Cervezas; aguas minerales y bebidas sin

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				alcohol; bebidas a base de frutas y zumos de frutas; siropes; preparaciones sin alcohol para elaborar bebidas. de la clase 32. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1539845	Cecilia Karina Contreras Ríos, en representación de ALIMERTAD LIMITADA	Denominativa	Alfajor+	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), “No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.”.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				El signo pedido resulta descriptivo de los productos solicitados y carente de distintividad. En efecto, el signo se compone por la combinación de la palabra Alfajor que se utiliza para referirse a la golosina compuesta por dos rodajas delgadas de masa adheridas una a otra con dulce y a veces recubierta de chocolate, merengue, etc.. A lo que debe agregarse que la adición al signo pedido del signo + no resulta suficiente para desvirtuar la aplicación de las prohibiciones de registro por cuanto por sí misma no es capaz de poseer capacidad distintiva. Asimismo el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1539877	Araceli Isabel Barrientos Pacheco, en representación de CENTRO DE IMÁGENES Y DIAGNÓSTICO PICHIMAPU SPA	Denominativa	KIMAGEN	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Solicitud 1539800 Marca Centro Radiológico Imagen Protege radiografías para uso médico de la clase

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				10; exámenes de rayos x para uso médico;servicios de exámenes médicos;servicios de exámenes oncológicos;servicios de laboratorio para la toma de muestras y exámenes médicos de la clase 44. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1539919	María Francisca Ortiz Ruz	Denominativa	the last	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1217243 Marca LAST HOPE DISTILLERY Protege Bebidas alcohólicas excepto cerveza; Bebidas

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				espirituosas y licores; whisky; Whisky de malta. de la clase 33; , Registro 1336608 Marca THE LAST Protege Cerveza ale, lager, stout y porter; Cerveza negra [cerveza de malta tostada]; Cerveza saborizadas; cervezas. de la clase 32; y Registro 1390909 Marca LAST RITES Protege Bebidas alcohólicas (excepto cervezas). de la clase 33. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1539979	Olivia Isabel Medina Cerda, en representación de O.N.G Corporación de Estudios Urbanos y Arquitectónicos de Chiloé	Denominativa	Revista Origen CEUACH	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1295417 Marca O ORIGEN Protege Libros; Libros ilustrados; Libros manuscritos. de la clase 16.

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1539991	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de AGUA LA COLINA SPA	Mixta	LA COLINA AGUA PURIFICADA	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 902619 Marca SANTA ELENA COLINA Protege Cervezas; aguas minerales y gaseosas y bebidas no

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				alcoholicas; bebidas y zumos de frutas; siropes y preparaciones para hacer bebidas. de la clase 32; Registro 1356435 Marca Colina Protege Agua de abedul; Agua de arce; Agua de glaciar; Agua de litines; Agua de manantial; Agua de mesa; Agua de panela [bebida no alcohólica]; Agua de Seltz; Agua destilada para beber; Agua embotellada; Agua gaseosa; Agua mineral; Agua mineral aromatizada; Agua mineral saborizada; Agua mineral y gaseosa; Agua potable depurada; Agua que no sea carbonatada; Agua sin gas; Agua tónica [bebidas no medicinales]; Aguapanela [bebida no alcohólica]; Aguas [bebidas]; Aguas carbonatadas; Aguas de mesa; Aguas gaseosas; Aguas gaseosas [sodas]; Aguas minerales; Aguas minerales [bebidas]; Aguas minerales gaseosas; Aguas minerales y gaseosas; Aguas para beber; Aguas saborizadas; Bebidas de agua de coco; Cerveza ale y lager; Cerveza ale y porter; Cerveza ale, lager, stout y porter; Cerveza bock; Cerveza con limonada; Cerveza con sabor a café; Cerveza de cebada; Cerveza de jengibre; Cerveza de malta; Cerveza de raíz [refresco hecho con distintas raíces]; Cerveza negra [cerveza de malta tostada]; Cerveza no alcohólica saborizada; Cerveza saborizadas; Cervezas; Cervezas aromatizadas; Cervezas con bajo contenido en alcohol; Cervezas sin alcohol; Clara de cerveza; Extracto de lúpulo para la fabricación de cerveza; Extractos de lúpulo para elaborar cervezas; Mezclas [bebidas] a base de cerveza; Mosto de cerveza; Sucedáneo de la cerveza de la clase 32; Publicación de material publicitario; Publicación de textos publicitarios; Publicidad; Publicidad a través de todos los medios de comunicación; Publicidad a través de banderines; Publicidad callejera; Publicidad de bienes inmuebles comerciales o residenciales; Publicidad en cine; Publicidad en la Internet para terceros; Publicidad en línea en redes informáticas; Publicidad en línea por una red informática; Publicidad en línea vía redes informáticas de comunicación; Publicidad en periódicos; Publicidad en prensa popular y profesional; Publicidad en publicaciones periódicas, folletos y periódicos; Publicidad en revistas; Publicidad exterior; Publicidad incluida la promoción de productos y servicios de terceros a través de acuerdos de patrocinio y acuerdos de licencia en relación eventos deportivos internacionales; Publicidad por correo directo; Publicidad por

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				correspondencia; Publicidad por transmisión de publicidad en línea para terceros a través de redes electrónicas de comunicación; Publicidad radiofónica; Publicidad relativa a productos farmacéuticos y productos de imagen in vivo; Publicidad televisada; Publicidad y consultoría en gestión de negocios; Publicidad y consultoría en mercadotecnia; Publicidad y mercadotecnia; Publicidad y promoción de ventas en relación con productos y servicios, ofrecidos y pedidos a través de telecomunicaciones o medios electrónicos; Publicidad y servicios de publicidad por televisión, radio y correo; Servicios de adquisición de bebidas alcohólicas para terceros [compra de productos para otras empresas]; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 1 a la 34 con excepción de productos de las clases 11 y 30 de la clase 35; Solicitud 1526885 Marca Cervecería Colina Protege Bebidas gaseosas;Cerveza ale y lager;Cerveza ale y porter;Cerveza ale, lager, stout y porter;Cerveza bock;cerveza con limonada;Cerveza con sabor a café;cerveza de cebada;cerveza de jengibre;cerveza de malta;Cerveza de raíz (refresco hecho con distintas raíces);Cerveza negra (cerveza de malta tostada);Cerveza no alcohólica saborizada;Cerveza saborizadas;cervezas;Cervezas aromatizadas;Cervezas con bajo contenido en alcohol;Cervezas sin alcohol;Cocktails no-alcohólicos;Extracto de lúpulo para la fabricación de cerveza;extractos de lúpulo para elaborar cervezas de la clase 32. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1540061	Mario José Navarro Rodríguez, en representación de RTA Casas SpA	Mixta	RTA Casas	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Articulo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1405535, marca RTA Barn, que distingue Casas prefabricadas (kits) no metálicas; paredes no metálicas prefabricadas; plataformas (andenes o muelles) prefabricadas no metálicas, de la clase 19.

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1540062	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en representación de Marcela Alejandra Riquelme Ramírez	Mixta	CM CHALET DE MONTAÑA	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Articulo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1299508, marca C M, que distingue Cafés-restaurantes; servicios de cafetería de la clase 43. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección,

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1540076	Christian Marcel Allen Rojas	Denominativa	Instituto Chileno de la Empresa	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra E), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse". Marca solicitada es un conjunto integrado por el término "INSTITUTO" que, según el Diccionario de la Real Academia

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Española, es la “Institución científica, cultural, etc”, seguido de “CHILENO”, esto es “perteneciente o relativo a Chile”. A esto se añaden los términos “de la Empresa”, que comprende distintos aspectos de un unidad de organización dedicada a actividades industriales, mercantiles o de prestación de servicios con fines lucrativos y que constituye el objeto de dicho Instituto. Por tanto, marca solicitada está integrada por términos descriptivos, de uso común en relación a cobertura, incapaces de brindar información sobre un único origen empresarial y carece de distintividad, sin que la circunsramncia de contar con diseño o etiqueta sea suficiente para su protección marcaria.

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1540083	Dellafiori Abogados Spa, en representación de Quantum Software Systems SpA	Denominativa	TURING	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Articulo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 805683, marca TOURING CLUB, que distingue Servicios de consulta en materia de seguros; administración de inmuebles; alquiler de apartamentos; agencia de cambios; corretaje de seguros; administración de capitales. de la clase

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				36. Registro N°805690, marca TOURING CLUB INTERNATIONAL DE CHILE, que distingue Servicios de consulta en materia de seguros; administración de inmuebles; alquiler de apartamentos; agencia de cambios; corretaje de seguros; administración de capitales, de la clase 36. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1540430	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Federico Franco Ferrer Aravena	Mixta	INSOMNIO	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1403870. INSOMNIOGROUP. Servicios de bar; restaurantes de comida rápida. Clase 43.

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1540433	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Elsa Lucía Del Carmen Salinas Valenzuela y Osvaldo Patricio Calderón Salinas	Mixta	ORGON HOUSE	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, la marca está compuesta por los términos "ORGON" y "HOUSE". Los Orgones son son básicamente unos filtros de energía electro-magnética descubiertas por las investigaciones del Dr. Wilhelm Reich; quien estudió la energía presente en la naturaleza, conocida en culturas orientales como 'chi', 'prana', 'ki', etc. y que él bautizó como "ORGON". Se crean a partir de materiales como la resina, el el metal y cristales. Por lo tanto, se está describiendo que los servicios solicitados en la clase 20, se encontrarán vinculados a ste tipo de productos.A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común para el segmento del mercado que se dedica a los orgones, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último la marca pedida y su representación gráfica, así como la inclusión del término "house", que significa casa en inglés, resultand suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1540438	Joaquín Esteban Tapia Flores	Denominativa	XL+	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, la marca está por el término "XL" y el signo "+". XL es la talla para prendas de vestir extra grande (inglés: extralarge) Por lo tanto, se está describiendo que los productos solicitados en la clase 25, se encontrarán vinculados a prendas de vestir de talla extragrande. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común para el segmento del mercado que se dedica a la ripa y vestimenta. Por último la marca pedida al agrega el signo (+) no resulta suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1540443	Cristhel Rossana Venegas Bustos	Denominativa	CCGLOW	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 934711. CC. Jabones de tocador, cosméticos, lociones y perfumería; líquidos, polvos, pastas y cremas para los dientes y el cutis, productos de tocador que no sean de uso médico:

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				aceitas, gel, espuma, jabones, lociones, preparaciones cosméticas y sales, todos de baño; depilatorios y tónicos para el cabello, sustancias aromáticas naturales y artificiales para quemar; artículos colorantes de tocador. Clase 3. 946038. CC. Establecimiento comercial para la compra y venta de preparaciones para blanquear y sustancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; jabones de tocador ; productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones capilares no medicinales ; dentífricos no medicinales . Clase 3. Registro 1055445. CC. PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LAVAR LA ROPA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR; JABONES; PRODUCTOS DE PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES, COSMÉTICOS, LOCIONES CAPILARES; DENTÍFRICOS. Clase 3. Registro 1114343. CC. Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de los productos de las clases 1 a 34; servicios de importación, exportación y representación de productos; organización de eventos con fines comerciales; dirección de negocios o actividades comerciales; explotación o dirección de una empresa comercial. Clase 35. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1540853	Tania Valentina Gallardo Turiel	Denominativa	Escuela de Líderes Digitales	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), “No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.”.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				El signo pedido resulta descriptivo de los servicios solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en ESCUELA DE LIDERES DIGITALES, en que se está describiendo los servicios, en cuanto es una "escuela donde se forman líderes", en las materias indicadas. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1540935	Jorge Alfredo Romero Walteros	Denominativa	chilerealestatesales	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra a), “No son registrables los escudos, las banderas u otros emblemas, las denominaciones o siglas de cualquier Estado, de las organizaciones internacionales y de los servicios públicos estatales.”. Artículo 20 letra e), “No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.”. El signo pedido resulta descriptivo de los servicios solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en CHILEREALESTATESALES, es decir, Chile Real Estate Sales, en que Chile corresponde a la denominación de un estado,y Real Estate Sales, se traduce del inglés como "venta de bienes raíces", se está describiendo directamente que los servicios solicitados consistirán o se encontrarán vinculados al concepto antes definido. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial (antecedente de rechazo, solicitud N° 1074262. Chile Real Estate)

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1540974	FLORES ACEVEDO ABOGADOS SpA, en representación de Gloria Ester Gárate Moreno	Mixta	EN MODO CIRCULAR	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), “No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.”.

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				El signo pedido resulta descriptivo de los servicios solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en EN MODO CIRCULAR, en que Modo Circular es un nuevo paradigma en el consumo de moda, en el que el usuario tiene un rol activo y esencial, y en que se promueve un consumo responsable en el que se busca reducir el deshecho y para ello, es indispensable reciclar y reutilizar la ropa, se está describiendo directamente que los servicios solicitados consistirán o se encontrarán vinculados al concepto antes definido. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1540976	Andrés Eugenio Vicuña Escala	Mixta	MARKET PREMIUM	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), “No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.”.

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				El signo pedido resulta descriptivo de los servicios solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en MARKET PREMIUM, que se traduce como Mercado Premium, en que Mercado de acuerdo al Diccionario de la Rae es "sitio público destinado permanentemente, o en días señalados, para vender, comprar o permutar bienes o servicios", y que es Premium, "adjetivo que se utiliza para calificar a un servicio o un producto de características especiales, de calidad superior a la media", se está describiendo directamente que los servicios solicitados consistirán o se encontrarán vinculados al concepto antes definido. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1540987	Jorge Garay Pérez, en representación de FELIPE BOTELLO DELGADO y SANTIAGO PEREYRA PERANZI	Mixta	NB NATURAL BARS	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1207565. N.B. Alimento para animales, clase 31.

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1540988	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en representación de B4 COMPANY SpA	Mixta	B4	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), “No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.”.

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo pedido corresponde a una expresión compuesta por el término "B4", que corresponde a la "vitamina B4" parte del complejo B y que *"Participa en el metabolismo de carbohidratos, proteínas y grasas; Mejora las condiciones y la visión de la membrana mucosa, la piel, el cabello y las uñas",* tratándose de un conjunto que en su estructura y extensión no contiene elementos distintivos y es descriptivo de los productos que se pretenden distinguir pues se configura a partir de un término susceptible de utilizarse para una multiplicidad de oferentes en el mercado. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera univoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular. A todo lo cual debe agregarse que la circunstancia que la inclusión de los elementos figurativos al signo, no desvirtúan el carácter descriptivo o indicativo que poseen.

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1540994	David Alejandro Herrera Vega, en representación de Pieactiva SpA	Mixta	PieActiva	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1279637 Marca EN FORMA CONM Protege Asistencia médica ambulatoria; Información médica; Servicios médicos. de la clase 44; Solicitud 1499080 Marca FUNDACIÓN

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				CHILENA CONTRA LA OBESIDAD Protege INCL. Servicios de cirugía plástica; Servicios de cirugía cosmética; Servicios de cirugía de visión por láser; Cirugía plástica; Cirugía estética; Servicios de cirugía dental; Información médica; Servicios médicos; Servicios de salud; Consultoría en materia de salud; Servicios de información médica prestados por internet.; de la clase 44; Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Marca Solicitada | Marca R

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, en este caso al efectuar la comparación entre los signos es posible determinar que son idénticos en color, distribución de los elementos que la componen, especialmente en el espiral de la parte superior. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1541000	Gonzalo Darío Rossi González	Mixta	Lazotea Agencia & Estudio Creativo	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1329096. AZOTEA. Capacitación en el campo del diseño, publicidad y tecnologías de la

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				comunicación; Edición de periódico; Edición de libros y revistas; Edición de publicaciones electrónicas; Organización de eventos con fines culturales; organización de fiestas y recepciones; Publicacion de libros, revistas, diarios, periódicos, catálogos y brochures, clase 41. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1541027	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de MANVER, ingenieria transporte vertical Spa	Mixta	MANVER ingenieria transporte vertical	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1122618. MAVER. Servicios de programas hablados, radiados y televisados, clase 37

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1541135	SILVA Y CIA., en representación de Proyectos Padel Chile SpA	Mixta	conectadeportes	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a la solicitud N° Solicitud 1417678 Marca CONECTA Protege ICPA. Alquiler de campos de deporte; Alquiler de equipos deportivos, excepto vehículos; Campamentos [cursillos] de

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				perfeccionamiento deportivo; Clubes deportivos [entrenamiento y mantenimiento físico]; Coaching en el campo de los deportes; Cronometraje de eventos deportivos; Explotación de campamentos deportivos; Explotación de instalaciones deportivas; Instalaciones para deportes de invierno; Organización de competencias deportivas; Organización de competiciones de pesca deportiva; Organización de eventos deportivos en el campo del fútbol; Organización y conducción de competencias deportivas universitarias y eventos atleticos; Organización y provisión de instalaciones de deporte para competencias de patinaje de velocidad y artístico; Reserva de asientos para espectáculos y eventos deportivos; Servicios de campamentos deportivos; Servicios de formación deportiva; Servicios de reserva de entradas y contratación de eventos de ocio, deportivos y culturales; de la clase 41; . Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1541139	Rodrigo Andrés Hernández Silva	Denominativa	Parrillita	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), “No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.”.

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo pedido corresponde a una expresión compuesta por el término "PARRILLITA", que corresponde al diminutivo de la palabra "PARRILLA" que se define como *"Utensilio de hierro en forma de rejilla para poner al fuego lo que se ha de asar o tostar",* tratándose de un conjunto que en su estructura y extensión no contiene elementos distintivos y es descriptivo de los productos que se pretenden distinguir pues se configura a partir de un término susceptible de utilizarse para una multiplicidad de oferentes en el mercado. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera univoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1541184	Enrique Severín Zúñiga, en representación de Luis Alberto Akel Valech	Denominativa	MAGIC KINGDOM	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos, servicios, establecimientos industriales o comerciales, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Articulo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1236651, marca KINGDOM, que distingue Preparaciones farmacéuticas y veterinarias, productos higiénicos para la medicina, sustancias dietéticas para el uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para curar (apósitos), materias para empastar los dientes y para improntas dentales, desinfectantes, productos para la

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				destrucción de los animales dañinos, fungicidas, herbicidas de la clase 5. (Antecedente de rechazo Solicitud N°1410973) Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1541211	Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de Sebastián Eduardo León Bichett	Denominativa	OC OPEN CLINIC	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Articulo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1386894, marca OPEN CARE, que distingue Consultoría en materia de salud;Gestión de servicios de asistencia sanitaria;Servicios de análisis médico para el diagnostico de

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				enfermedades y tratamiento médico de pacientes;Servicios de evaluaciones y exámenes psicológicos, de la clase 44. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1541646	Ángela Macarena Venegas Gaviraghi	Mixta	LOS CARNE AMARGA	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°981994, marca CARNE AMARGA, que distingue actividades recreativas, artísticas y deportivas, de la clase 41.

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991421212	ADVOKATFIRMAN VINGE KB, en representación de Swedish Match North Europe AB	Denominativa	ZYN	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1317263, marca SYNX, que distingue Cigarrillos; tabaco, en bruto o manufacturado; tabaco para

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				liar sus propios cigarrillos; tabaco para pipas; productos de tabaco, a saber, tabaco para fumar, tabaco para pipas, tabaco para liar sus propios cigarrillos, tabaco de mascar, tabaco para aspirar, puros, puritos, rapé (tabaco en polvo), tabaco kretek (cigarrillos hechos de tabaco indonesio) para fumadores; substitutos del tabaco (no para uso médico); cigarros; cigarrillos; encendedores de cigarrillos; encendedores de cigarros; fósforos; artículos para fumadores; papel de fumar; tubos para cigarrillos; filtros para cigarrillos; aparatos de bolsillo para liar cigarrillos; máquinas manuales para inyectar tabaco en tubos de papel; cigarrillos electrónicos; líquidos para cigarrillos electrónicos; tabaco especialmente preparado para ser calentado, clase 34. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991666510	WESTERBERG & PARTNERS ADVOKATBYRÅ AB, en representación de H & M HENNES & MAURITZ AB	Denominativa	COS	En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Gel dental, en la clase 3, dado que resultan demasiado amplios e inductivos a confusión con otras clases. En clase 18, los neceseres de tocador resultan inductivos a confusión con productos de clase 21. En clase 24 artículos textiles para el hogar y revestimientos de muebles resulta tan amplio que induce a confusión con productos de clases diversas. Finalmente, en la clase 35 los servicios minoristas, en relación con los siguientes productos: lámparas, bombillas, velas, flores, velas, productos cosméticos y preparaciones de tocador no medicinales, dentífricos no medicinales, productos de perfumería, aceites esenciales, lejías y preparaciones para lavar, limpieza, pulir, fregar y raspar, jabones, productos cosméticos, lociones capilares, preparaciones de limpieza dental, laca de uñas, preparaciones para quitar lacas, productos de tocador, productos para después del afeitado, mascarillas faciales, cremas faciales, limpiadores faciales [productos cosméticos], cremas antienvejecimiento, aceites para bebés, geles de baño, sales de baño, preparaciones para el baño que no sean para uso médico, accesorios de baño, aceites de baño, jabón antibacteriano, acondicionadores para el cabello, preparaciones para decolorar el cabello, bolas de algodón para uso cosmético, bastoncillos de algodón [productos de tocador], lápices de cejas, perfilador de ojos, colorantes para el cabello, adhesivos para fijar uñas postizas, adhesivos para pestañas postizas, uñas postizas, toallitas húmedas para uso cosmético, geles para peinar el cabello, ceras para peinar el cabello, cremas para las manos, preparaciones depilatorias y para el afeitado, lociones para peinar el cabello, cremas para el cabello, preparaciones para permanentes para el cabello, preparaciones para el cuidado de la piel, enjuagues bucales [que no sean para uso médico], aerosoles no medicinales para refrescar el aliento, maquillaje, cremas para reducir la celulitis, crema corporal, exfoliantes corporales, manteca para el cuerpo, polvos bronceadores, bálsamos labiales [no medicinales], brillos de labios, perfiladores de labios, lápices de labios, adhesivos para cabello postizo, pestañas postizas, lápices de labios, espumas [productos de tocador] para peinar el cabello, sombras de ojos, pulverizadores de perfume para el cuerpo, preparaciones para la

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				higiene bucal, cepillos de dientes, geles de dentición, hilo dental, preparaciones para limpiar el cuerpo y para cuidados de belleza, jabón para el cuidado del cuerpo, preparaciones de limpieza corporal, geles corporales, brillos corporales, lociones corporales, aerosoles para el cuerpo, hidratantes corporales, exfoliantes corporales, limpieza corporal, preparaciones para limpiar y pulir cuero, talco de tocador, colorete, cera para sastres y zapateros, barras de labios con filtro solar [productos cosméticos], preparaciones bronceadoras, preparaciones bronceadoras, bases de maquillaje, barra de jabón, pastillas de jabón de tocador, jabón de baño, jabones desodorantes, limpiadores de jabón para las manos, jabón de afeitar, jabón para la piel, geles de baño, cremas hidratantes, lociones y geles, inciensos, desodorantes para personas o animales, preparaciones para perfumar el ambiente, champús, acondicionadores para el cabello, quitamanchas, ceras para cuero, piedra pómez, aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesaje, medición, señalización, control [inspección], salvamento y enseñanza, aparatos e instrumentos de conducción, distribución, conversión, almacenamiento, regulación y control de la corriente eléctrica, aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes, soportes magnéticos de datos, discos acústicos, discos compactos, DVD y otros soportes de grabación digitales, mecanismos que funcionan con monedas, cajas registradoras, máquinas de calcular, equipos de procesamiento de datos, ordenadores, software para ordenadores, aparatos extintores, publicaciones electrónicas descargables, software descargable para teléfonos móviles, brazos extensibles para autofotos utilizados como accesorios de teléfonos inteligentes, fundas diseñadas para teléfonos móviles, estuches para teléfonos celulares, cargadores de baterías para teléfonos móviles, altavoces auxiliares para teléfonos móviles, auriculares de botón, altavoces, monturas de gafas, cadenas para gafas, cordones para gafas, gafas para la nieve, gafas de natación, cajas [estuches] para gafas de sol, gafas de sol, artículos de óptica, fundas para ordenadores portátiles, bolsas diseñadas para reproductores multimedia portátiles, estuches diseñados para cámaras y aparatos fotográficos, estuches

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				para gafas de metales preciosos y sus aleaciones, artículos de joyería, piedras preciosas y semipreciosas, artículos de relojería e instrumentos cronométricos, joyas, perlas y metales preciosos y sus imitaciones, dijes [artículos de joyería] de metales comunes, artículos de joyería, incluidos estrás, insignias para la ropa, diademas, anillos [artículos de joyería], pulseras tobilleras, collares [artículos de joyería], colgantes, cadenas [artículos de joyería], alfileres de corbata, timbres, gemelos de camisa, llaveros colgantes, pendientes, joyeros y cajas de relojes, broches [artículos de joyería], llaveros [artículos de joyería], artículos de joyería que no sean de metal, metales preciosos en bruto o semielaborados, joyeros, adornos [artículos de joyería], estuches para relojes de uso personal [presentación], artículos de oficina, carteles, publicaciones impresas, libros, revistas, cuero y cuero de imitación, pieles de animales, maletas y estuches para artículos de tocador, paraguas y sombrillas, bastones, fustas, arneses y artículos de guarnicionería, collares, cinturillas y prendas de vestir para animales de compañía, fundas para trajes y vestidos, billeteras, bolsos de mano, bolsos de noche, bolsas de trabajo, bolsos de bandolera, bolsas de lona, bolsas para la compra, bolsitas de tocador, cajas de transporte para animales, tarjeteros, estuches de maquillaje, bolsos de mensajero, correas de cuero, riñoneras, portafolios [artículos de marroquinería], mochilas de senderismo, bolsas de deporte, llaveros de cuero, estuches para llaves, estuches para artículos de tocador vacíos, estuches para tarjetas de crédito, vísceras para hacer salchichas, monederos, baúles, tarjeteros [carteras], guarniciones de cuero para muebles, paraguas, sombrillas, ropa para animales de compañía, muebles, espejos, tejidos y productos textiles y sus sucedáneos, productos textiles para uso doméstico, cortinas de materias textiles o de materias plásticas, ropa de cama, salvamanteles de materias textiles, camas, sábanas [textiles], fundas de almohada, fundas para edredones de plumón, colchas, mantas de viaje, faldones de cama, mantas de cama, cenefas de cama de tela, manteles individuales de materias textiles, manteles [que no sean de papel], ropa de mesa, que no sean de papel, hules para utilizar como mantel, caminos de mesa de tela, servilletas de tela, ropa blanca, toallas de materias textiles, toallas, paños de cocina, cortinas de ducha,

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				revestimientos de materias plásticas para muebles, revestimientos de materias textiles para muebles, fundas de cojín, tela de fieltro, colchas rellenas de materiales de relleno, telas, etiquetas de materias textiles, adornos murales de materias textiles, fieltro, ropa de baño [excepto prendas de vestir], pañuelos de bolsillo de materias textiles, fundas de colchón, fundas no ajustables para muebles, fundas textiles para asientos de inodoro, prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería, trajes, shorts de baño, trajes de baño, albornoces de playa, biquinis, cinturones, cinturones y cuero, prendas de vestir para niños, bragas para bebés, trajes de ballet, monos de trabajo, trajes pantalón, pantalones, pantalones vaqueros, pantalones de tela vaquera, bandanas, ligas [ropa interior], guantes para prendas de vestir, chaquetas, bermudas, faldas, ropa de deporte, ropa interior, vestidos, chaquetas de punto, camisas de manga corta, suéteres con capucha, ropa de embarazo, ropa de dormir, monos de trabajo, pañuelos de bolsillo, polos, pulóveres, prendas de vestir impermeables, bufandas, chales, camisas, corbatas [prendas de vestir], ropa de playa, vestidos playeros, camisolas, prendas de calcetería, pantis, casullas, bufandas, mallas sin pie, calcetines, camisetas de manga corta, disfraces, vestidos de novia, chalecos, túnicas, mitones, ropa exterior, abrigos, vestidos, calzado, botas, botines, sandalias, zapatillas de interior, zapatillas para correr, bailarinas, sombreros, zahones, gorros de lana con borla, doseles, bandas para la cabeza [prendas de vestir], gorros de ducha, antifaces para dormir, ropa de confección, ropa impermeable, retractores dentales, encajes, bordados, cintas y cordones, botones, ganchos y ojales, alfileres, agujas de coser, agujas de ganchillo para bordar, agujas de tejer, flores artificiales, artículos decorativos para el cabello, cabello postizo, rulos para el cabello, que no sean instrumentos de mano, accesorios para ropa, artículos de costura y artículos textiles de decoración, cintas para el cabello, pinzas para el cabello, redecillas para el cabello, pasadores para el cabello, insignias que no sean de metales preciosos, botones decorativos de moda, alfileres de moda [que no sean de metales preciosos], excepto artículos de joyería, borlas [mercería], de libros y revistas, juegos, juguetes, artículos de gimnasia y deporte, adornos para árboles de Navidad, equipos de deporte, ya que

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				no se especifica que se trate de servicios de venta solo se describe en la redacción de la cobertura las palabras servicios minoristas no quedando claro el servicio a proteger. De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley Nº 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina. Disposiciones Legales: Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional. Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen. CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1196309, marca COS, que distingue Servicios de importacion, exportacion y representacion de productos de las clases 01 a 34, con exclusión de clases 3, 9, 14, 16, 18, 20, 21, 24, 25 y 26, clase 35. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991698441	Chofn Intellectual Property, en representación de KangMa-Healthcode (Shanghai) Biotech Co., Ltd.	Denominativa	Lencoron	En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Ambientadores en aerosol en clase 3, dado que ellos son clasificados en clase 5. De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley Nº 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina. Disposiciones Legales: Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional. Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991698537	Chofn Intellectual Property, en representación de GUANGDONG BRUNP RECYCLING TECHNOLOGY CO., LTD.	Mixta	BRUNP CONTEMPORARY	En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Materiales resistentes en clase 9, dado que resulta demasiado amplio como para determinar con claridad de qué producto se trata y cuál es su verdadera clasificación. De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley Nº 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina. Disposiciones Legales: Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional. Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991698600	Merkenbureau Knijff & Partners B.V., en representación de Magna Trading International Ltd.	Denominativa	MAGNA TYRES	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1125016, marca MAGNA, que distingue Piezas y partes de automóviles, clase 12.

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991698671	Changzhou Flying Trademark Office Co., Ltd., en representación de Quick Intelligent Equipment Co., Ltd.	Mixta	Quick	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Registro N° 1389657, marca QUICK, que distingue Aparatos de soldadura eléctrica, clase 7. Registro N° 1278536, marca Quick Circle, que distingue Máquinas lavadoras eléctricas; máquinas lavajillas; aspiradores eléctricos; máquinas de tratamiento de ropa para uso doméstico (lavadoras); tubos flexibles de aspiradoras eléctricas; bolsas de aspiradoras eléctricas; aspiradoras de tipo varilla; robots; sopladores eléctricos giratorios; compresores de aire; bombas de aire comprimido; compresores giratorios; compresores para frigoríficos; secadoras centrífugas; batidoras eléctricas de uso doméstico; aspiradoras robotizadas; robots de cocina eléctricos; limpiadores a vapor para uso doméstico; aspiradoras de mano eléctricas; aspiradoras eléctricas para camas, clase 7 y Aparatos de aire acondicionado; aparatos de aire caliente; humidificadores; deshumidificador eléctrico para uso doméstico; cocinas eléctricas; purificadores de agua para uso doméstico; ionizadores de agua con una finalidad doméstica; aparatos de membrana del tipo de filtros para la depuración del agua; colectores solares térmicos (calefacción); depuradores de aire; aparatos de ventilación (aire acondicionado) de calefacción; apliques de iluminación de diodos luminiscentes (led); cocinas (fogones) de gas; hornos de cocina eléctrica; aparatos e instalaciones de cocción; frigoríficos eléctricos; secadoras de ropa eléctricas; máquinas secadoras de ropa (eléctricas) para uso doméstico; máquinas eléctricas para el tratamiento de prendas de vestir que tienen las funciones de desodorizar, esterilizar y vaporizar vestidos para uso doméstico; máquinas eléctricas para secar ropa con funciones de tratamiento de resistencia a las arrugas con fines domésticos, clase 11. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991698836	QIANHUI IP ATTORNEYS, en representación de Qingdao Megalith Tyre Co., Ltd.	Mixta	LEXMONT	En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: kits para reparar cámaras de aire, en la clase 12, dado que no especifica de qué productos están compuestos los kits, por lo que resulta confuso con productos de clases diversas. De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley Nº 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina. Disposiciones Legales: Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional. Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991698984	Louis K. Ebling Thompson Hine LLP, en representación de Plezi Nutrition, LLC	Denominativa	PLEZI	En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Patatas fritas en clase 30, dado que ellas son clasificadas en clase 29. Asimismo, los batidos de yogur en clase 30 resultan inductivos a confusión con productos similares de clase 29. De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley Nº 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina. Disposiciones Legales: Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional. Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991699455	Attention: Jayde Wood GOWLING WLG (CANADA) LLP, en representación de Fatigue Science Technologies International Ltd.	Denominativa	SAFTE	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1178789, marca SAFT, que distingue Generadores electroquímicos primarios y secundarios,

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				pilas, acumuladores eléctricos, baterías de generadores electroquímicos, condensadores electroquímicos, condensadores electroquímicos de doble capa, aparatos y armarios de alimentación de energía eléctrica, aparatos y armarios de alimentación ininterrumpible de energía eléctrica, cargadores, aparatos y dispositivos de transformación de la corriente eléctrica, en particular onduladores, reguladores de corriente eléctrica y de tensión, convertidores de frecuencia, convertidores de tensión, rectificadores e inversores de corriente eléctrica; aparatos y dispositivos para el control, la gestión, la supervisión local o a distancia y la seguridad de los aparatos y dispositivos que anteceden, en particular cortacircuitos, aparatos de medición y de control térmico, dispositivos contra incendios, dispositivos de protección contra sobretensiones; software y en particular software para el control, la gestión y la supervisión local o a distancia de los aparatos y dispositivos que anteceden, clase 9. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991700472	H. Matthew Horlacher Holland & Hart LLP, en representación de Entrata, Inc.	Denominativa	REDD	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1236893, marca REDD,

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				que distingue servicios de diseño e instalación de software y la conversión de datos o documentos a medios electrónicos, clase 42. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991700506	Guangdong Shijimingyang Intellectual Property Business & Services Co., Ltd., en representación de Foshan Yiwang Dangxian Network Technology Co.,Ltd	Mixta	Yohom	En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Recubrimientos para proteger muebles y superficies, en la clase 22, dado que resulta demasiado amplio y podría referirse a productos de otras clases. Asimismo, telas recubiertas de caucho en forma de telas de vinilo para suelos, en la clase 22, ya que es inductivo a confusión con productos de las clases 19, 24 y 27. De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley Nº 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina. Disposiciones Legales: Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional. Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991700835	QIANHUI IP ATTORNEYS, en representación de GUANGDONG MANCANDO INFORMATION TECHNOLOGY CO., LTD.	Mixta	BAOBO	En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: kits para reparar cámaras de aire, de la clase 12, dado que resulta demasiado amplio y no especifica de que están compuestos los denominados kits. De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley Nº 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina. Disposiciones Legales: Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional. Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991700972	Beijing Gaowo International Intellectual Property Agency, en representación de Shenzhen Han Qing Da Technology Co. ,Ltd.	Mixta	HQD	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1379320, marca HQD, que distingue Vaporizadores bucales para fumadores, clase 34.

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991702174	STUDIO TORTA S.p.A., en representación de WAMGROUP S.P.A.	Figurativa		En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Sistemas para filtrar polvo, humos y gases; filtros para filtrar polvo, humos y gases para utilizar con sistemas de máquinas industriales, en la clase 7, dado que resultan altamente inductivos a confusión con productos similares de clase 11. Por su parte, en la clase 37, el reequipamiento, en todas las partes de la cobertura, es demasiado vago como para determinar con claridad cual es su verdadera clasificación. De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley Nº 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina. Disposiciones Legales: Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional. Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991702597	Beijing Nuogeng Intellectual Property Agency Co., Ltd., en representación de GUANGDONG AUSINI TOYS INDUSTRY CO., LTD.	Mixta	AUSINI	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 958319, marca AUSSIE, que distingue JUEGOS Y JUGUETES; ARTICULOS DE GIMNASIA Y

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				DEPORTE; ADORNOS PARA ARBOLES DE NAVIDAD, clase 28. (Antecedentes de rechazo anterior solicitudes N°s. 1120680 y 1166003, marca AUSINI, clase 28). Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991702663	Bird & Bird (Netherlands) LLP, en representación de Koppert B.V.	Denominativa	CAPIREL	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1315496, marca

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				CAPIREL, que distingue Nemátodos (pesticidas) para control biológico de plagas, clase 5. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991703922	SINN Power	Mixta	S	En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Grabación de datos, evaluación de datos relacionados con los siguientes sectores, consumo de energía, en la clase 42, dado que resultan altamente inductivos a confusión con servicios similares de la clase 35. De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley Nº 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina. Disposiciones Legales: Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional. Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991703973	Darrin A. Auito HEA Law PLLC, en representación de World Champion Fantasy Inc.	Denominativa	The Official Home of Fantasy eSports	En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Suministro de un sitio web con información sobre entretenimiento en el ámbito de los deportes electrónicos, de la clase 41, por cuanto el servicio de suministro de sitio web en si mismo resulta inductivo a confusión con servicios de otras clases, tales como la clase 38. De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley Nº 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina. Disposiciones Legales: Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional. Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991705137	SINN Power	Denominativa	SINN Power	En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Grabación de datos, evaluación de datos relacionados con los siguientes sectores, consumo de energía, en la clase 42, dado que resultan altamente inductivos a confusión con servicios similares de la clase 35. De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley Nº 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina. Disposiciones Legales: Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional. Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/08/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1515281	Carmen Gloria Escobar Jara, en representación de HERNÁN BOERI Y COMPAÑÍA LIMITADA	Denominativa	Hernán Boeri	
1515679	Paula Filomena Contreras Ahumada	Mixta	FARMACIA NAHUEN	Tomando en consideración que el registro fundante de la observación de fondo se encuentra en estado administrativo de caduco por fin de vigencia se procede a reconsiderar la observación de fondo. Con protección al conjunto y sin protección al término "FARMACIA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1515806	Daniel Eduardo Núñez Cruzat, en representación de Consultora LdT Chile SPA	Mixta	re reimpact	Tomando en consideración que la solicitud 1494520 fundante de la observación de fondo se encuentra en estado administrativo de rechazada se procede a reconsiderar la observación de fondo.
1516840	Luz Eva Gloria Montebruno Zuanic, en representación de Inversiones FRAGAMA SpA	Denominativa	CLIOX	
1517012	AZ Y COMPAÑÍA, en representación de EMPRESAS LA POLAR S.A.	Denominativa	ICN	
1517013	AZ y Compañía , en representación de EMPRESAS LA POLAR S.A.	Denominativa	ICN	

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/08/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1517052	Alex Rodrigo Severín Saavedra, en representación de Laboratorio Clini S.p.A.	Mixta	CLINI VISION	Que, de un nuevo estudio de los antecedentes y tomando en consideración que el registro fundante de la observación de fondo CliniLab coexiste pacificamente con las marcas CLINIGEN, CLINIPET, CLINIFIT y CLINISERVICE es posible presumir que también coexistirá pacificamente con la presente solicitud. Es decir, se debe considerar que si bien comparten el elemento clini no puede pasarse por alto que ninguno de sus componentes clini, lab o vision es por sí mismo suficientemente distintivo, como tampoco preponderante en cada seña; así las cosas, puede apreciarse que la identidad de cada rótulo está dada por su estructura de conjunto y el efecto que ello produce, apreciación desde la cual, se observa que los signos son gráfica y fonéticamente diferentes, sin que el hecho de compartir un elemento sea un asunto que pueda inducir en confusión en el público consumidor. Por lo anterior se procede a reconsiderar la observación de fondo. Con protección al conjunto y sin protección a los elementos compositivos aisladamente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1517327	Jose Ignacio Arevalo	Mixta	Urban Pet	Se reconsidera la observación de fondo, toda vez que con los nuevos antecedentes aportados por el solicitante, consistente en limitación de cobertura, se supera la prohibición de registro observada. Con protección al conjunto y sin protección al segmento "Pet" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1519573	Valentina Venturelli Santa Maria, en representación de Corporación Comunidad y Justicia	Mixta	CJ COMUNIDAD Y JUSTICIA	
1519695	Fabián Edicto Avilés Bravo	Mixta	FAB Consulting	
1521955	Az Y Compañía , en representación de KPO MARKETING COMPANY LIMITED	Denominativa	SIBERIAN EXPRESS	
1521956	Az Y Compañía , en representación de Five Lakes Cyprus Ltd	Denominativa	FIVE LAKES	
1523117	Luis Felipe Claro Swinburn, en representación de The Coca-Cola Company	Mixta	FANTA	

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/08/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1526100	Verónica Figueroa Fernández, en representación de Carabineros de Chile	Mixta	P.A.C.I. OFICINA DE INTEGRACIÓN COMUNITARIA	Con protección al conjunto y sin protección al término "OFICINA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1526102	Verónica Figueroa Fernández, en representación de Carabineros de Chile	Mixta	LABOCAR DEPARTAMENTO CRIMINALISTICA CARABINEROS DE CHILE	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "CRIMINALISTICA" y "CHILE" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1526103	Verónica Figueroa Fernández, en representación de Carabineros de Chile	Mixta	O.S.7	
1526446	Sebastián Eduardo Prieto Damm, en representación de CONSULTORA Y ASESORIAS PLATAFORMA DINAMICA SpA	Denominativa	DINAMICA PLATAFORMA	
1526450	Sebastián Eduardo Prieto Damm, en representación de CONSULTORA Y ASESORIAS PLATAFORMA DINAMICA SpA	Denominativa	PLATAFORMA DINAMICA	
1526451	Sebastián Eduardo Prieto Damm, en representación de CONSULTORA Y ASESORIAS PLATAFORMA DINAMICA SpA	Denominativa	DINAMICA PUBLICA	
1526719	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de CAPASITIO SAS	Mixta	naaloo	
1527423	Sebastián Eduardo Prieto Damm, en representación de CONSULTORA Y ASESORIAS PLATAFORMA DINAMICA SpA	Mixta	DP DINÁMICA PLATAFORMA	
1527522	Nicole Jeannette Alfero Martí, en representación de Mutual de Seguridad CChC	Mixta	M Mutual Capacitación	Con protección al conjunto y sin protección a "Mutual" y "Capacitación" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1527542	Manuel Antonio Morán Olmos, en representación de Coop Agua potable Hospital Champa Ltda	Figurativa		
1528142	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de INVERSIONES EMAXI SPA	Mixta	GRUPO CÚBICO	Con protección al conjunto y sin protección al término "GRUPO" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1538844	Paul Michael Pollack Jaime	Mixta	Good Little Puppies	
1538940	Juan José Bienvenido Tarrason Marchant	Denominativa	Micotric	
1539148	Daniel Rodrigo Henríquez Gallardo, en representación de Viral Tools & Diagnostics SpA	Mixta	Viral Neutra Plex	

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/08/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1539151	Jorge Cristian Tapia Hargreaves	Mixta	THE LOOK PRODUCCIONES	Con protección al conjunto y sin protección al término "PRODUCCIONES" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1539155	Joaquín Jesús Losada Rodríguez	Denominativa	GARVI	
1539604	Juan Cristóbal Palma Orellana, en representación de MAPTEK COMPUTACION CHILE LIMITADA	Denominativa	Vulcan Slope Asessment	Con protección al conjunto y sin protección a "Slope Asessment" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1539668	Daniela Andrea Campos Leal	Mixta	RIO SUR CORRETAJES	Con protección al conjunto y sin protección al término "CORRETAJES" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1539724	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de Flavio Fabian Da Rold	Mixta	V.CO	
1539769	ASESORIAS JURIDICAS COVARRUBIAS LIMITADA, en representación de TEROLD EUROPE S.L.	Mixta	GOLDEN BIRD	
1539779	Kim Keity Barrera Amaya	Denominativa	Arterapia	
1539781	ASESORIAS JURIDICAS COVARRUBIAS LIMITADA, en representación de TEROLD EUROPE S.L.	Mixta	THE ICON ROCK	
1539829	Patricio Rodrigo Suazo Escobar	Denominativa	OK Legal	Con protección al conjunto y sin protección al término "Legal" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1539912	Carlos Roberto Valenzuela Valenzuela	Denominativa	GASTRO CONCEPCION	Que la marca, en virtud de lo dispuesto en el artículo 19 Bis D de la Ley 19.039 confiere a su titular el derecho exclusivo y excluyente para utilizarla en el tráfico económico, para distinguir la cobertura para la que ha sido registrada; sin perjuicio de lo cual el registro de un término geográfico como marca comercial no debiera ser obstáculo para que terceros puedan seguir utilizándolo para indicar la real procedencia de un producto y/o servicio, siempre y cuando ello no sea causa de error o confusión respecto de la procedencia empresarial de los referidos productos y/o servicios a distinguir.
1539980	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Energetika chile spa	Mixta	energetika	
1540050	Gustavo Andrés Ramírez Pérez	Denominativa	GRUPO ETHOS CONSULTORES	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "GRUPO y CONSULTORES" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/08/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1540054	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de PepsiCo, Inc	Denominativa	ES COSA DE CHEETOS	
1540057	Pablo Sáenz De Santa María Pérez-Cotapos, en representación de TOKOSOVA DESIGN SPA	Mixta	CZ TOKO SOVA HYDROVALV	
1540059	Álvaro Contreras Piedrabuena, en representación de Ignacio Gonzalo Fuenzalida De La Maza	Mixta	A&CSL SEGUROS	Con protección al conjunto y sin protección al término "SEGUROS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1540060	Pablo Sáenz De Santa María Pérez-Cotapos, en representación de TOKOSOVA DESIGN SPA	Mixta	CZ TOKO SOVA HYDROVALV	
1540075	Enrique Agustín Dellafiori Morales, en representación de Guillermo Matus Evans	Denominativa	ADORADO GIN	Con protección al conjunto y sin protección al término "GIN" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1540077	Enrique Agustín Dellafiori Morales, en representación de Guillermo Matus Evans	Denominativa	GIN CON JEANS	Con protección al conjunto y sin protección al término "GIN" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1540078	Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en representación de TOKOSOVA DESIGN SPA	Mixta	CZ TOKOSOVA HYDROVALV	
1540079	Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en representación de TOKOSOVA DESIGN SPA	Mixta	CZ TOKOSOVA HYDROVALV	
1540082	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Jaime Gustavo Romero Cabrera	Denominativa	UNIVERSIDAD DE LA LUZ	
1540087	Guillermo Franklin García Torres, en representación de FERTILIZANTES DEL PACÍFICO S.A.	Denominativa	blocker	
1540362	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Sebastián Salvador Tapia Ceballos	Mixta	faxerito	Con protección al conjunto y sin protección a los demás términos contenidos en las etiquetas individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1540379	Carlos Mauricio Vega Cubillo, en representación de Servicios en Mantención Industrial Mahitec SpA.	Mixta	MAHI TEC	
1540425	Olga Paola Del Carmen Goncalvez Vélez	Denominativa	goldline spa	Con protección al conjunto y sin protección al término "spa" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1540427	Fernando David Solari Floody	Denominativa	FishMart	

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/08/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1540428	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Fume Chile Spa	Mixta	Fume Vapes qrjoy	Con protección al conjunto y sin protección al término "fume vapes " individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1540429	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Barra y Olivares Limitada	Mixta	WaterHome	Con protección al conjunto y sin protección a los demás términos contenidos en las etiquetas individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1540436	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Luis Eduardo Morales Fereira	Mixta	VIPMART	
1540437	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Alejandro Alex Marín Paillamilla	Mixta	ECOESCOMBROS	
1540440	Carlos Andrés Durán Mora, en representación de DISEÑOS EPÓXICOS SpA	Denominativa	Depoxicos	
1540441	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Comercial Mec SpA	Mixta	Mec Sport	Con protección al conjunto y sin protección al término "sport" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1540444	Bárbara Stephanie Constanza Cortés Cerda	Mixta	Espacio Sináptico una manera de aprender ciencias	
1540446	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de ALEXIS YOSSIMAR NAVARRETE RIVAS	Mixta	TERRALOMAS	Con protección al conjunto y sin protección a los demás términos contenidos en las etiquetas individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1540448	Carlos Enrique Alfieri	Mixta	Ruta 5	
1540450	Miguel Angel Becerra Palomera	Denominativa	ESPÍRITU DEL NORTE	
1540451	Francisca Ignacia Lobos Chávez, en representación de PULLINQUE INGENIERIA ELECTRICA CONSTRUCCIÓN Y MONTAJES SPA	Mixta	PULLINQUE INGENIERIA	Con protección al conjunto y sin protección al término "ingeniería" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1540452	Estudio Jurídico Defiende tu Idea Ltda., en representación de PEGASI INTERNATIONAL, INC.	Mixta	HAPTIC BY PEGASI	Con protección al conjunto y sin protección al término "haptic" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1540457	Omar Elías Coloma Lefián	Denominativa	Comunidad Eficiente	
1540458	Antonio Domingo Celedón Sanhueza	Denominativa	Entre Montañas	
1540463	Rodrigo Alejandro Triviños Santana	Mixta	TFOREST TRAINNING	Con protección al conjunto y sin protección al término "trainning " individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/08/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1540464	Gonzalo Nicolás Ardiles Solís De Ovando, en representación de Sociedad Comercial Los Coihues Ltda.	Denominativa	Milka.pet	Con protección al conjunto y sin protección al término "pet " individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1540474	Isabel Eugenia Sainz Lobo, en representación de Ricardo Oyarzún Droguett	Mixta	RO RICARDOYARZUN	
1540475	Isabel Eugenia Sainz Lobo, en representación de Ricardo Oyarzún Droguett	Mixta	RO RICARDOYARZUN	
1540477	Isabel Eugenia Sainz Lobo, en representación de Ricardo Oyarzún Droguett	Mixta	RO RICARDOYARZUN	
1540478	Isabel Eugenia Sainz Lobo, en representación de Ricardo Oyarzún Droguett	Mixta	RO RICARDOYARZUN	
1540480	Gonzalo José Sánchez Serrano, en representación de Asociación Gremial de Industriales del Plástico - ASIPLA A.G.	Mixta	asipla	
1540481	Matías Mauricio Pereira Obando	Denominativa	Niño Cohete	
1540538	Tomás Ignacio Fernández Cortés, en representación de LA RAIZ DEL AMOR SpA	Mixta	La Raiz del Amor	
1540549	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Sociedad de Profesionales Schneider y Compañía Ltda.	Denominativa	Portland	
1540550	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Juan Enrique Hernández Rodríguez	Denominativa	HERNAL	
1540617	Estudio Federico Villaseca y Cía. Ltda., en representación de Hilton Worldwide Manage Limited	Figurativa		
1540624	Fabián Antonio González Taiba	Mixta	La Reserva de Odín	Con protección al conjunto y sin protección al término "hidromiel" contenido en las etiquetas individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1540625	Gonzalo Del Solar Celedón, en representación de USO MASCULINO SPA	Mixta	LUCIFER	
1540891	Iremar Jose Navarro Marcano	Mixta	QUE MOLLEJA	Con protección al conjunto. Sin protección al resto de los caracteres insertos en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1540942	Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de INDUSTRIA LÁCTEA DE VALDIVIA SPA	Denominativa	ARTESANOS DE VALDIVIA	
1540959	Diego José Brzovic Orrego, en representación de Gestión Agrícola SpA	Mixta	vango	

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/08/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1540980	David Alejandro Herrera Vega, en representación de Provaltec SpA	Mixta	PTV solutions	Con protección al conjunto y sin protección al término "solutions" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1540982	José Miguel Latife Muse	Denominativa	Baraka	
1540991	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en representación de B4 COMPANY SpA	Mixta	AFTR Drink	
1540993	Marcelo Salvatore Borlando Marconi	Denominativa	Desafío 80/20	
1540996	Marcelo Salvatore Borlando Marconi	Mixta	COOLTO FITNESS	Con protección al conjunto y sin protección al término "FITNESS", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1540998	Marcelo Salvatore Borlando Marconi	Denominativa	FITFLUENCER	
1541002	Enriqueta Gabriela González Fuenzalida, en representación de INGENIERIA DE PROCESOS LIMITADA	Mixta	INGIMEX	
1541003	Enriqueta Gabriela González Fuenzalida, en representación de INGENIERIA DE PROCESOS LIMITADA	Mixta	INGIMEX	
1541005	Eugenio Fernando Retamal Severino	Denominativa	master of wod	
1541007	Marcela Andrea Carrasco Penela, en representación de Talal Rizk	Mixta	Paedona Pets	Con protección al conjunto y sin protección al término "Pets", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1541008	Felipe Ernesto Espinoza Vidal	Mixta	TurboCEV	
1541010	Marcelo Maximiliano Gómez Ossandón	Mixta	Sudaka Boxing Club	Con protección al conjunto y sin protección a "Boxing Club" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1541012	Richard Alexander Alfaro Mancilla	Mixta	ERRANTE Naturae	
1541013	Luis Patricio Vilches Hermosilla	Mixta	AD Alerta Deportiva	
1541017	Jonhon Ezequiel Brizuela Zepeda	Denominativa	MG-SCOM/Mantencion General-Servicio Comunicaciones	Con protección al conjunto y sin protección a "Mantención General-Servicio Comunicaciones" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1541019	Fany Andrea Astorga Caro, en representación de MANTAR SPA	Mixta	MANTAR	
1541020	Eduardo Patricio Frías Cathalifaud	Mixta	Fundación Sueños del Alma	Con protección al conjunto y sin protección al término "Fundación", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/08/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1541035	Danilo Andrés Bravo Valenzuela	Mixta	Danilo Bravo Tattoo	Con protección al conjunto y sin protección al término "Tattoo" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1541042	Luis Felipe Muñoz Torres	Denominativa	INFANS	
1541071	Miguel Angel Toro Montenegro	Mixta	TORO DESIGN	Con protección al conjunto, sin protección al término "DESIGN" individualmente considerado y sin protección a las restantes palabras insertas en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1541141	Rudi Osvaldo Fester Knapp, en representación de ABSAM SpA	Mixta	ABSAM Ingeniería y Gestión	Con protección al conjunto y sin protección a "Ingeniería y Gestión" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1541149	Alexander Andrés Ovalle Peñailillo, en representación de Puntozero Suplementos SpA	Mixta	PTZR Puntozero Suplementos	Con protección al conjunto y sin protección al término "Suplementos" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1541154	María Paz Beltrami Molinos	Denominativa	Loretta	
1541168	Juan Alejandro Guaschino Rojas	Mixta	PADUA	
1541169	Daisy Andrea Molina Pacheco	Mixta	NAGATO	
1541175	Carlos Maximiliano Neira Flores, en representación de Alpes Chemie S. A.	Denominativa	CIPROFIB	
1541177	Prestaciones Y Asesorías Jurídica Patmark Limitada , en representación de UNIBELL S.A.C.	Mixta	PREMIUM TATTOO CARE BLACK TIGER	Con protección al conjunto y sin protección a "PREMIUM TATTOO CARE " individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1541191	Laura Ximena Polanco González	Denominativa	PROPOLKIT	
1541198	Victoria Inés Santis Pinilla, en representación de TRILE Chile SpA.	Mixta	TRILE	
1541204	Miguel Ramón Vera Musso	Denominativa	Sociedad Inmobiliaria Michimahuida	Con protección al conjunto y sin protección a "Sociedad Inmobiliaria" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1541207	Luis Felipe Claro Swinburn, en representación de The Coca-Cola Company	Denominativa	PAUSAR ES POWER, POWERADE	
1541209	Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de Sebastián Eduardo León Bichett	Denominativa	OC OPEN CLINIC	
1541217	Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de Sebastián Eduardo León Bichett	Denominativa	UNA PAREJA VEGANA	

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/08/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1541278	Michel Ignacio Sandoval González	Mixta	Evex	
1541286	Cristian Andrés Céspedes Schwerter	Denominativa	VIRGILIO	
1541289	Cristian Andrés Céspedes Schwerter	Denominativa	VIRGILIO	
1541294	Cristian Andrés Céspedes Schwerter	Denominativa	VIRGILIO	
1541437	Andes IP Abogados Ltda., en representación de ENJOY GESTIÓN LIMITADA	Denominativa	ENJOY CASINO & RESORT	Con protección al conjunto y sin protección a las palabras “CASINO & RESORT” individualmente consideradas de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1541522	JARRY IP SPA, en representación de Universidad Austral de Chile	Denominativa	FUSA	
1541524	Gonzalo Del Solar Celedón, en representación de Teresita Del Niño Jesús Prat Calvo	Mixta	BIJOU	
1541560	Patricia Virginia Vigorena Orellana, en representación de CAER EN GRACIA SPA	Denominativa	CAER EN GRACIA	
1541607	Fabricio Antonio Rojas Faúndez	Denominativa	Groove	
1541626	Pablo Edgardo Carvallo Pinto, en representación de La Raca SpA	Denominativa	El Galpón de La Raca	
1541641	Soledad Angélica Del Carmen Escrich Castillo, en representación de Importadora BS. S.A.	Denominativa	BDC	
1541670	Sebastián Edilio Benedetti Cid, en representación de GRUPO SINERGIA SpA	Figurativa		
1541693	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de TELOTENEMOS.CL SpA	Mixta	UTAZO	
1541701	Luis Patricio Vilches Hermosilla	Mixta	Alerta Deportiva	Con protección al conjunto y sin protección al término "Deportiva" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1541730	Pablo Felipe Maimai Valenzuela	Mixta	COFFEE MARKET BY IRIS & JULIO	Con protección al conjunto y sin protección al término "COFFEE MARKET" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/08/2023

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991530581	Tomkins & Co, en representación de Ahascragh Distillers Limited	Denominativa	McAllister Irish Whiskey	Número de Registro: 1406748
991602581	Société Parisienne de Parfums et Cosmétiques	Denominativa	ONCE UPON A FRAGRANCE	Número de Registro: 1406749
991698090	HOFFMANN EITLE PATENT UND RECHTSANWÄLTE PARTMBB, en representación de FERTIBERIA, S.A.	Mixta	IMPACT0 Fertiberia	Número de Registro: 1406745
991698428	Young-chol Kim, en representación de AMOREPACIFIC CORPORATION	Mixta	prmr primera	Número de Registro: 1406746
991698551	Chofn Intellectual Property, en representación de GUANGDONG BRUNP RECYCLING TECHNOLOGY CO., LTD.	Figurativa		Número de Registro: 1406747
991698626	Jiaquan IP Law Firm Jiangmen Branch, en representación de Guangdong Hua En Audio-video Technology Co., Ltd.	Denominativa	FBW	Número de Registro: 1406728
991698680	Beijing Wan Hui Da Intellectual Property Agency, en representación de PETPAI PET NUTRITION TECHNOLOGY CO., LTD.	Mixta	MeatyWay	Número de Registro: 1406729
991699001	Christian J. Sanchelima Sanchelima and Associates PA, en representación de ALPINE FRESH, INC.	Denominativa	ALPINE FRESH	Número de Registro: 1406730
991699685	KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd.	Denominativa	40 Super Flaming	Número de Registro: 1406742
991700299	Chofn Intellectual Property, en representación de GUANGDONG BRUNP RECYCLING TECHNOLOGY CO., LTD.	Mixta	BRUNP	Número de Registro: 1406743
991700859	Tyler M. Beas Baker Botts L.L.P., en representación de American Bureau of Shipping	Denominativa	ABS MY DIGITAL FLEET	Número de Registro: 1406744
991701202	DIS PATENT MARKA TESCIL VE DANISMANLIK HIZMETLERI LTD. STI, en representación de AY SANAT PRODÜKSIYON VE YAPIM A.S.	Mixta	ay yapim	Número de Registro: 1406737
991701572	TRADAMARCA, Humphrey & Co, en representación de EXTREME E LTD	Denominativa	EXTREME H	Número de Registro: 1406738
991701753	CURELL SUÑOL S.L.P., en representación de Carolina Herrera Ltd	Denominativa	CH PASIÓN	Número de Registro: 1406739
991701823	KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd.	Mixta	BONUS PRIZE GENERAL HD	Número de Registro: 1406740

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/08/2023

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991702142	KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd.	Mixta	Book of ARTIFACTS	Número de Registro: 1406741
991702822	JACOBACCI & PARTNERS S.p.A., en representación de FERRERO S.P.A.	Mixta	spread a nutella smile	Número de Registro: 1406750
991702826	Aktien-Gesellschaft der Dillinger Hüttenwerke	Mixta	DILLIDUR HARD BUT SMART	Número de Registro: 1406751
991703042	PERNOD RICARD - GIPH - EM TEAM, en representación de ALLIED DOMECQ SPIRITS & WINE LIMITED	Denominativa	BALLANTINE'S WILD	Número de Registro: 1406752
991703824	John W. McIlvaine The Webb Law Firm, en representación de Tobii Dynavox AB	Denominativa	TD PILOT	Número de Registro: 1406753
991704090	WOLPERT RECHTSANWÄLTE, en representación de Eschenbach Optik GmbH	Mixta	ESCHENBACH	Número de Registro: 1406731
991704409	Torggler & Hofmann Patentanwälte GmbH & Co KG, en representación de OmniVision GmbH	Denominativa	VitaVis-A	Número de Registro: 1406732
991704414	Beijing Linktec IP Law Firm, en representación de CANSINO BIOLOGICS INC.	Figurativa		Número de Registro: 1406733
991704478	Marc E. Miller Watkinson Miller PLLC, en representación de Hilmar Cheese Company, Inc.	Denominativa	PROFUNCTION	Número de Registro: 1406734
991704852	John W. McIlvaine The Webb Law Firm, en representación de Tobii Dynavox AB	Denominativa	I-SERIES	Número de Registro: 1406735
991705267	Bird & Bird (Netherlands) LLP, en representación de Honeywell International Inc.	Denominativa	HONEYWELL FORGE SUSTAINABILITY+	Número de Registro: 1406736

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/08/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1494017	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de VITA BE COSMÉTICOS LTDA.	Mixta	100PESO	

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/08/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1513430	SILVA Y CIA., en representación de Soho SpA	Mixta	ALMA	Con fecha 27/03/2023 fue notificada observación de fondo consistente en el artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1163447 Marca ALMATERRA Protege Aceites y grasas comestibles de la clase 29. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores. Que el solicitante no contesto a la observación de fondo dentro de plazo legal.

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/08/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.
1515614	Carolina Salomé Ríos Cartes	Denominativa	Directorio Energético	Con fecha 24/04/2023 fue notificada observación de fondo consistente en el artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse." La marca solicitada resulta carente de distintividad, de uso común y se compone exclusivamente de términos, expresiones o signo empleado para indicar el género, naturaleza, destinación, valor o cualidad, en relación a la cobertura pedida. En efecto el signo pedido se compone de la expresión "DIRECTORIO", que según la Real Academia Española, se refiere a "aquello que sirve para dirigir en alguna ciencia o negocio"; y se acompaña del término "ENERGÉTICO", esto es, que produce energía. Por lo tanto, se está describiendo que los servicios solicitados en la clase 35, se encontrarán vinculados a la dirección de los negocios vinculados con la generación de energía. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común para el segmento del mercado que sed dedica a esta actividad, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último la marca pedida no resulta suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias que dan lugar a concluir que que el término pedido carece de distintividad y no reúne en la especie los requisitos necesarios para su registro como marca comercial. Que el solicitante no contesto a la observación de fondo dentro de plazo legal. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/08/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1515618	Gonzalo Andrés Riffo Pérez, en representación de COMERCIALIZADORA LA VERTIENTE SPA	Mixta	LA VERTIENTE	Con fecha 24/04/2023 fue notificada observación de fondo consistente en el artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1150887. VIÑA VERTIENTE PAGNEL. Vinos y licores. Clase 33 Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores. Que el solicitante no contesto a la observación de fondo dentro de plazo legal.

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/08/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/08/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1515643	Carlos Alberto Colina Ramirez, en representación de Nathaly Veronica Pereira Fuenmayor	Denominativa	Pipostacion	Con fecha 24/04/2023 fue notificada observación de fondo consistente en el artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a la solicitud 1464758. PIPPOS. Restaurantes de comida rápida. Clase 43. Registro 1311025. PIPO. Restaurantes de comida rápida; servicios de bares de comida rápida; servicios de bebidas y comidas preparadas; servicios de fuente de soda (restaurant); servicios de restaurantes; Servicios de restaurantes de comida para llevar. Clase 43 Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores Que el solicitante no contesto a la observación de fondo dentro de plazo legal. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/08/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1515644	Christian Eduardo Bunster Mason, en representación de Tamara Paz Melo Urtubia	Mixta	TM NAILS	Con fecha 24/04/2023 fue notificada observación de fondo consistente en el artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1350194.TM CAPACITACIÓN: Academias [educación]; Capacitación en el campo del diseño, publicidad y tecnologías de la comunicación; Capacitación y enseñanza médica; Coaching [formación]; Cursos de formación sobre planificación estratégica en relación con publicidad, promoción, marketing y empresas; Educación; Enseñanza; Enseñanza de habilidades de belleza; Enseñanza de sastrería o costura; Enseñanza en universidades o escuelas superiores; Enseñanza y capacitación en negocios, industria y tecnología de la información; Impartición de cursos de educación dietética; Instrucción [enseñanza]; Instrucción de peluquería; Interpretación de idiomas; Interpretación del lenguaje de señas; Investigación educativa; Investigación pedagógica; Organización de talleres profesionales y cursos de capacitación; Organización y dirección de talleres de formación; Orientación profesional [asesoramiento sobre educación o formación]; Orientación vocacional [asesoramiento sobre educación o formación]; Provision de informacion sobre educacion; Provisión de información sobre educación online; Publicación y edición de material impreso; Servicios de enseñanza impartida a través de diplomados; Servicios educativos; Suministro de información sobre educación. Clase 41. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores. Que el solicitante no contesto a la observación de fondo dentro de plazo legal. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/08/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1515646	Carlos Alberto Colina Ramirez, en representación de Nathaly Veronica Pereira Fuenmayor	Denominativa	Pipostacion	Con fecha 24/04/2023 fue notificada observación de fondo consistente en el artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación la solicitud 1464758. PIPPOS. Pizzas preparadas. Clase 30. Registro 1311025. Arepas; Bizcochos; bocadillos y emparedados; Dulces; empanadas; Golosinas; pan; pasteles; Salsas; sándwiches; tortitas. Clase 30. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/08/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que el solicitante no contesto a la observación de fondo dentro de plazo legal. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/08/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1515660	Alexander Sebastián Muhlenbrock Reyes, en representación de Daos Spa	Mixta	LADY SOFY	Con fecha25/04/2023 fue notificada observación de fondo consistente en el artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 896834. LADYSOFT. Utensilios de uso domestico y recipientes de cocina (que no sean de metales preciosos ni chapados); peines y esponjas; cepillos (con excepción de los pinceles); materiales para la fabricación de cepillos; instrumentos de limpieza accionados manualmente; virutilla de hierro; vidrio en bruto o semielaborado (con excepción del vidrio de construcción); cristalería, porcelana y loza, no comprendidas en otras clases; utensilios de tocador; cubos de la basura; cajas de metal para la distribución de servilletas de papel; distribuidores de jabón liquido, porta jabón; dispensadores de papel higiénico, porta rollos de papel higiénico; dispensadores de toallas de papel, toalleros que no sean de metales preciosos; porta esponjas; orinales; material de limpieza; dispensadores de sabanillas de papel; dispensador de cobertores de papel para WC. Clase 21. Registro 896835. LADYSOFT. Preparaciones para blanquear y sustancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; jabones no medicinales; productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos no medicinales, lociones capilares no medicinales; dentífricos no medicinales; toallitas impregnadas de lociones cosméticas. Clase 3. Registro 1104102. LADYSOFT. Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebes; emplastos, material para apósitos; material para empastes e improntas dentales; desinfectantes; toallas húmedas desinfectantes para uso higiénico; productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas. Pañales para bebes y adultos. Clase 5. Registro 1132744. LADYSOFT. Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebes; emplastos, material para apósitos; material para empastes e improntas dentales; desinfectantes; toallas húmedas desinfectantes para uso higiénico;

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/08/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas. pañales para bebes y adultos. Clase 5. Papel, cartón y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases; productos de imprenta; material de encuadernación; fotografías; artículos de papelería; adhesivos(pegamentos) de papelería o para uso domestico; material para artistas; pinceles; maquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o material didáctico(excepto aparatos); materias plásticas para embalar(no comprendidas en otras clases);caracteres de imprenta; clichés de imprenta, en especial productos hechos de papel tissue, tales como pañuelos desechables de papel, servilletas de papel, papel higiénico, toallas de papel, cobertores de papel para W.C. bolsas [envolturas, bolsitas] de papel o materias plásticas para embalar. Tapetes de papel para cambiar pañales. Clase 16. Registro 1175053. LADYSOFT. Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastes e improntas dentales; desinfectantes; toallas húmedas desinfectantes para uso higiénico; productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas. Pañales para bebes y adultos. Clase 5. Registro 1253175. LADYSOFT. Pañales desechables para incontinentes; pañales higiénicos para personas incontinentes; pañales para adultos; pañales para bebés; pañales-braga para bebés; pañales-calzón para bebés y toallas higiénicas femeninas. Productos farmacéuticos y veterinarios; Productos higiénicos para la medicina; Sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; Emplastos, material para apósitos; Material para empastar los dientes y para improntas dentales; Desinfectantes; Productos para la destrucción de animales dañinos; Fungicidas, herbicidas. Clase 5. Registro 1338064. Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; suplementos alimenticios para personas o animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e improntas dentales; desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos; alcohol para uso farmacéutico; algodón

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				antiséptico; algodón aséptico; algodón hidrófilo; almohadillas de lactancia; artículos para apósitos; bastoncillos de algodón para uso médico; blúmers higiénicos; bombachas higiénicas; bragas higiénicas; champús medicinales; champús medicinales para animales de compañía; compresas higiénicas; compresas sanitarias; desinfectantes para inodoros químicos; desinfectantes para uso higiénico; detergentes para uso médico; duchas vaginales para uso médico; emplastos, material para apósitos; jabones antibacterianos; jabones desinfectantes; jabones medicinales; pantaletas higiénicas; pañales calzón para bebés; pañales braga para bebés; pañales para bebé; pañales para animales de compañía; pañales higiénicos para personas incontinentes; pomadas para uso médico; preparaciones para esterilizar; productos antibacterianos para lavar las manos; productos para lavar animales (insecticidas); protege-slips (compresas higiénicas); telas para apósitos; toallas absorbentes para lactancia; toallas sanitarias; toallitas impregnadas de lociones farmacéuticas; toallitas desinfectantes desechables; cremas medicinales, toallas sanitarias para animales; pañales sabanillas para mascotas; pañales sabanillas para bebés y adultos. Clase 5. Registro 1385882. LADYSOFT. Copas menstruales, aparatos e instrumentos quirúrgicos, médicos, odontológicos y veterinarios; dispositivos terapéuticos y de asistencia para personas discapacitadas; aparatos de masaje; aparatos, dispositivos y artículos de puericultura; aparatos, dispositivos y artículos para actividades sexuales; aparatos de lavado de uso terapéutico; aparatos de ortodoncia; mascarillas higiénicas para uso médico; mascarillas para personal médico; protectores de colchón (salvacamas). Clase 10. Registro 909050. LADYSOFT. Servicios de difusión de publicidad por cualquier medio de productos de las clases 1 a 34. Servicios de propaganda o publicidad radiada y televisada. Servicios de mercadeo (marketing), incluyendo servicios de estrategias de promoción, distribución y precio de productos de las clases 1 a 34. Servicios de agencia de información comercial y agencias de publicidad. Servicios de promoción al público mediante declaraciones o anuncios en relación con todo tipo de productos o de servicios, por todos los medios de comunicación especialmente lo que dice relación a comunicación interactiva de datos,

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				mensajes, imágenes, textos y combinaciones de estos, por medios computacionales, world wide web y redes de bases de datos. Servicios de decoración de escaparates y demostración de productos. Servicios de distribución de prospectos y muestras, directamente o por correo. servicios de promoción de bienes y servicios a través de la entrega de información a los consumidores y usuarios de tarjetas de beneficios asociadas a programas de acumulación de puntos, bonos u otras formas de cuantificar o valorizar el uso de estas tarjetas y/o descuentos promocionales. servicios de importación, exportación y representación de productos y artículos de las clases 1 a 34. servicio de venta al detalle y al por mayor de todo tipo de productos y artículos de las clases 1 a 34. servicios de reagrupamiento de mercaderías de diversa procedencia (excepto su transporte) en un solo ámbito para la libre elección y adquisición por parte del consumidor. Servicios de venta de productos y artículos de las clases 1 a 34 por internet, correo o por medio de una comunicación interactiva de datos, mensajes, imágenes, textos y combinaciones de estos, por medios computacionales, world wide web y redes de bases de datos. Servicios de venta por catálogo de productos de las clases 1 a 34. Servicios de asesoría en gestión y explotación de negocios comerciales. Servicios de asesoría y administración en funciones comerciales; trabajos de oficina. Servicios de contabilidad. Servicios de asesoría y auditoria contables, sondeos de opinión. Servicios de compilación, transcripción, composición y sistematización de datos en un computador central. Servicios de explotación de datos matemáticos y/o estadísticos. Clase 35. Que el solicitante no contesto a la observación de fondo dentro de plazo legal. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/08/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1515668	Mühlenbrock & Kühner Spa, en representación de Ricardo Hormann Feuereisen	Mixta	ACOUSTIC CLEANINGS	Con fecha 25/04/2023 fue notificada observación de fondo consistente en el Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse." El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, la marca pedida traducida al castellano significa "limpiezas acústicas". La limpieza acústica se utiliza para prevenir problemas provocados por acumulación de materiales secos y partículas que necesitan ser limpiados con regularidad. Este tipo de limpieza garantiza una eficiencia máxima, y disminuye las operaciones de mantenimiento, lo cual reduce los periodos de inactividad. Un limpiador acústico genera ondas sonoras de gran poder, las cuales hacen vibrar a las partículas secas de forma diferente entre sí y con respecto a las estructuras que los circundan. Por lo tanto, se está describiendo que los servicios solicitados en la clase 37, se encontrarán vinculados a este concepto. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común para el segmento del mercado que dedica a prestar este servicio, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último la marca pedida y su representación gráfica no resultan suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial Que el solicitante no contesto a la observación de fondo dentro de plazo legal. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/08/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1515676	Alexander Sebastián Muhlenbrock Reyes, en representación de SINERGIA OBRAS CIVILES SPA	Mixta	SINERGIA OBRAS CIVILES SPA	Con fecha 25/04/2023 fue notificada observación de fondo consistente en el artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1180907. SINERGIA. Aislamiento (servicios de -) [construcción]; asesoramiento en construcción; asesoramiento en materia de edificación (construcción); construcción (alquiler de máquinas de -); construcción (información sobre -); construcción (supervisión [dirección] de obras de -); construcción; construcción de edificios, represas y puentes; construcción, reparación y mantenimiento de edificios; inspección de edificios durante la construcción; renovación de edificios; renovación y construcción de viviendas para familias de bajos ingresos [servicios de beneficencia]; reparación o mantenimiento de máquinas y aparatos de construcción, así como suministro de información al respecto; servicios de asesoramiento en materia de construcción de edificios y otras obras; servicios de asesoramiento en materia de construcción, reparación, restauración, mantenimiento e instalación; servicios de asesoramiento en materia de instalación, mantenimiento, reparación y renovación de edificios y otras obras; servicios de consultoría e información en materia de construcción; servicios de mantenimiento y reparación de edificios; servicios de supervisión de obras de construcción de edificios para proyectos inmobiliarios; supervisión [dirección] de obras de construcción; supervisión de obras de construcción de proyectos inmobiliarios.. Clase 37. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores. Que el solicitante no contesto a la observación de fondo dentro de plazo legal. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/08/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1515744	Hernán Alejandro Opazo Bernal	Mixta	K-TALISIS Technology	Con fecha 18/04/2023 fue notificada observación de fondo consistente en el artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1333070 Marca Catalis Protege Consultoría en gestión de negocios incluido vía la Internet; Servicios de asistencia, asesoramiento y consultoría en relación a planificación de negocios, análisis de negocios, gestión de negocios y organización de negocios. de la clase 35. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/08/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores. Que el solicitante no contesto a la observación de fondo dentro de plazo legal. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/08/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1515775	Paulina Alejandra Rodríguez Fort, en representación de Just Seguros Corredora de Seguros de Vida y Generales Spa	Denominativa	Just Seguros	Con fecha 14/04/2023 fue notificada observación de fondo consistente en el Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1120033 Marca JUSTPEOPLE Protege servicios de administracion, arriendo y corretaje de bienes inmuebles. de la clase 36 y Registro 1149851 Marca JUUS.TO Protege Consultoría financiera; servicios de asesoramiento financiero. de la clase 36. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores. Que el solicitante no contesto a la observación de fondo dentro de plazo legal. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/08/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1515801	Catalina del Pilar Vacher Jurado	Mixta	TIERRAS ALTAS Lodge	Con fecha 14/04/2023 fue notificada observación de fondo consistente en el artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1174371 Marca ALTAS TIERRAS Protege Alquiler de cabañas turísticas. de la clase 43. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores. Que el solicitante no contesto a la observación de fondo dentro de plazo legal.

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/08/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.
1515821	Raimundo José De La Maza Highet	Denominativa	La Pitra	Con fecha 18/04/2023 fue notificada observación de fondo consistente en el artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.". El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, la marca pedida "LA PITRA", que es un árbol pequeño de hojas perennes que tiene la particularidad de desarrollar un tronco con grandes ondulaciones o rugosidades verticales, endémica de Chile y Argentina. Por lo tanto, se está describiendo que los productos solicitados en la clase 20, se encontrarán vinculados a este concepto. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Que el solicitante no contesto a la observación de fondo dentro de plazo legal. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/08/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1515874	Alexander Sebastián Muhlenbrock Reyes, en representación de OK MACHINE SERVICE SPA	Mixta	OK MACHINE SERVICE	Con fecha 14/04/2023 fue notificada observación de fondo consistente en el Articulo 20, letra H) inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al registro N°1043541, OK, que distinugue Servicios de manteción, reparación y revisión de vehículos motorizados, motores y accesorios de vehículos, de clase 37. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia, por cuanto la marca solicitada OK SERVICE MACHINE y la marca previa OK presentan semejanzas denominativas determinantes, por cuanto el signo pedido contiene íntegramente la marca previa, sin que las

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				modificaciones realizadas en la seña pedida, resulte suficiente para distinguir adecuadamente a un signo del otro. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores. Que el solicitante no contesto a la observación de fondo dentro de plazo legal. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/08/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1515884	Orlando Manuel Magdaleno Manosalva, en representación de CENTRO AUTOMOTRIZ CAR EXPRESS SPA	Mixta	CENTRO AUTOMOTRIZ CAR EXPRESS	Con fecha 14/04/2023 fue notificada observación de fondo consistente en el artículo 20 letra E): "*No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos, servicios o establecimientos; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos, servicios o establecimientos, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios o establecimientos a que deban aplicarse*". La distintividad es una característica, función y requisito esencial de las marcas comerciales; su objeto es permitir la individualización y diferenciación de los productos, servicios o establecimientos de una empresa de los otros competidores. Se trata de un concepto esencialmente dinámico en el tiempo, que en este sentido se encuentra íntimamente relacionado con el uso del signo distintivo. Este requisito se debe analizar en relación a la cobertura de los productos, servicios y/o establecimientos solicitados, al público consumidor y también con relación a los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo pedido se compone por un lado de las expresiones CENTRO AUTOMOTRIZ, que corresponde establecimientos destinados a la prestación de servicios para vehículos, tales como servicios comerciales o de promoción, por lo que indica la naturaleza de los servicios pedidos; y lo acompaña de las expresiones CAR EXPRESS, que en español significa AUTOMOVIL EXPRESO, es decir, dicha expresión describe que los servicios tendrán como finalidad o versarán sobre automóviles y que se realizan de forma expresa, es decir, a gran velocidad. Se trata además de un signo que en su estructura y extensión no contiene elementos distintivos, pues se configura a partir de una frase susceptible de utilizarse para una multiplicidad de oferentes en el mercado. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera univoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el mercado,

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular. Artículo 20, letra f). No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos, servicios o establecimientos, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos bienes, servicios o establecimientos. El signo pedido al contener la expresión CAR, que en español es AUTOMOVIL, es inductivo a error respecto del género, naturaleza y cualidad de los productos a comercializar o promocionar que sean diferentes de automóviles. Que el solicitante no contesto a la observación de fondo dentro de plazo legal. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/08/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1517272	Miño Gestión Asociados Ltda, en representación de Mario Amadeo Andrade Alegria	Denominativa	Cerveza calameña	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 26/04/2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra E) de la Ley N° 19.039. El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de dintintividad. En efecto, el signo pedido corresponde a una expresión compuesta por los términos “CERVEZA”, definida por la RAE como “Bebida alcohólica hecha con granos germinados de cebada u otros cereales fermentados en agua, y aromatizada con lúpulo, boj, casia, etc.” y por el término “CALAMEÑA” CALAMEÑA, que de acuerdo al Diccionario de la Real Academia Española es "natural de Calama, ciudad de Chile", específicamente del Norte del país, se está describiendo el origen de los productos solicitados, tratándose de un conjunto que en su estructura y extensión no contiene elementos distintivos, pues se configura a partir de un término susceptible de utilizarse para una multiplicidad de oferentes en el mercado sobre productos de cervezas. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera univoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular. Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a la Solicitud N° 1442452 Marca CALAMEÑA Protege Cerveza ale, lager, stout y porter; Cerveza con limonada; Cerveza con sabor a café; Cerveza de cebada; Cerveza de jengibre; Cerveza de malta; Cerveza de raíz [refresco hecho con distintas raíces]; Cerveza negra [cerveza de malta tostada]; Cerveza saborizadas; Cervezas; Cervezas aromatizadas; Cervezas con bajo contenido en alcohol; de la clase 36. Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, El signo debe ser analizado como conjunto aplicando el artículo 19 bis C. Signos similares han sido aceptados a registro.

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/08/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión, error y/o engaño en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "*las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios a que deban aplicarse*", determina la

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				imposibilidad de registro de: Signos **genéricos**, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; **descriptivos o indicativos**, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y **desprovistos de carácter distintivo**, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra. Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios. Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo pedido se estructura en base a los términos “CERVEZA”, definida por la RAE como “Bebida alcohólica hecha con granos germinados de cebada u otros cereales fermentados en agua, y aromatizada con lúpulo, boj, casia, etc.” y por el término “CALAMEÑA” CALAMEÑA, que de acuerdo al Diccionario de la Real Academia Española es "natural de Calama, ciudad de Chile", específicamente del Norte del país, se está describiendo el origen de los productos solicitados, tratándose de un conjunto que en su estructura y extensión no contiene elementos distintivos, pues se configura a partir de un término susceptible de utilizarse para una multiplicidad de oferentes en el mercado sobre productos de cervezas. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera univoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente, El signo debe ser analizado como conjunto aplicando el artículo 19 bis C. Que la norma del artículo 19 bis C que permite que aquellas marcas que

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/08/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				contengan elementos de uso común o que tengan carácter genérico, indicativo o descriptivo, se entenderán conferidas con protección a la marca en su conjunto, es una hipótesis que requiere para poder ser aplicada, que el signo contenga algún elemento distintivo que permita distinguir adecuadamente el origen empresarial de los servicios pedidos. En el presente caso, dicha hipótesis no se configura por cuanto como se detalló en la observación de fondo, el signo se estructura exclusivamente de vocablos carentes de distintividad para los productos y servicios solicitados, sin contener elemento distintivo alguno, por tanto, no configurándose la hipótesis del artículo 19 bis C. Signos similares han sido aceptados a registro. Cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste. Que, y atendido que la solicitud previa N° 1442452 Marca CALAMEÑA se encuentra en estado administrativo de rechazada se reconsidera la observación de fondo fundada en la letra h) del artículo 20. Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/08/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1517480	Simple Marcas SpA, en representación de Rodrigo Alejandro Cuevas Ule	Mixta	Openclinic	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 28 de abril de 2023, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro N°1386894, marca OPEN CARE, que distingue Consultoría en materia de salud;Gestión de servicios de asistencia sanitaria;Servicios de análisis médico para el diagnostico de enfermedades y tratamiento médico de pacientes;Servicios de evaluaciones y exámenes psicológicos, de la clase 44. Que, con fecha 30 de mayo de 2023, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes, sobre todo al poseer una etiqueta característica. De igual forma, añade que en la actualidad es posible revisar un sinfín de registros que poseen la palabra OPEN en su configuración en la clase 44. Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N°19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas *"aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas"* Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas idénticas y relacionadas. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente: i) Que, respecto al argumento de que actualmente coexisten de forma pacífica en el mercado nacional una serie de registros marcarios dentro de la clase 44 que poseen el elemento OPEN será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.. ii) Que en relación a que la marca OPENCLINIC cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo OPEN CARE además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro,

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada. Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley N°19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1517580	Luis Felipe Claro Swinburn, en representación de Compañía de Alimentos y Cereales S.A.	Mixta	DOG PRICE	Con fecha 28/04/2023 fue notificada observación de fondo consistente en el articulo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1186165, marca PRICE FIRST, que distingue alimentos para animales, de la clase 31. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores. Que el solicitante no contesto a la observación de fondo dentro de plazo legal. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/08/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1517582	Luis Felipe Claro Swinburn, en representación de Compañía de Alimentos y Cereales S.A.	Mixta	CAT PRICE	Con fecha 28/04/2023 fue notificada observación de fondo consistente en el articulo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1186165, marca PRICE FIRST, que distingue alimentos para animales, de la clase 31. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores. Que el solicitante no contesto a la observación de fondo dentro de plazo legal. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.
1517611	SILVA Y CIA., en representación de COSMOPLAS S.A.	Denominativa	HANSON	
1517624	Alexander Ignacio Rozas Cornejo	Denominativa	STREETFASHIONWEEK	Con fecha 10/05/2023 fue notificada observación de fondo consistente en el artículo 20 letra E), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse". En efecto, STREET FASHION WEEK. que se traduce del inglés al español como *semana de la moda urbana o semana de la moda callejera,* siendo las semanas de la moda eventos que se realizan en las capitales más importantes del mundo, donde los diseñadores muestran sus colecciones otoño-invierno y primavera-verano o determinados tipos de vestuario, como precisamente el de la moda urbana, por lo que corresponde a una fórmula aplicable a la generalidad de productos y servicios que se ofertan en el mercado relacionados con los eventos de moda antes descritos, sin que cuente con algún elemento especialmente determinante capaz de vincularlo de manera inequívoca a un determinado origen empresarial, circunstancias todas, que obstan al otorgamiento de un registro de marca Que el solicitante no contesto a la observación de fondo dentro de plazo legal. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/08/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1517630	JAIME DAGOBERTO PALMA OYEDO, en representación de LABORATORIO BAGO DE CHILE S. A.	Denominativa	DEGRAX	Con fecha 26/04/2023 fue notificada observación de fondo consistente en el articulo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1180126, marca DEPRAX, que distingue Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; complementos nutricionales para seres humanos y animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e improntas dentales; desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas, de la clase 5. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/08/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores. Que el solicitante no contesto a la observación de fondo dentro de plazo legal. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/08/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1517631	Gonzalo Francisco Hernández Hernández, en representación de PANADERÍA Y PASTELERÍA LUIS PATRICIO PINTO ESPINOZA E.I.R.L.	Denominativa	LA TITA	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 26/04/2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 1185146, marca TITA, que distingue Galletitas, chocolates y alfajores de la clase 30. Registro N°1168643, marca DOÑA TITA, que distingue un Establecimiento comercial para la compra y venta de arroz; café; chicles; curry [condimento]; fideos; flan (postre); helados; hielo; jalea real; ketchup [salsa]; mayonesa; mostaza; pasteles de carne [empanadas de carne]; pizzas; salsa de tomate; tallarines; té; tomate (salsa de -); vinagres. de la clase 30. Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Los signos distinguen coberturas no relacionadas. Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas". Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente, Los signos distinguen coberturas no relacionadas. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los productos y servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los productos y servicios que amparan las marca registradas con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro. Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039 Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/08/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1517653	Paula Loreto Vásquez Silva, en representación de Asociación Skate Adaptado	Mixta	Skate Adaptado	Con fecha 02/05/2023 fue notificada observación de fondo consistente en el artículo 20 letra E), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse". En efecto, el signo pedido Skate Adaptado, corresponde a un nuevo concepto que se define como aquecta actividad deportiva, en este caso el skate que busca incluir a grupos de personas con capacidades diferentes. Busca otorgar una nueva vivencia física, emocional y social a las niñas, niños y jovenes con discapacidad. (Skateboarding y diversidad: Una mirada cultural, formativa y deportiva del skate adaptado (unlp.edu.ar)) Por lo que el consumidor medio (aquel que está normalmente informado y que es razonablemente atento y perspicaz) no percibirá el signo pedido como marca comercial, sino que como un elemento de información respecto de determinadas características de los servicios. Todo lo anteriormente expuesto trae como consecuencia la incapacidad del signo de cumplir la función primordial de la marca que es identificar el origen empresarial de productos y servicios, impidiendo que el consumidor que adquiere el producto que la marca designa pueda repetir la experiencia o evitarla, según el caso, en una adquisición posterior Que el solicitante no contesto a la observación de fondo dentro de plazo legal. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/08/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1517997	Pablo Nicolas Del Campo Parra	Denominativa	Buffalo Chicken	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 28 de abril de 2023, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto a Registro 860560 Marca BUFFALO WILD WINGS Protege Restaurant, bar, servicios de banquetearía, preparación y servicios respecto de alimentos y bebidas. de la clase 43; Registro 860561 Marca BUFFALO WILD WINGS GRILL & BAR Protege Restaurant, bar, servicios de banquetería, preparación y servicios respecto de alimentos y bebidas de la clase 43; Registro 1061917 Marca BUFALO BEEF Protege servicios de restauracion (alimentacion), hospedaje temporal. de la clase 43; Registro 1225298 Marca BUFFALO WAFFLES Protege Banquetería (servicios de) (Procuración de alimentos); banquetes (servicios de -); catering (servicios de -); Fuente de soda; restaurantes (servicios de -); Sandwichería de la clase 43 y Registro 1295079 Marca BUFFALO WAFFLES Protege Servicios de restauración (alimentación); servicios de restaurante; servicios de salones de té; fuente de soda; restaurantes de autoservicio; restaurantes de servicio rápido y permanente [snack-bar]; servicios de cafetería; Servicios de preparación de alimentos o bebidas para el consumo; servicios de bar; pubs; asesorías, consultas e informaciones, por cualquier medio, en materia de preparación de alimentos; servicios de banquetería. Servicios de catering para la provisión de comida y bebida. Servicios de sandwicheria y heladería. Alquiler de salas de reuniones. Alquiler de sillas, mesas, mantelería y cristalería. Servicios de hoteles y alojamiento temporal de personas; servicios de reserva de alojamiento temporal de personas; moteles, pensiones, hostales; servicios de reservas de hoteles, pensiones y alojamientos temporales; explotación de camping, de campos y de casas para vacaciones (hospedaje temporal). Asesorías, consultas e informaciones, por cualquier medio, en materia de hotelería, hostales y alojamientos temporales para personas. de la clase 43. Que, con fecha 30 de mayo de 2023, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes, sobre todo al poseer una etiqueta característica. De igual forma, añade que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. Añade que en la actualidad es posible revisar un sinfín de registros que poseen la palabra BUFFALO en su configuración en la clase 43. Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/08/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N°19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas *"aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas"* Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas idénticas y relacionadas. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente: i) Que, respecto al argumento de que actualmente coexisten de forma pacífica en el mercado nacional una serie de registros marcarios dentro de la clase 43 que poseen el elemento BUFFALO será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste. ii) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro. iii) Que en relación a que la marca BUFFALO CHICKEN cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de las marcas base de la observación de fondo BUFFALO WILD WINGS, BUFFALO WILD WINGS GRILL & BAR, BUFALO BEEF y BUFFALO WAFFLES además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada. Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley N°19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/08/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1522999	PATRICIA BELEN NAVARRETE CERDA	Mixta	ICONIC CLINIC	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 24 de mayo de 2023, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro N°1361762, marca ICONNICA, que distingue Clínicas médicas, centros de salud, consultoría en asistencia médica provista por doctores y personal médico; servicios de telemedicina; servicios de laboratorio para la toma de muestra y exámenes médicos, exámenes de rayos para uso médico; traumatología; servicios de pruebas médicas para el diagnóstico y el tratamiento de enfermedades; clínica dental; servicios de psicología y psiquiatría; centros de salud para atención de urgencias médicas; servicios de asesorías, consultas y orientación médica en todas estas áreas mencionadas; clínica veterinaria; hospicios y casa de reposo; clínica estética corporal; salones de belleza, cuidado y tratamiento del cuerpo e higiene para personas; servicios de cirugía estética y asesoría dietética; fecundación in vitro; fecundación artificial; servicios de terapias alternativas, servicios de kinesiología y acupuntura, quiropráctica; servicios de terapia laser para el tratamiento de afecciones médicas, de la clase 44. Que, con fecha 30 de mayo de 2023, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes, sobre todo al poseer una etiqueta característica. Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras,

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N°19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas *"aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas"* Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas idénticas y relacionadas. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente: Que en relación a que la marca ICONIC CLINIC cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo ICONNICA además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada. Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley N°19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/08/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1527525	Matías Javier Salgado González, en representación de HUGO ROGGENDORF Y COMPAÑIA LIMITADA	Mixta	Edelweiss von Roggendorf	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 16 de junio de 2023, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro 1036841. EDELWEISS. harinas y preparaciones hechas con cereales, pan, bizcochos, tortas, pasteleria, confiteria, helados comestibles, miel, levaduras, polvos para esponjar, sal, mostaza y chicles. Clase 30. Que, con fecha 17 de julio de 2023, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes, sobre todo al poseer una etiqueta característica. Hace presente que no se presentaron oposiciones a la marca pedida dentro del plazo legal. Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/08/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N°19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas *"aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas"* Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas idénticas y relacionadas. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente: i) Que en relación a que la marca EDELWEISS VON ROGGENDORF cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo EDELWEISS además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada. ii) Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039.

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/08/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley N°19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/08/2023

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1510638	Ginette Cecilia Vidal Rojas, en representación de INMOBILIARIA E INVERSIONES PANGUIPULLI S.A.	Mixta	FP HOME	A escrito de fecha 22/08/2023 A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al segundo otrosí: Téngase presente el poder en custodia y el patrocinio y poder
1510639	Iuris Abogados S.A., en representación de INMOBILIARIA E INVERSIONES PANGUIPULLI S.A.	Mixta	FP HOME	A escrito de fecha 22/08/2023 A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al segundo otrosí: Téngase presente el poder en custodia y el patrocinio y poder

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/08/2023

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1514742	Luis Ignacio Barría Ojeda	Mixta	MetaBIM	A escrito de fecha 22/08/2023 A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al segundo otrosí: Téngase presente
1515246	Constanza Javiera Villalobos Escobar, en representación de Green Energy Transport Latin American SpA	Denominativa	GRUPO AMIBUS	A escrito de fecha 22/08/2023 A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo Al primer otrosí: Ocúrrase ante quien corresponda Al segundo otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al tercer otrosí: Téngase presente poder en custodia y el patrocinio y poder

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1515247	Constanza Javiera Villalobos Escobar, en representación de Green Energy Transport Latin American SpA	Denominativa	GREEN ENERGY TRANSPORT LATIN AMERICAN SPA	A escrito de fecha 22/08/2023 A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo Al primer otrosí: Ocúrrase ante quien corresponda Al segundo otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al tercer otrosí: Téngase presente poder en custodia y el patrocinio y poder
1515289	MGA Abogados SPA, en representación de Gustavo Jesus Hidalgo Contreras Servicios de Salud EIRL	Mixta	KINETPRO	A escrito de fecha 21/08/2023 Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo Al otrosí: Ocúrrase ante quien corresponda Al segundo otrosí: Téngase presente Se deja constancia que la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/08/2023

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1515492	Sergio Renato Bravo Campos	Denominativa	buenrollo	A escrito de fecha 21/08/2023 Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo Al otrosí: Téngase presente poder en custodia Al segundo otrosí: Por acompañados Se deja constancia que la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.
1515580	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Clínica Visage Spa	Mixta	Clínica Visage Smile & Face	A escrito de fecha 21/08/2023. A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo. Al primer otrosí: Por acompañado Al segundo otrosí: Téngase presente el poder en custodia y el patrocinio y poder Al tercer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO,

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/08/2023

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1515971	Rodrigo Javier Albagli Ventura, en representación de Monster Energy Company	Mixta	M MONSTER ENERGY	A escrito de fecha 22/08/2023. A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo. Al primer otrosí: Por acompañado Al segundo otrosí: Téngase presente el poder en custodia y el patrocinio y poder Al tercer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO,
1516096	Benjamín Alcalde Sánchez	Mixta	Ugly Christmas Clothing	A escrito de fecha 21/08/2023 A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al segundo otrosí: Téngase presente poder en custodia Al tercer otrosí: Téngase presente

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/08/2023

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1516377	Alejandro Octavio Gormaz Veloso	Mixta	Merakine	A escrito de fecha 21/08/2023 Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo Al otrosí: Ocúrrase ante quien corresponda Al segundo otrosí: Téngase presente Se deja constancia que la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.
1516500	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Rodrigo Hernando Ramírez Campos	Mixta	Cabañas Achao	A escrito de fecha 22/08/2023. A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo. Al primer otrosí: Por acompañado Al segundo otrosí: Téngase presente el poder en custodia y el patrocinio y poder Al tercer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO,

Sección M8:

Cúmplase de apelaciones administrativas

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
1337622	AMITAI & RADDATZ LTDA., en representación de JAIME ANTONIO ORELLANA VÁSQUEZ y HARNOL EFIGENIO SALVO VÁSQUEZ Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resol. admin. de solicitud impugnada (otorga registro)	Mixta	LOS TIGRES DE PARRAL	
1491953	SARGENT & KRAHN, en representación de BHP GROUP LIMITED Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resol. admin. de solicitud impugnada (otorga registro)	Denominativa	JASPER	
1491957	GUERRERO OLIVOS SPA, en representación de Guerrero Olivos SpA Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resolución administrativa de solicitud impugnada	Mixta	G O	Cúmplase y archívese
1493662	Beytia Badilla Davis SpA, en representación de Dicamm Eirl Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resolución administrativa de solicitud impugnada	Mixta	BRIGHT	Cúmplase y archívese
1494018	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de VITA BE COSMÉTICOS LTDA. Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resol. admin. de solicitud impugnada (otorga registro)	Mixta	renovaBe	
1494543	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de TELEFONICA, S.A. Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resol. admin. de solicitud impugnada (otorga registro)	Mixta	Telefónica Kernel	
1497881	SARGENT & KRAHN, en representación de VIÑEDOS FAMILIA CHADWICK SPA Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resolución administrativa de solicitud impugnada	Denominativa	CAVA EXPERTA	Cúmplase y archívese
1498483	DIAZ DONOSO & CIA SPA, en representación de Sustenta SpA Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resolución administrativa de solicitud impugnada	Mixta	SUSTENTA HACEMOS POSIBLE TU PROYECTO	Cúmplase y archívese

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/08/2023

Sección M8:

Cúmplase de apelaciones administrativas

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
1499403	JUAN PABLO DE LA JARA ANDREWS, en representación de CONEXIÓN KIMAL LO AGUIRRE Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resolución administrativa de solicitud impugnada	Denominativa	CONEXIÓN ENERGIA	Cúmplase y archívese
1499404	JUAN PABLO DE LA JARA ANDREWS, en representación de CONEXIÓN KIMAL LO AGUIRRE S.A Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resolución administrativa de solicitud impugnada	Denominativa	CONEXIÓN ENERGIA	Cúmplase y archívese
1499405	JUAN PABLO DE LA JARA ANDREWS, en representación de CONEXIÓN KIMAL LO AGUIRRE S.A Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resolución administrativa de solicitud impugnada	Denominativa	CONEXIÓN ENERGIA	Cúmplase y archívese
1499428	Creativelaw SpA., en representación de Asesorias y Servicios inmobiliarios Daniela Torres Ltda Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solic. impugnada	Mixta	PROPIEDADES LA VIÑA	Cúmplase y archívese
1499572	AZ Y COMPAÑÍA, en representación de ESSENTIAL EXPORT LIMITADA Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resolución administrativa de solicitud impugnada	Mixta	TOTTO	Cúmplase y archívese
1499910	SARGENT & KRAHN, en representación de IAN TAYLOR CHILE S.A. Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resolución administrativa de solicitud impugnada	Denominativa	SMART FLUX	Cúmplase y archívese
1500492	HERNÁN ALBERTO FUENTES OYARCE, en representación de Alimentos e Inversiones Valles de Chile Limitada Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resolución administrativa de solicitud impugnada	Denominativa	Inferno	Cúmplase y archívese
1502037	Liliana Esther Guerrero Guajardo Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resolución administrativa de solicitud impugnada	Mixta	kinepilates	Cúmplase y archívese
1502903	SARGENT & KRAHN , en representación de ATC IP LLC	Mixta	DIGITAL COMMUNITIES	Cúmplase y archívese

Sección M8:

Cúmplase de apelaciones administrativas

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resolución administrativa de solicitud impugnada			
1504423	Patricio Ignacio De La Barra Gili, en representación de Empresas La Polar S.a Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resolución administrativa de solicitud impugnada	Denominativa	EXTRALINDAS	Cúmplase y archívese
1506215	Bernardo Martín Serrano Spoerer, en representación de Kowa Company, Ltd. Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resolución administrativa de solicitud impugnada	Mixta	KL	Cúmplase y archívese
1507634	Silvia Karla Natali Vargas Araujo, en representación de BARBY NAILS ACADEMY SPA Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resolución administrativa de solicitud impugnada	Mixta	Barby Nails Academy	Cúmplase y archívese
1507784	Carlos Ignacio Bravo Arismendi Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resolución administrativa de solicitud impugnada	Mixta	Corretajes Martin Pescador	Cúmplase y archívese
1510472	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Centro Médico y Estético Integral SPA Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resolución administrativa de solicitud impugnada	Mixta	SCULPT BODY EL MÉTODO	Cúmplase y archívese
1512792	CASTRO & SAINZ LIMITADA - MARIA JOSE COURT P., en representación de Rabbit Company SPA Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resolución administrativa de solicitud impugnada	Denominativa	Café Conejo	Cúmplase y archívese

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/08/2023

Sección M9:

Resoluciones de pagos incompletos

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/08/2023

Sección M10:

Avisos de rectificaciones de extractos para publicación en Diario Oficial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1540642	SILVA Y CIA., en representación de TOKU SPA	Denominativa	TRYTOKU	

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/08/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
1154766	VICTOR MARCELO CAMPOS PINOCHET, en representación de INMOBILIARIA PARQUE SAN PEDRO S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	EMPRESAS PARQUE SAN PEDRO	A su escrito de fecha 16/08/2023, se resuelve: Téngase presente la modificación en la base de datos de este Instituto respecto del representante de autos.
1160983	Estudio Carey Ltda. , en representación de Signum International AG Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	EF ENGLISH FIRST	A su escrito de fecha 14/08/2023, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada; Al primer otrosí: Téngase presente la personería; Al segundo otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
1160984	Estudio Carey Ltda. , en representación de Signum International AG Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	BRITTIN COLLEGE	A su escrito de fecha 14/08/2023, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada; Al primer otrosí: Téngase presente la personería; Al segundo otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
1172831	Estudio Carey Ltda. , en representación de Signum International AG Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	EF ENGLISH LIVE	A su escrito de fecha 14/08/2023, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada; Al primer otrosí: Téngase presente la personería; Al segundo otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
1238064	Rodrigo Albagli Ventura., en representación de Sociedad Comercializadora de Repuestos SpA Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	AUTOPLANET	A su escrito de fecha 16/08/2023, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería.
1238065	Rodrigo Albagli Ventura., en representación de Sociedad Comercializadora de Repuestos SpA Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	AUTOPLANET	A su escrito de fecha 16/08/2023, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería.
1238066	Rodrigo Albagli Ventura., en representación de Sociedad Comercializadora de Repuestos SpA Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	AUTOPLANET	A su escrito de fecha 16/08/2023, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería.
1238067	Rodrigo Albagli Ventura., en representación de Sociedad Comercializadora de Repuestos SpA Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	AUTOPLANET	A su escrito de fecha 16/08/2023, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería.

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/08/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
1238082	CLARKE MODET & CO CHILE LTDA., en representación de Mitten Inc. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	MITTEN	A su escrito de fecha 16/08/2023, se resuelve: Téngase presente la modificación del domicilio respecto del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto.
1244077	Rodrigo Albagli Ventura., en representación de Sociedad Comercializadora de Repuestos SpA Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	AUTOPLANET REPUESTOS Y ACCESORIOS	A su escrito de fecha 16/08/2023, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada; Al otrosí: Téngase presente la modificación en la base de datos de este Instituto.
1258899	Estudio Carey Ltda., en representación de Signum International AG Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	EF EDUCATION FIRST	A su escrito de fecha 14/08/2023, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada; Al primer otrosí: Téngase presente la personería; Al segundo otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
1298800	Dentons Larrain Rencoret SpA , en representación de Health and Happiness (H&H) Hong Kong Limited Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	BIOSTIME	A su escrito de fecha 16/08/2023, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería.
1301057	Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de Santa Victoria SPA Registro - Res. Desfavorable Escrito	Mixta	Amaycrea pensando en ti	A su escrito de fecha 11/08/2023, se resuelve: No ha lugar a la cesión, debiendo presentar la anotación de transferencia correspondiente.
1383078	Alexis Alejandro Garcia Núñez Registro - Res. Desfavorable Escrito	Mixta	BIOREUMA	A su escrito de fecha 16/08/2023, se resuelve: A lo principal: Atendido a lo dispuesto en la Ley N° 21.355 que modificó el art. 18 bis E) y la letra F) de la Ley N° 19.039, la cual entró en vigencia con la publicación de su reglamento el 9 de mayo de 2022, no ha lugar a la devolución de tasas por improcedente; Al otrosí: Téngase por acompañada copia simple.
1387757	Estudio Carey Ltda., en representación de Signum International AG Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	HULT	A su escrito de fecha 14/08/2023, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada; Al primer otrosí: Téngase presente la personería; Al segundo otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
1477230	Rodrigo Albagli Ventura., en representación de Sociedad Comercializadora de Repuestos SpA Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	FRESHWAVE	A su escrito de fecha 16/08/2023, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada; Al otrosí: Téngase presente la modificación en la base de datos de este Instituto.

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/08/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
1496236	PATRICIO IGNACIO DE LA BARRA GILI, en representación de EMPRESAS LA POLAR S.A. Fondo - Res. Corrección Art. 17 bisA (de oficio)	Denominativa	DREAMS	Visto, la resolución de fecha 07 de Marzo 2023, la que fue erróneamente dictada, puesto que se trata de una resolución de observación de fondo, en circunstancias que conforme a información de la base de datos institucional fueron presentados escritos de oposición, por lo que correspondía formular observación de fondo para dar su curso normal a los escritos de oposición, con objeto de evitar ulteriores vicios del procedimiento y conforme a lo dispuesto en el artículo 17 bis A de la Ley N°19.039, resuelvo: Déjese sin efecto la resolución de fecha 07 de Marzo 2023, y todo lo obrado con posterioridad, retrotrayendo el procedimiento al estado de efectuar un nuevo examen de fondo.
1505297	Lorenzo Alfredo Gálvez Solar, en representación de Empresa Envasadora De Alimentos Naturales Ruiz Sullon S.a.c. Registro - Res. Desfavorable Escrito	Mixta	PRODUCTOS NORTE	A su escrito de fecha 16/08/20232023, se resuelve: Atendido a lo dispuesto en la Ley N° 21.355 que modificó el art. 18 bis E) y la letra F) de la Ley N° 19.039, la cual entró en vigencia con la publicación de su reglamento el 9 de mayo de 2022, no ha lugar a la devolución de tasas por improcedente.
1513430	SILVA Y CIA., en representación de Soho SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	ALMA	Como se pide.
1515665	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Carolina Susana Hetz Flores Resolución de desistimiento	Mixta	FAUSTINE	Téngase presente el desistimiento de la presente solicitud.
1515665	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Carolina Susana Hetz Flores Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	FAUSTINE	Como se pide.
1515668	Mühlenbrock & Kühner Spa, en representación de Ricardo Hormann Feuereisen Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	ACOUSTIC CLEANINGS	Téngase presente el poder.
1515713	Rodrigo Alejandro Bravo Cárdenas Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	R2G SPA	Que con fecha 26/04/2023 se notificó al solicitante que incurría en la causal de irregistrabilidad consistente el artículo 20 letra h) inciso 1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro 1082369. R2G. SERVICIOS DE GUARDIAS DE SEGURIDAD; SERVICIOS DE SEGURIDAD PARA EDIFICIOS; SERVICIOS DE SEGURIDAD PARA LA PROTECCIÓN DE BIENES Y

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				PERSONAS; SERVICIOS DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN; SERVICIOS DE VIGILANCIA DE SEGURIDAD; VIGILANCIA DE SISTEMAS DE SEGURIDAD, Clase 45. Registro 1102227. R2G READY2GO.CL. Servicios de guardias de seguridad; servicios de seguridad para edificios; servicios de seguridad para la protección de bienes y personas; servicios de seguridad y protección; servicios de vigilancia de seguridad; vigilancia de sistemas de seguridad. Clase 45. Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión. Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos o servicios para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados.

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/08/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				El solicitante no contestó la observación de fondo. Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas. i) Identidad o semejanza de los signos ii) Identidad o relación de cobertura iii) Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos. i) Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos. ii) Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos/servicios se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos/servicios que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros. iii) Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos/servicios. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto/servicio distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto/servicio que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/08/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				creer erróneamente que se trata de los mismos productos, o que se encuentran vinculados entre sí. Que, analizado el requisito i), la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante. Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito ii), se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio, específicamente la siguiente: Servicios de consultoría en el campo de las necesidades de seguridad de empresas comerciales e industriales; Monitorización de alarmas antirrobo y de seguridad, de la clase 45. Que analizado en el caso concreto el requisito ii), puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos i) y ii), de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos. Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, en virtud del pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos o servicios distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada. Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores. Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve:

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				1. Se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura: Servicios de consultoría en el campo de las necesidades de seguridad de empresas comerciales e industriales; Monitorización de alarmas antirrobo y de seguridad, de la clase 45, y 2. En definitiva, se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura: Arrendamiento de computadores relativos a seguridad computacional y prevención de riesgos computacionales; Pruebas de seguridad de productos de consumo; servicios de consultoría en seguridad de redes de telecomunicación, de la clase 42. Con protección al conjunto y sin protección al término "SpA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1516713	Eduardo Jorge Herrera Araya, en representación de COMERCIAL MX S.A. Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	MX	
1516713	Eduardo Jorge Herrera Araya, en representación de COMERCIAL MX S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	MX	Téngase por contestada la observación de fondo.
1516840	Luz Eva Gloria Montebruno Zuanic, en representación de Inversiones FRAGAMA SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	CLIOX	Téngase presente.
1516840	Luz Eva Gloria Montebruno Zuanic, en representación de Inversiones FRAGAMA SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	CLIOX	A todo: Estese al mérito de autos.
1516841	Sara Julia De Lourdes Díaz Enrione, en representación de RC REPUESTOS CENTER S.A. Fondo - Res. Corrección Art. 17 bisA (de oficio)	Mixta	RC REPUESTO CENTER	Vistos, habiéndose incurrido en un error de hecho al notificarse la resolución de rechazo de marca con fecha 09/08/23, debiéndose haber suspendido la tramitación de la solicitud de autos hasta la total tramitación del cambio de nombre en le registro base de la observación

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				de fondo n° 1135035, se resuelve: Déjese sin efecto la resolución de rechazo notificada con fecha 09/08/23 y en su lugar se ordena se proceda a decretar la suspensión de esta solicitud por el plazo de 60 días.
1517012	AZ Y COMPAÑÍA, en representación de EMPRESAS LA POLAR S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ICN	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: No ha lugar al patrocinio, reitérese en la oportunidad correspondiente.
1517013	AZ y Compañía , en representación de EMPRESAS LA POLAR S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ICN	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: No ha lugar al patrocinio, reitérese en la oportunidad correspondiente.
1517052	Alex Rodrigo Severín Saavedra, en representación de Laboratorio Clini S.p.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	CLINI VISION	A lo ppal, por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí, no ha lugar al patrocinio, constitúyase en la oportunidad y ante quién corresponda; Al segundo otrosí, téngase presente.
1517272	Miño Gestión Asociados Ltda, en representación de Mario Amadeo Andrade Alegria Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Cerveza calameña	A lo ppal por contestada la observación de fondo; Al otrosí, téngase presente.
1517327	Jose Ignacio Arevalo Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Urban Pet	Resolviendo presentación de fecha 18 de mayo de 2023, téngase por contestada la observación y téngase presente limitación de cobertura, modifíquese base de datos.
1517480	Simple Marcas SpA, en representación de Rodrigo Alejandro Cuevas Ule Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Openclinic	Resolviendo presentación de fecha 30 de mayo de 2023, A lo principal, téngase por contestada la observación; al otrosí, téngase presente el poder y constitúyase patrocinio en la oportunidad, con las formalidades y ante quien corresponda.
1517589	Gabriel Elias Pacheco Perez, en representación de Productora Total Deporte Limitada Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	Productora Total Deporte	Que con fecha 02/05/2023 se notificó al solicitante que incurría en la causal de irregistrabilidad consistente el artículo 20 letra h) inciso 1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al registro N° 1103078 Marca DEPORTE TOTAL Protege Servicios relativos a la educación y esparcimiento, aquellos cuyo fin es el entretenimiento, la diversión o el recreo de individuos; servicios para desarrollar las facultades mentales de personas o animales; servicios

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/08/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				destinados a divertir o entretener; servicios de educación de individuos o de doma de animales; concursos. de la clase 41. Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión. Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos o servicios para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados. El solicitante no contestó la observación de fondo. Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/08/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				i) Identidad o semejanza de los signos ii) Identidad o relación de cobertura iii) Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos. i) Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos. ii) Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos/servicios se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos/servicios que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros. iii) Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos/servicios. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto/servicio distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto/servicio que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos, o que se encuentran vinculados entre sí. Que, analizado el requisito i), la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante. Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito ii), se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio, específicamente la siguiente: Alquiler de campos de deporte; Coaching en el campo de los deportes; Instalaciones para deportes de invierno;organización de competiciones de deportes electrónicos; Servicios de campamento de deportes;servicios de deportes electrónicos; Organización de eventos deportivos en el campo del fútbol;Organización de partidos de fútbol; Servicios de instrucción en fútbol; Escuelas de baile;organización de bailes; Organización de eventos de baile; Salas de baile; Organización de eventos con fines culturales; Organización de eventos culturales y artísticos; organización de eventos recreativos; Organización y conducción de competencias deportivas universitarias y eventos atléticos;organización y dirección de eventos deportivos; servicios de dirección de eventos recreativos;Servicios de reserva de entradas y contratación de eventos de ocio, deportivos y culturales;servicios de montaje de vídeo para eventos; servicios de ingenieros de sonido para eventos;Alquiler de equipos deportivos, excepto vehículos; Campamentos (cursillos) de perfeccionamiento deportivo; clubes deportivos (entrenamiento y mantenimiento físico);Explotación de campamentos deportivos; Facilitación de instalaciones para torneos deportivos; Organización y preparación de exposiciones con fines de entretenimiento; organización de desfiles de moda con fines recreativos, de la clase 41. Que analizado en el caso concreto el requisito ii), puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos i) y ii), de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos. Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, en virtud del pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos o servicios distintos y no relacionados a los que

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada. Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores. Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve: 1. Se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura: Alquiler de campos de deporte; Coaching en el campo de los deportes; Instalaciones para deportes de invierno; organización de competiciones de deportes electrónicos; Servicios de campamento de deportes; servicios de deportes electrónicos; Organización de eventos deportivos en el campo del fútbol; Organización de partidos de fútbol; Servicios de instrucción en fútbol; Escuelas de baile; organización de bailes; Organización de eventos de baile; Salas de baile; Organización de eventos con fines culturales; Organización de eventos culturales y artísticos; organización de eventos recreativos; Organización y conducción de competencias deportivas universitarias y eventos atléticos; organización y dirección de eventos deportivos; servicios de dirección de eventos recreativos; Servicios de reserva de entradas y contratación de eventos de ocio, deportivos y culturales; servicios de montaje de vídeo para eventos; servicios de ingenieros de sonido para eventos; Alquiler de equipos deportivos, excepto vehículos; Campamentos (cursillos) de perfeccionamiento deportivo; clubes deportivos

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				(entrenamiento y mantenimiento físico);Explotación de campamentos deportivos; Facilitación de instalaciones para torneos deportivos; Organización y preparación de exposiciones con fines de entretenimiento; organización de desfiles de moda con fines recreativos, de la clase 41., y 2. En definitiva, se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura: canilleras (artículos de deporte);Cinta de tensión para deportes de equilibrio (artículos deportivos);cinturones de levantamiento de pesas (artículos de deporte);Cinturones de levantamiento de pesas (artículos de deporte);coderas (artículos de deporte);conos marcadores para deportes; coquillas de protección para deportes; Discos de lanzamiento (artículos de deporte);Discos para deportes de campo; Discos para levantamiento de pesas (artículos de deporte);espinilleras (artículos de deporte);Pelotas de deporte; Pelotas para deportes; protectores acolchados (partes de ropa de deporte);Protectores de brazo para deportes; Redes (artículos de deporte);rodilleras (artículos de deporte);Soportes protectores para hombros y codos (artículos de deporte);Trampolines (artículos de deporte);trajes de electroestimulación muscular para deportes, de la clase 28. Con protección al conjunto y sin protección a los términos "Productora y Deporte" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1517611	SILVA Y CIA., en representación de COSMOPLAS S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	HANSON	A lo principal: Téngase presente la limitación de la cobertura, corríjase en lo pertinente la base de datos; Al otrosí: Téngase presente.
1517611	SILVA Y CIA., en representación de COSMOPLAS S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	HANSON	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí: Téngase presente; Al segundo otrosí: Téngase por acompañados los documentos; Al tercer otrosí: No ha lugar al patrocinio, reiterese en su oportunidad. Téngase presente el poder.

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/08/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
1517631	Gonzalo Francisco Hernández Hernández, en representación de PANADERÍA Y PASTELERÍA LUIS PATRICIO PINTO ESPINOZA E.I.R.L. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	LA TITA	Como se pide.
1517631	Gonzalo Francisco Hernández Hernández, en representación de PANADERÍA Y PASTELERÍA LUIS PATRICIO PINTO ESPINOZA E.I.R.L. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	LA TITA	Como se pide.
1517631	Gonzalo Francisco Hernández Hernández, en representación de PANADERÍA Y PASTELERÍA LUIS PATRICIO PINTO ESPINOZA E.I.R.L. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	LA TITA	Por contestada la observación de fondo.
1517631	Gonzalo Francisco Hernández Hernández, en representación de PANADERÍA Y PASTELERÍA LUIS PATRICIO PINTO ESPINOZA E.I.R.L. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	LA TITA	Estese a lo que se resolverá.
1517997	Pablo Nicolas Del Campo Parra Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Buffalo Chicken	Resolviendo presentación de fecha 30 de mayo de 2023, téngase por contestada la observación de fondo.
1518281	Estudio Carey LTDA., en representación de Administradora de fondos de pensiones modelo S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	team modelo	Resolviendo presentación de fecha 30 de mayo de 2023, A lo principal, téngase por contestada la observación; al primer otrosí, como se pide, suspéndase tramitación de la presente solicitud hasta total tramitación de la marca DEPORTISTAS MODELO, solicitud N°1489671, por cuanto resulta fundamental para la decisión definitiva en estos autos; al segundo otrosí, téngase presente; al tercer otrosí, no ha lugar.
1518281	Estudio Carey LTDA., en representación de Administradora de fondos de pensiones modelo S.A. Resolución de suspensión de procedimiento de marca	Mixta	team modelo	Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Solicitud 1489671 (Deportistas Modelo)Suspéndase tramitación de la presente solicitud hasta total tramitación de la marca DEPORTISTAS MODELO, solicitud N°1489671, por cuanto resulta fundamental para la decisión definitiva en estos autos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/08/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
1519564	Mariela Ruiz Salazar, en representación de Killari Una Caricia Para El Alma SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	KILLARI	Téngase por contestada la observación de fondo.
1519695	Fabián Edicto Avilés Bravo Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	FAB Consulting	Téngase por contestada la observación de fondo.
1522999	PATRICIA BELEN NAVARRETE CERDA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	ICONIC CLINIC	Resolviendo presentación de fecha 30 de mayo de 2023, téngase por contestada la observación de fondo.
1527424	Roberto Andrés Lagos Echeverría, en representación de Colegio de Cirujanos Dentistas De Chile A.G. Registro - Res. Desfavorable Escrito	Mixta	Directorio Dental	A su escrito de fecha 16/08/2023, se resuelve: Atendido a lo dispuesto en la Ley N° 21.355 que modificó el art. 18 bis E) y la letra F) de la Ley N° 19.039, la cual entró en vigencia con la publicación de su reglamento el 9 de mayo de 2022, no ha lugar a la devolución de tasas por improcedente.
1527427	Roberto Andrés Lagos Echeverría, en representación de Colegio de Cirujanos Dentistas De Chile A.G. Registro - Res. Desfavorable Escrito	Mixta	CH Directorio Dental Chile	A su escrito de fecha 16/08/2023, se resuelve: Atendido a lo dispuesto en la Ley N° 21.355 que modificó el art. 18 bis E) y la letra F) de la Ley N° 19.039, la cual entró en vigencia con la publicación de su reglamento el 9 de mayo de 2022, no ha lugar a la devolución de tasas por improcedente.
1527525	Matías Javier Salgado González, en representación de HUGO ROGGENDORF Y COMPAÑIA LIMITADA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Edelweiss von Roggendorf	Resolviendo presentación de fecha 17 de julio de 2023, A lo principal, téngase por contestada la observación de fondo; al otrosí, ténganse por acompañados.
1527525	Matías Javier Salgado González, en representación de HUGO ROGGENDORF Y COMPAÑIA LIMITADA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Edelweiss von Roggendorf	Ténganse por acompañados.
1528037	Carlos Telemaco Pineda Muñoz, en representación de Josefina Andrea Chahin Doussoulin Registro - Res. Desfavorable Escrito	Denominativa	NOTHOFAGUS	A su escrito de fecha 11/08/2023, se resuelve: Atendido a lo dispuesto en la Ley N° 21.355 que modificó el art. 18 bis E) y la letra F) de la Ley N° 19.039, la cual entró en vigencia con la publicación de su reglamento el 9 de mayo de 2022, no ha lugar a la devolución de tasas por improcedente.
1537293	Daniel Alexis Canteros Rivas, en representación de Industry, Production And Technology SpA Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	INPROTEC	A su escrito de fecha 11/08/2023, se resuelve: Téngase por acompañado documento señalado.
1540059	Álvaro Contreras Piedrabuena, en representación de Ignacio Gonzalo Fuenzalida De La Maza	Mixta	A&CSL SEGUROS	Como se pide, corrígase el componente denominativo del signo a fin de que coincida con la etiqueta correctamente publicada. Déjese constancia

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Fondo - Res. Favorable Escrito			que no procede republicación, corríjase de oficio el componente denominativo del signo quedando como A&CSL SEGUROS en la Publicación efectuada con fecha de 28/04/2023 de la presente solicitud y en la base de datos.
1541097	Yanira María Valdivieso Peñas, en representación de Atton y Valdivieso Diseño y Decoración SpA Registro - Res. Desfavorable Escrito	Mixta	NATIVAS DECO	A su escrito de fecha 11/08/2023, se resuelve: Atendido a lo dispuesto en la Ley N° 21.355 que modificó el art. 18 bis E) y la letra F) de la Ley N° 19.039, la cual entró en vigencia con la publicación de su reglamento el 9 de mayo de 2022, no ha lugar a la devolución de tasas por improcedente.
1541154	María Paz Beltrami Molinos Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Loretta	Resolviendo escrito de fecha 30/06/2023 Como se pide.
1541154	María Paz Beltrami Molinos Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Loretta	Resolviendo escrito de fecha 02/05/2023 A sus antecedentes.
1544052	Víctor Jonathan Soto Castillo, en representación de kinesiología vs Fondo - Res. Corrección Art. 17 bisA (de oficio)	Mixta	kinesiología vs	Habiéndose incurrido en un error de hecho al notificar la resolución de aceptación a tramite de marca con fecha 01 de agosto de 2023, debiendo haberse observado la soliciitud por su no acompañar poder que faculte al representante para actuar a nombre del solicitante, se resuelve: Déjese sin efecto la notificación de aceptacion a tramite de la marca de forma de fecha 01 de agosto de 2023 y resuélvase lo que en derecho corresponda.
1548823	Leonardo Ariel Bruno Martin, en representación de MYL EXPORTACIONES SPA Resolución de observaciones de prioridad	Denominativa	Bonkers	Habiéndose analizado el documento acompañado a fojas 1 y habiéndolo comparado con documentos emanados desde la Oficina de Propiedad Industrial de Los Estados Unidos, se ha podido corroborar que no cumple con lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 64 del Reglamento de la Ley de Propiedad Industrial, ello es citando la norma “Se acompañará, además, el respectivo certificado de prioridad emitido por la autoridad competente del país de origen de la prioridad”, por cuanto el documento acompañado no contiene la certificación que da cuenta que las copias que se acompañan fueron tomadas del documento electrónico que provienen de la solicitud de registro de marca N° 97802295, sumado a ello tampoco cuenta con los timbres y firmas de la autoridad competente que otorga la certificación que se menciona, es por ello que se resuelve: Acompañe documentos con la

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				correspondiente certificación y firma de la Oficina de Propiedad Industrial de Los Estados Unidos; pues el documento que acompaña es una copia de la presentación de la solicitud sin certificación de la autoridad correspondiente. Por otra parte, se hace presente que la prioridad debe ser invocada por el mismo titular, en los distintos países que busque hacerla efectiva.

Sección M12:

Solicitudes de Renovación Observadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/08/2023

Sección M13:

Solicitudes de Renovación Aceptadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/08/2023

Sección M14:

Resoluciones pagos incompletos de renovación

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/08/2023

Sección A4:

Resoluciones de inscripción de renovación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/08/2023

Sección A5:

Resoluciones que renuevan marcas de establecimiento como de productos/servicios y extienden su cobertura territorial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Firma por orden del Director Nacional
y de la Conservadora de Marcas

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/08/2023

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
425806	1008899	Productora Importadora Y Distribuidora De Artículos Plásticos Carpenter S A Anotación de Renovación TLT	CARPENTER	Acompañe poder para representar al solicitante.
425849	1019829	Entremasas SpA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ENTREMASAS	Acompañe poder para representar al solicitante.
425799	1019869	Luis Ignacio Olmedo Bustos, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ANTENA 3 DIRECTO	Elimine de cobertura las expresiones “otros”, Conforme la entrada en vigencia de la última versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
425871	1024973	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ALTUS	En cobertura **Clase 28** elimine "no comprendidos en otras clases" por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Corríjase representante según poder.
425854	1025430	María Soledad Castro Mococain, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ICUBO	En cobertura de **clase 38** elimine en la frase “SERVICIO INTEGRAL DE TELECOMUNICACIONES DE RED DIGITAL, DIFUSION DE PROGRAMAS HABLADOS, RADIADOS Y TELEVISADOS, PARTICULARMENTE RELATIVOS A LA ENSEÑANZA DE IDIOMAS Y TEMAS EDUCATIVOS Y CULTURALES EN GENERAL;” la expresión “EN GENERAL”, por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Corríjase representante según poder.
425870	1025438	María Soledad Castro Mococain, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ICUBO	En cobertura **clase 41** en “ INSTRUCCION Y CAPACITACION, POR MEDIO DE O RELACIONADOS CON PRENSA ESCRITA, RADIO, TELEVISION, INTERNET U OTROS MEDIOS ELECTRONICOS. elimine “U OTROS”, por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Corríjase representante según poder.
425811	1026012	Johansson & Langlois, en calidad de Representante de	IPPOLITA	Elimine la frase "y artículos de estas materias o de chapado no comprendidos en otras clases"; por cuanto resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/08/2023

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
425808	1026212	Johansson & Langlois, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MINFLORA	
425807	1026214	Johansson & Langlois, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BUCOGENE	
425973	1027642	MARINO PORZIO BOZZOLO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	UNIPAGOS	En cobertura de marca a renovar de clase 35 especifique los " OTROS MEDIOS ELECTRONICOS ". En clase 36 especifique " SEGUROS " conforme as " **SERVICIOS DE CORRETAJE Y SUSCRIPCION DE SEGUROS** " . En clase 38 especifique conforme a " **SERVICIOS DE TRANSFERENCIA DE DATOS INFORMATIVOS , SERVICIOS DE COMUNICACIONES Y DE INFORMACION** , EN LINEA O EN TIEMPO DIFERIDO A TRAVES DE SISTEMAS DE PROCESAMIENTO DE DATOS, BASE DE DATOS COMPUTACIONAL O REDES INFORMATICAS Y TELEMATICAS, INCLUYENDO INTERNET Y REDES GLOBALES **Y MEDIOS ELECTRONICOS** Y TELEFONICOS.
426006	1027678	MARINO PORZIO BOZZOLO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	OUTWARD BOUND	Especifique cobertura de marca a renovar conforme a : **SERVICIOS DE EDUCACION; SERVICIOS DE ENTRENAMIENTO DEPORTIVO** Y RECREACIONALES; SUPERVISION DE LOS SERVICIOS RECREACIONALES Y EDUCACIONALES; SERVICIOS DE CONSULTORIA Y ASESORIA OFRECIDOS EN RELACION CON **SERVICIOS DE ENTRENAMIENTO DEPORTIVO** , RECREACION Y EDUCACION.
426005	1027680	MARINO PORZIO BOZZOLO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	OUTWARD BOUND	Especifique cobertura de marca a renovar conforme a : **SERVICIOS DE EDUCACION; SERVICIOS DE ENTRENAMIENTO DEPORTIVO** Y RECREACIONALES; SUPERVISION DE LOS SERVICIOS RECREACIONALES Y EDUCACIONALES; SERVICIOS DE CONSULTORIA Y ASESORIA OFRECIDOS EN RELACION CON SERVICIOS DE **ENTRENAMIENTO DEPORTIVO ,** RECREACION Y EDUCACION.
425996	1027700	MARINO PORZIO BOZZOLO, en calidad de Representante de	LINE UP	Especifique cobertura de marca a renovar conforme a :

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/08/2023

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		Clase 16 : PAPEL, **CARTON ; PRODUCTOS DE IMPRENTA**; MATERIAL DE ENCUADERNACION; FOTOGRAFIAS; ARTICULOS DE PAPELERIA; ADHESIVOS (PEGAMENTOS) DE PAPELERIA O PARA USO DOMESTICO; **MATERIAL DE DIBUJO PARA ARTISTAS**; PINCELES; MAQUINAS DE ESCRIBIR Y ARTICULOS DE OFICINA (EXCEPTO MUEBLES); MATERIAL DE INSTRUCCION O MATERIAL DIDACTICO (EXCEPTO APARATOS); **FILMS DE MATERIAS PLASTICAS PARA EMBALAR** ; CARACTERES DE IMPRENTA; CLICHES DE IMPRENTA. Clase 18 : CUERO Y **CUERO DE IMITACION; PIELES DE ANIMALES**; BAULES Y MALETAS; PARAGUAS, SOMBRILLAS Y BASTONES, FUSTAS Y ARTICULOS DE GUARNICIONERIA. Clase 25 : PRENDAS DE VESTIR, CALZADO, ARTICULOS DE SOMBRERERIA.
425864	1027706	MARINO PORZIO BOZZOLO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EQUILIBRA2	En cobertura **clase 41 elimine la expresión "tales como",** por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
425856	1027730	Luis Eduardo Concha Ebeling, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EMARESA	En cobertura de **clase 35:** Especifique las expresiones "de toda clase de productos y servicios" y "de toda clase de productos" y "en cualquier medio", conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
425857	1027734	Luis Eduardo Concha Ebeling, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EMARESA	En cobertura de **clase 37** Modifique "EMPRESA CONSTRUCTORA" por "SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN PRESTADOS POR UNA EMPRESA CONSTRUCTORA.". En "SERVICIOS DE REPARACION, MANTENCION, INSTALACION Y REACONDICIONAMIENTO DE TODA CLASE DE PRODUCTOS," elimine o especifique "DE TODA CLASE". En "ALQUILER DE MAQUINAS Y MAQUINAS HERRAMIENTAS PARA LA CONSTRUCCION, MONTAJE DE ANDAMIOS, PAVIMENTACION DE CARRETERAS, CONSTRUCCION, TRABAJOS DE PINTURA Y SERVICIOS DE DEMOLICION DE CONSTRUCCIONES." Especifique "MÁQUINAS" conforme a "MÁQUINAS INDUSTRIALES", conforme la entrada en vigencia de la última versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
425859	1027738	Luis Eduardo Concha Ebeling, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EMARESA	En cobertura de **clase 35:** Especifique o elimine la expresión "de toda clase" por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
425792	1031403	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ZAGAT	Elimine o reclasifique de cobertura "Distribuidores automaticos" a clase 07. De ser necesario, acompañe el comprobante de pago correpondiente.

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/08/2023

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
425981	1031435	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ALCANZAR UNA ESTRELLA	Especifique cobertura de marca a renovar conforme a : **SERVICIOS DE EDUCACION**; FORMACION; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO; ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES; **SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO MEDIANTE UNA EMISION CONTINUA DE UN ESPECTACULO DRAMATICO DIFUNDIDO , A TRAVES, DE UNA RED DE COMUNICACION Y UN PROGRAMA DRAMATICO DE DIFUSION CONTINUA , A TRAVES, DE TELEVISION.**
425970	1033655	MARINO PORZIO BOZZOLO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	POPYSNACK	En cobertura de marca a renovar de clase 29 especifique las " jaleas " , conforme a " **jaleas alimenticias** " .
425971	1033657	MARINO PORZIO BOZZOLO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	POPEAR	En cobertura de marca a renovar de clase 29 especifique las " jaleas " , conforme a " **jaleas alimenticias** " .
425860	1034423	Luis Eduardo Concha Ebeling, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EMARESA	En cobertura Clase 07 modifique "Máquinas", por "Máquinas industriales", conforme la entrada en vigencia de la última versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
425803	1035935	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MILL CREEK	En cobertura incluya la expresión "no medicinal" en jabones, cosméticos, lociones para el cabello y dentífricos.
426007	1037101	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CARLOS HERRERA MASTER EN ACERO Y MAS	En cobertura de marca a renovar modifique " Agencia de publicidad " por " **Servicios de publicidad** " .
426009	1037103	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CARLOS HERRERA MASTER EN ACERO Y MAS	En cobertura de marca a renovar modifique " Agencias de información y de prensa " por " **Servicios de prensa prestados por agencias de información** " .
426010	1037105	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de		En cobertura de marca a renovar especifique " casinos (juego) y juegos ", conforme a " **Servicios de organización de casinos (juego) y juegos** " .

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/08/2023

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT	CARLOS HERRERA MASTER EN ACERO Y MAS	Especifique " Clubes de entretenimiento y esparcimiento " conforme a " S**ervicios de clubes de entretenimiento y esparcimiento** " . Especifique " . Actividades deportivas, explotación de instalaciones deportivas; organización de competiciones deportivas. Facilitación de gimnasio. Clubes de todo tipo de deportes " conforme a, " **Servicios de organización de actividades deportivas, servicios de explotación de instalaciones deportivas; organización de competiciones deportivas. Servicios para la facilitación de gimnasio. Servicios de clubes de todo tipo de deportes** " . Especifique " Centro de enseñanza deportiva y de esparcimiento. Centro de enseñanza religiosa y difusión cultural. Fundación cultural, educacional y de esparcimiento. " conforme a, " **Servicios de centro de enseñanza deportiva y de esparcimiento. Servicios de centro de enseñanza religiosa y difusión cultural. Servicios de fundación cultural, educacional y de esparcimiento** ". Especifique " publicación electrónica de libros, revistas (publicaciones periódicas) y periódicos en línea " conforme a , " **Servicios de publicación electrónica de libros, revistas (publicaciones periódicas) y periódicos en línea; no descargables** " .
425998	1037965	Matías Somarriva Labra, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		En cobertura de marca a renovar de clase 18: Elimine la frase "productos de estas materias no comprendidos en otras clases", por cuanto resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta actualmente este tipo de descripciones .
425983	1038045	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ARKAL	En cobertura de marca a renovar especifique " UNIDADES DE FILTRACION, Y SUS PARTES " .
425997	1038047	Matías Somarriva Labra, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		En cobertura de marca a renovar especifique " ASI COMO PRODUCTOS DE ESTAS MATERIAS O CHAPADOS NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES ", o elimine esa frase de la cobertura.
425994	1040649	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	D DISTRITO DE LUJO PARQUE ARAUCO	En cobertura de marca a renovar modifique " Agencia de publicidad " por " **Servicios de publicidad** " . Describa marca a mixta a renovar.
425980	1042047	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de	CORPORACION INMOBILIARIA ENACORP	

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/08/2023

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		En cobertura de marca a renovar especifique " AGENCIAS DE CAMBIO O SERVICIOS DE COMPENSACION" conforme a " **SERVICIOS DE AGENCIAS DE CAMBIO DE MONEDAS O SERVICIOS DE COMPENSACION MONETARIA**". Elimine la expresión " ETC ". Especifique " CASA DE CAMBIOS " conforme a " **SERVICIOS DE CASA DE CAMBIO DE MONEDAS** ". Especifique " DEPOSITOS EN CAJAS". Especifique " AGENCIAS DE COBRO DE DEUDAS, AGENCIAS DE CREDITO " conforme a " **SERVICIOS DE AGENCIAS DE COBRO DE DEUDAS, SERVICIOS DE AGENCIAS DE CREDITO** " . Especifique " GARANTIAS Y FIANZAS, " . En " SERVICIOS EN RELACION CON LOS SEGUROS, ~~QUE NO SEAN LOS PROPIOS DE UNA COMPAÑIA DE SEGUROS,~~ TALES COMO SERVICIOS PRESTADOS POR AGENTES O CORREDORES QUE SE OCUPAN DE SEGUROS; LOS SERVICIOS PRESTADOS A LOS ASEGURADORES Y A LOS ASEGURADOS Y LOS SERVICIOS DE SUSCRIPCION DE SEGUROS " elimine lo tarjado.
425598	1042117	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MEISTER	Elimine la frase "productos de estas materias no comprendidos en otras clases"; por cuanto resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
426014	1042209	Jorge Garay Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AIR GUARD	En cobertura de marca a renovar de clase 9, reclasifique los " distribuidores automáticos " a clase 7, cancelando las tasas de renovación correspondientes, en su caso.
425986	1043571	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VITAFISH	Especifique cobertura de marca a renovar conforme a : PRODUCTOS AGRICOLA, HORTICOLAS, FORESTALES, **EN BRUTO Y SIN PROCESAR, GRANOS (CEREALES)**; ANIMALES VIVOS; FRUTAS Y LEGUMBRES FRESCAS; SEMILLAS, EXCLUYENDO VARIEDADES VEGETALES, PLANTAS Y FLORES NATURALES; ALIMENTOS PARA LOS ANIMALES, COMPLEJOS NUTRICIONALES Y VITAMINICOS **PARA FINES DE ALIMENTACION ANIMAL** ; **ADITIVOS PARA FINES DE ALIMENTACION ANIMAL** ; MALTA.
425787	1044395	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MEISTER	Elimine de cobertura las expresiones “tales como”, Conforme la entrada en vigencia de la última versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
425794	1045381	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BIOLACT	Especifique los Productos agrícolas, hortícolas, forestales agregando en bruto y sin procesar. Granos (cereales).

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/08/2023

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
425790	1048343	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BON APPETIT	Modifique "máquinas", por Máquinas industriales.
425379	1051273	Ar Consulting Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		Especifique cobertura de marca a renovar conforme a : METALES COMUNES Y SUS ALEACIONES; **ARTÍCULOS METALICOS DE FERRETERI**A; **ARTICULOS DE METAL COMUN** . TAPAS PARA BOTELLAS HECHAS DE METAL, PLACAS IDENTIFICATORIAS DE METAL, ANILLOS PARA LLAVES (ABALORIOS O LLAVEROS A CONTROL REMOTO) DE METAL NO PRECIOSO, ESTATUAS FIGURINES (ESTATUILLAS) DE AUTOMOVILES HECHAS DE METAL COMUN, CAJAS DE HERRAMIENTAS DE METAL (VACIAS).
425848	1056385	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y COMPAÑIA LTDA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	REPREVE	En cobertura **Clase 01,** especifique **"**PRODUCTOS DE CONSUMO MASIVO Y PARA EL HOGAR.", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
425880	1056737	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CANDELA	En cobertura de **clase 38** modifique: "Radioemisora y canal de televisión;" por "SERVICIOS DE RADIODIFUSION Y RADIOEMISION;" conforme la entrada en vigencia de la última versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
425805	1058571	Johansson & Langlois, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	RON VIEJO DE CALDAS ILC	
425985	1060355	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VITAPLUS	Especifique cobertura de marca a renovar conforme a : PRODUCTOS AGRICOLA, HORTICOLAS, **FORESTALES, EN BRUTO Y SIN PROCESAR , GRANO (CEREALES)** ; ANIMALES VIVOS; FRUTAS Y LEGUMBRES FRESCAS; SEMILLAS, EXCLUYENDO VARIEDADES VEGETALES, PLANTAS Y FLORES NATURALES; ALIMENTOS PARA LOS ANIMALES; MALTA.
425795	1060595	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PROCALEN	En cobertura incluya la expresión "no medicinal" en jabones, cosméticos, lociones capilares y dentífricos.
426001	1063723	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de	MY BOOK	En cobertura de marca a renovar especifique las " UNIDADES DE ALMACENAMIENTO " .

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/08/2023

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		
425581	1075131	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VENASEN	Elimine de cobertura las expresiones “tales como”, Conforme la entrada en vigencia de la última versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. En cobertura incluya la expresión “no medicinal” en cosméticos.
424676	1076304	Fernando Fernández Tellería, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	HC	Acompañe documento de Cambio de nombre y traducción que corresponda al titular del registro. Al escrito de 4 de agosto de 2023: La traducción acompañada no corresponde al Cambio de nombre del titular.
425989	1086888	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AFFINITY	Especifique cobertura de marca a renovar conforme a : **PRODUCTOS AGRICOLAS, HORTICOLAS, FORESTALES Y GRANOS, EN BRUTO Y SIN PROCESAR, (CEREALES)**; ANIMALES VIVOS; FRUTAS Y LEGUMBRES FRESCAS; FLORES NATURALES; ALIMENTOS PARA LOS ANIMALES; PRODUCTOS PARA CAMAS DE ANIMALES; MALTA; PREPARADOS UTILIZADOS COMO ADITIVOS PARA ALIMENTOS DESTINADOS A LOS ANIMALES; BEBIDAS PARA ANIMALES DE COMPAÑIA; PIENSOS.
425867	1113626	MARINO PORZIO BOZZOLO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PAUL STUART	En cobertura clase 25 modifique "sombrerería" por “artículos de sombrerería”, conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Corríjase representante según poder.

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/08/2023

Sección A2:

Anotaciones aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/08/2023

Sección A2R: Anotaciones de renovación aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/08/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
424976	907766	Moises Hernan Castro Toro, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	PFI	Al escrito de 11 de agosto de 2023: Por cumplido lo ordenado.
424975	993430	Moises Hernan Castro Toro, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	PFI BEARING	Al escrito de 11 de agosto de 2023: Por cumplido lo ordenado.
425588	1006116	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	KING OF QUEENS	
425813	1007869	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	D10Y	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
421072	1019801	Alessandri & Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	MENSHINE	Al escrito de 8 de agosto de 2023: Por cumplido lo ordenado. Al Primer Otrosí: Por acompañado. Al Segundo: Téngase presente.
426077	1022821	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	MONIKOL	
425814	1026582	Bruno Esteban Meneses Seelig, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	INCOSEELIG	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
425816	1026584	Bruno Esteban Meneses Seelig, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	INCOSEELIG	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
425584	1026984	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TYRE PLUS	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
425785	1027360	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de	ARTROX	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/08/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		
425779	1027616	MARINO PORZIO BOZZOLO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VALLE ALEGRE	
426004	1027682	MARINO PORZIO BOZZOLO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	OUTWARD BOUND	
426008	1027684	MARINO PORZIO BOZZOLO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	OUTWARD BOUND	
425858	1027736	Luis Eduardo Concha Ebeling, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EMARESA	
425866	1029017	MARINO PORZIO BOZZOLO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AUTOLINE	Corríjase representante según poder.
425802	1029043	Fernando Fernández Tellería, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PENNY	
425781	1030161	MARIO FERNANDO ATENAS URZUA Anotación de Renovación TLT	DUALCONTROL	
425591	1030787	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BEHR	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
425583	1030923	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	UNICCA	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/08/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
425590	1033585	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DUNHILL	
425861	1034425	Luis Eduardo Concha Ebeling, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EMARESA	
426011	1037107	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CARLOS HERRERA MASTER EN ACERO Y MAS	
425798	1037641	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CONVET	
425800	1037643	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	INMOVET	
425968	1037945	Arturo Bulnes Concha, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PICUNCHE	
425775	1038133	IURIS ABOGADOS S.A , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ROLAND SPAARWATER LTDA	
425964	1040609	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BIO BIO PREMIUM OUTLET	
425965	1040611	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PREMIUM OUTLET BIO BIO	
425966	1040629	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de	PREMIUM OUTLET CONCEPCION	

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		
425974	1040647	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	D DISTRITO DE LUJO PARQUE ARAUCO	
425979	1040651	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	D DISTRITO DE LUJO PARQUE ARAUCO	
425776	1042055	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EXECUTIVE	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
426013	1042211	Jorge Garay Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	KONK	
426015	1042761	Eduardo Gonzalo Botto Manríquez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CM COSTAMAGAZINE	
425987	1044207	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CORPORACION INMOBILIARIA ENACORP	
425796	1044267	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SENFLOC	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
425783	1044393	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MEISTER	
425967	1044411	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PREMIUM OUTLET SAN PEDRO	

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/08/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
425582	1044725	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ADVOCATE	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
425592	1045301	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VANNAIR	
425804	1045845	Christian Gustavo Ernst Suárez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BONVIVA	
425585	1046269	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	R	
425587	1048627	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	POWERGRAN	
423815	1049393	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	DS	Al escrito de 7 de agosto de 2023: Por cumplido lo ordenado. Al Otrosí: Téngase presente.
425777	1050517	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	URBEATS	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
426003	1051881	Andes IP Abogados Ltda, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	INVICTO	
426078	1052231	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	OXILEN	
425982	1054453	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de	HURRICANE	

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		
425791	1055067	Albagli, Zaliasnik & Cía. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	COPPELIA	
425797	1055069	Albagli, Zaliasnik & Cía. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	COPPELIA	
425586	1056381	Clarke, Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TM TOMMASELLI	
425999	1057239	Ab Mark Sociedad Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	RINIBET	Téngase presente escrito de especificación de cobertura de marca a renovar.
426016	1057679	Jorge Garay Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FIREMASTER	
425846	1059739	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y COMPAÑIA LTDA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LOS LINGUES	
425793	1060571	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	IN-LINE READY	
425788	1061667	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	Y	
425789	1061669	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CHATEAU D'YQUEM	

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/08/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
425596	1063881	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ISAAC MIZRAHI	
425594	1063927	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BULLBOXER	
426002	1064307	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		
426012	1065145	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PLASMA	
425784	1066077	MARINO PORZIO BOZZOLO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	REDBANC	
425938	1068505	SILVA ABOGADOS, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VALTEK DIAGNOSTICS	
425809	1069509	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AUSTRALIAN BY L´ALPINA	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
426000	1070045	Ab Mark Sociedad Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GRIPEBET	Téngase presente escrito de especificación de cobertura de marca a renovar.
425984	1071447	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CAMINO NEVADO	
425580	1075656	Jorge Andrés Varela Labbé, en calidad de Representante de	URBAN STORAGE	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		
425937	1076032	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TEXOIL	
426270	1209615	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	BESTDAY.COM	
426271	1209616	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	BESTDAY.COM	
426272	1209617	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	BEST DAY TRAVEL	
426278	1209618	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	BEST DAY TRAVEL	
426290	1209848	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	BESTDAY.COM	
424678	1209890	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	Quelp Sabor & Origen	Al escrito de 10 de agosto de 2023: Por cumplido lo ordenado. Al Otrosí: Por acompañado.
426280	1210367	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	BESTDAY.COM	
426275	1237590	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	BESTDAY.COM #OjaláEstuvierasAquí	

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/08/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
426281	1237591	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	BESTDAY.COM LA EXPERIENCIA MÁS CONFIABLE EN VIAJES	
426273	1256189	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	BESTDAY.COM	
422884	1341566	David Jonathan Preminger Samet, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	LEIDEN	Al escrito de 8 de agosto de 2023: Por cumplido lo ordenado. Al Primer Otrosí: Por acompañado. Al Segundo: Téngase presente.
424799	1379871	Gerardo Arturo Arévalo Arcila Anotación de Transferencia total	_B Leatherbags	Al escrito de 4 de agosto de 2023: Por cumplido lo ordenado.

Sección A4:

Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones

Firma por orden del Director Nacional y
de la Conservadora de Marcas

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/08/2023

Sección C1:

Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1525527	1525527: Martini y Cía Ltda. - Unigrà S.r.l.	MASTER Martini	Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1533385	1533385 - TIFFANY AND COMPANY - INTERNATIONAL FOODSTUFFS CO. LLC	TIFFANY CRUNCH N CREAM	**Al escrito de fecha 18/07/2023:** **Al Primer Otrosí:** Téngase por acompañados con citación, **Al Segundo Otrosí:** Téngase presente y por acompañados con citación, **Al Tercer Otrosí:** Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1533516	1533516 - Auris Consultoría Legal i Tributaria SL - Jorge Arturo Sotomayor González	kings league Chile	**Al escrito de fecha 16/05/2023:** **Al Primer Otrosí:** Téngase por acompañados con citación, **Al Segundo Otrosí:** Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1533612	1533612 - CLINICA SANTA MARIA S.A. - Matias Bianchini Boris.	santamary	**Al escrito de fecha 24/04/2023:** **Al Primer Otrosí:** Téngase presente número de custodia de poder, **Al Segundo Otrosí:** Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1533616	1533616: SAPIENT CORPORATION - José Miguel Caviedes Jeria	Sapience	Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1533638	1533638 - FERNANDO NOGARA Y CIA LTDA - WILD FOODS SPA.	WILD CEREAL ROCK	**Al escrito de fecha 10/04/2023:** **Al Otrosí:** Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1533774	1533774 - Evolution Group USA LLC. - RK Mahajan Exports.	S SNS	**Al escrito de fecha 18/07/2023:** **Al Otrosí:** Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1533778	1533778 - Aura Ingeniería S.A. - AURA DIFUSIÓN, S.L..	AQ AURA QUANTIC	**Al escrito de fecha 04/07/2023:** **Al Primer Otrosí:** Téngase presente por constituido patrocinio y poder, **Al Segundo Otrosí:** Téngase presente número de custodia de poder.
1533779	1533779 - CERVECERIA AUSTRAL S.A. - Karen Andrea Pacheco Pérez	Patagonia	**Al escrito de fecha 03/07/2023:** **Al Otrosí:** Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1533886	1533886 - Oakley, Inc. - Importadora Y Exportadora Atlantis SpA	OLIVER EYEWEAR	**Al escrito de fecha 24/04/2023:** **Al Primer Otrosí:** Téngase presente número de custodia de poder, **Al Segundo Otrosí:** Téngase presente por constituido patrocinio y poder.

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/08/2023

Sección C1:

Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1534074	1534074 - ETERNA COLOR S.R.L. - ETERNA S.A. - Rodrigo Antonio Hofflinger Del Valle.	ETERNNA	**Al escrito de fecha 24/05/2023:** **Al Primer Otrosí:** Téngase presente número de custodia de poder, **Al Segundo Otrosí:** Téngase presente y por constituido patrocinio y poder, **Al Tercer Otrosí:** Téngase por acompañados con citación **Al escrito de fecha 29/05/2023:** **Al Primer Otrosí:** Téngase presente números de custodia de poder, **Al Segundo Otrosí:** Téngase por acompañados con citación, **Al Tercer Otrosí:** Téngase presente por constituido patrocinio y poder. **Al escrito de fecha 01/06/2023:** Téngase por ratificado lo obrado con fecha 24/05/2023.
1534093	1534093 - Juan Pablo Edgardo Burgos Muñoz - Claudio Nicolás Moreno Ulloa.	NORTHKINETIC	**Al escrito de fecha 13/04/2023:** **Al Otrosí:** Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1534413	1534413 - RMS Music Group Inc. - Luis Enrique Soto Trigo.	LOS TIGRES DE LA NUEVA OLA CHILENA	**Al escrito de fecha 17/04/2023:** **Al Primer Otrosí:** Téngase presente números de custodia de poder, **Al Segundo Otrosí:** Téngase por acompañados con citación, **Al Tercer Otrosí:** Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1534419	1534419 - BAYONA SPA. - Comercial e Inversiones Relicura SpA.	Cassel	**Al escrito de fecha 17/04/2023:** **Al Primer Otrosí:** Téngase presente números de custodia de poder, **Al Segundo Otrosí:** Téngase por acompañados con citación, **Al Tercer Otrosí:** Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1534459	1534459 - Huilo Huilo Desarrollo Inmobiliario SpA. - nothofagus patagonia spa.	NOTHOFAGUS TURISMO Y TRANSPORTE	**Al escrito de fecha 17/04/2023:** **Al Primer Otrosí:** Téngase presente números de custodia de poder, **Al Segundo Otrosí:** Téngase por acompañados con citación, **Al Tercer Otrosí:** Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1534508	1534508: AB BIOMERIEUX - Ecoambience SpA	D-TEST	Al primer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. Al segundo otrosí: Téngase presente.
1534519	1534519: Jingguo Yuan - Rosa Luquequispe Apaza	SUMAQ JEANS	Al primer otrosí: Al numeral 1, por acompañado. Al numeral 2 al 4, por acompañados, con citación. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1534535	1534535 - Kitchen Center S.A. - LIGHT AND DESIGN SPA.	SIMPLE.	**Al escrito de fecha 17/04/2023:** **Al Primer Otrosí:** Téngase presente números de custodia de poder, **Al Segundo Otrosí:** Téngase por acompañados con citación, **Al Tercer Otrosí:** Téngase presente por constituido patrocinio y poder.

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/08/2023

Sección C1:

Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1534634	1534634 - SYNTHON CHILE LTDA. - INVERSIONES Y ASESORIAS SOUTH CHILE LIMITADA.	Innovative Vaccine	**Al escrito de fecha 24/04/2023:** **Al Primer Otrosí:** Téngase presente número de custodia de poder, **Al Segundo Otrosí:** Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1534680	1534680 - Vanessa Andrea Marileo Silva - JEPRO SpA.	RAVENNA	**Al escrito de fecha 13/04/2023:** **Al Otrosí:** Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1534829	1534829 - MONDELEZ HELLAS S.A. - Angelo Herme Pino Osorio.	Seven Days	**Al escrito de fecha 24/07/2023:** **Al Primer Otrosí:** Solicítese en su oportunidad, **Al Primer Otrosí:** Téngase presente y por acompañados con citación, **Al Al segundo Otrosí:** Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1535917	1535917: Amazon Technologies, Inc. - Eduardo Eric Cretier Peña	ALESKAData	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1536015	1536015: MEET SpA - Stephan Michel Meline Robinson	street burger	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Por acompañados. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1536046	1536046: CLIF BAR & COMPANY - CENCOSUD S.A.	BUILDER	Al primer otrosí: Solicítese en su oportunidad. Al segundo otrosí: Por acompañados. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1536048	1536048: CLIF BAR & COMPANY - CENCOSUD S.A.	BUILDER	Al primer otrosí: Solicítese en su oportunidad. Al segundo otrosí: Por acompañados. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1536241	1536241: Comercial Motores de Los Andes SpA - Magdalena Figueroa Sánchez - Juan José Rafael De Rementeria Ambel y Fernando Agustín Borjas Wangnet	Gold Dragon	Al primer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. Al segundo otrosí: Téngase presente.
1536312	1536312: MATERIALES Y SERVICIOS PARA LA CONSTRUCCIÓN CROM S.A. - HIMANSHU ARORA	CROMA	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Por acompañados. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1536374	1536374: ROMINA DANIELA FERRERA GOÑI - SERVICIOS MÉDICOS NUO LIMITADA	CLINICA VIU	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1536448	1536448: Jerez Pavez y Compañía Limitada - Comercial Don Pancho SpA.	Don Pancho	Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/08/2023

Sección C1:

Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1536486	1536486: OPALO ESTÉTICA LIMITADA - Catalina Victoria Cisterna Andonie	CLÍNICA ÓPALO	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. Al tercer otrosí: Por acompañados, con citación.
1536511	1536511: MELON HORMIGONES S.A. - Eco wood tronadores spa	Copperwood	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1536793	1536793: ALEXIS JAVIER HIDALGO GALLARDO-Taurus servicios integrales SpA	TAURUS SERVICIOS INTEGRALES SPA	Al otrosí: Por acompañados, con citación.
1536802	1536802: CENCOSUD S.A. - Susan Adriana Mercado Molina	C-crea	Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1538274	1538274: GRUPO BIMBO, S.A.B. DE C.V - PEPSICO, INC.	Flamin' Hot	Al primer otrosí: Solicítese en su oportunidad. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1538275	1538275: GRUPO BIMBO, S.A.B. DE C.V. - PEPSICO, INC.	Cheetos Flamin' Hot	Al primer otrosí: Solicítese en su oportunidad. Al segundo otrosí:Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1538315	1538315: SIGDO KOPPERS S.A. - Karina Yamil Arias Penjean	SKBELLEZA Secretos de Belleza	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo orosí: Por acompañados. Al tercer otrosí: Téngae presente y por constituido el patrocinio y poder.
991683835	991683835: GRUPO PRECISIÓN S.A.-Wailaki Enterprises LLC	PRECISION APPROACH	Al primer otrosí: Téngase presente Al segundo otrosí: Téngase por acompañado con citación Al tercer otrosí: Téngase presente patrocinio y poder
991684707	991684707:TERRITORIA APOQUINDO S.A.-IW Apparel, LLC	MUT MULTI. USE. TOE.	Al primer otrosí: Téngase presente Al segundo otrosí: Téngase por acompañado. Al tercer otrosí: Téngase presente patrocinio y poder
991686830	991686830:ORIZON S.A-Horizon Therapeutics Ireland DAC	HORIZON	Al primer otrosí: Téngase presente poder en custodia. Al segundo o trosí: Téngase por acompañado con citación Al tercer otrosí: Téngase presente patrocinio y poder.

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/08/2023

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1491513	1491513: Carlos Maximiliano Lara Mills - MANUEL TOMAS MESA LATORRE VITIVINICOLA E.I.R.L. Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	FALUCHO	A escritos de fecha 06/07/2023; 02/08/2023 y 16/08/2023 Como se pide. 1.- Uso real y efectivo en el territorio nacional, por el demandante de la expresión FALUCHO MARINO, en relación a los servicios que pretende amparar la solicitud de autos, u otros relacionados, con anterioridad a la solicitud de registro impugnada.
1494800	1494800 - TRAVELXCHANGE INC - TRAVELLERS EXCHANGE CORPORATION LIMITED Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba	TRAVELXCHANGE GO FURTHER	Resolviendo escrito de fecha 10/07/2023: A lo principal: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder. Al 1° otrosí: Como se pide, téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Al 2° otrosí: Como se pide. 1.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada. 2.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la expresión invocada por el oponente, en Chile, en el sector pertinente del público que habitualmente demanda los servicios que ampara dicho signo.
1507404	1507404: LACTEOS DE CAMPO S.A. - Daniela Alejandra Gómez Becerra. Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba	Quesos Los Robles	Resolviendo escrito de fecha 10/07/2023: A lo principal: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder. Al 1° otrosí: Como se pide, téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Al 2° otrosí: Como se pide. 1.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada. 2.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la expresión invocada por el oponente, en Chile, en el sector pertinente del público que habitualmente consume los productos que ampara dicho signo.
1507457	1507457: EMPRESAS LIPIGAS S.A. – Lippinet.	Lippinet	Resolviendo escrito de fecha 10/07/2023:

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba		A lo principal: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder. Al 1° otrosí: Como se pide, téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Al 2° otrosí: Como se pide. 1.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada. 2.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la expresión invocada por el oponente, en Chile, en el sector pertinente del público que habitualmente demanda los productos que ampara dicho signo.
1507512	1507512 - WORLD MOO DUK KWAN, INC.- Alex Mauricio Carrillo Sanhueza. Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba	Soo Bahk Do Moo Duk Kwan	Resolviendo escrito de fecha 10/07/2023: A lo principal: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder. Al 1° otrosí: Como se pide, téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Al 2° otrosí: Como se pide. 1.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada. 2.- Efectividad de que la marca impugnada ha sido solicitada en contravención a los principios de competencia leal y ética mercantil. 3.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la expresión invocada por el oponente, en Chile, en el sector pertinente del público que habitualmente demanda los servicios que ampara dicho signo.
1507520	1507520 - WORLD MOO DUK KWAN, INC. - Alex Mauricio Carrillo Sanhueza Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba	WORLD MOO DUK KWAN CHILE	Resolviendo escrito de fecha 10/07/2023: A lo principal: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder. Al 1° otrosí: Como se pide, téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Al 2° otrosí: Como se pide. 1.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada. 2.- Efectividad de que la marca impugnada ha sido solicitada en contravención a los principios de competencia leal y ética mercantil. 3.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la expresión invocada por el oponente, en Chile, en el sector pertinente del público que habitualmente demanda los servicios que ampara dicho signo.
1508894	1508894: CHLOE S.A.S. - CHLOE & SUEI SpA.	Chloe & Suei	Resolviendo escrito de fecha 10/07/2023:

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/08/2023

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba		A lo principal: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder. Al 1° otrosí: Como se pide, téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Al 2° otrosí: Como se pide. 1.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada.

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/08/2023

Sección C3:

Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1386113	1386113: IBSA INSTITUT BIOCHIMIQUE S.A. - BOEHRINGER INGELHEIM INTERNATIONAL GMBH Resolución de citación a oir sentencia de oposición	IZEEZYA	Resolviendo escrito de fecha 11/07/2023: Como se pide, Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia.
1396339	 Resolución de citación a oir sentencia de oposición	TUTTIFRUIT	A escrito de fecha 06/07/2023 Como se pide. Atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1416926	1416926: Distribuidora Super Diez S.A. - Empresas La Polar S.A. Resolución de citación a oir sentencia de oposición	+ SÚPER PRECIOS SÚPER MARCAS LP. LAPOLAR	A escrito de fecha 05/07/2023 Como se pide. Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia.
1470034	1470034: PEPSICO, INC. - ÁLVARO MAURICIO DÍAZ GALLARDO Resolución de citación a oir sentencia de oposición	Fundo Las Raíces	Resolviendo escrito de fecha 09/08/2023: Como se pide, citese a las partes a oír sentencia.
1470202	1470202: MARCELA KLEIN BRONFMAN - Jesus Vara Calvo Resolución de citación a oir sentencia de oposición	vendocarcasas.com	Resolviendo escrito de fecha 11/07/2023: Como se pide. Vistos y teniendo presente el mérito de autos cítese a las partes a oír sentencia.
1475758	1475758: NAKATA AUTOMOTIVA S.A. - NAKAMOTO INDUSTRIAL CO. Resolución de citación a oir sentencia de oposición	N NAKAMOTO	A escrito de fecha 05/07/2023 Como se pide. Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia.
1478815	1478815: MANUFACTURA DE CALZADOS SAN MIGUEL LTDA. - QINGSONG SHEN Resolución de citación a oir sentencia de oposición	PULO	Resolviendo escrito de fecha 26/07/2023: Vistos el mérito de autos, citese a las partes a oír sentencia.
1479876	1479876: Zhejiang Naturehike Sporting Products Co., Ltd. - QUN HE Resolución de citación a oir sentencia de oposición	NATUREHIKE	Vistos el mérito de autos, citese a las partes a oír sentencia.
1479878	1479878: Zhejiang Naturehike Sporting Products Co., Ltd. - QUN HE Resolución de citación a oir sentencia de oposición	NATUREHIKE	Vistos el mérito de autos, citese a las partes a oír sentencia.
1479880	1479880: Zhejiang Naturehike Sporting Products Co., Ltd. - QUN HE Resolución de citación a oir sentencia de oposición	NATUREHIKE	Vistos el mérito de autos, citese a las partes a oír sentencia.
1480100	1480100: EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES S.A. - DAOS SPA	MY CAR	A escrito de fecha 06/07/2023; 03/08/2023 y 17/08/2023 Como se pide.

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/08/2023

Sección C3:

Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Resolución de citación a oir sentencia de oposición		Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia.
1481234	1481234: PETROLEUM S.A - Flavio Ariel Cubillos Alegría Resolución de citación a oir sentencia de oposición	APEX	A escrito de fecha 06/07/2023 Como se pide. Atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia
1481604	1481604: Rendic Hermanos S.A. - Alejandro Emilio Jara Gonzalez Resolución de citación a oir sentencia de oposición	Mercado Vegan	A escrito de fecha 05/07/2023 Como se pide. Atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1484591	1484591: INDUSTRIAS CERESITA S.A - ADM WILD Europe GmbH & Co. KG Resolución de citación a oir sentencia de oposición	COLORS FROM NATURE	A escrito de fecha 05/07/2023 Como se pide. Atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1484710	1484710: VERINT SYSTEMS INC. - VICSA SAFETY COMERCIAL LTDA. Resolución de citación a oir sentencia de oposición	BERING	Resolviendo escrito de fecha 07/08/2023: Vistos el mérito de autos, citese a las partes a oír sentencia.
1486168	1486168: ELIZABETH VALERIA GODOY POBLETE - INMOBILIARIA E INVERSIONES PATRICIO DAMIAN ACUNA SEGOVIA E.I.R.L Resolución de citación a oir sentencia de oposición	A LOS VALLES INMOBILIARIA	A escritos de fecha 06/07/2023; 02/08/2023 y 16/08/2023 Como se pide. Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia.
1487313	1487313: Alvi Supermercados Mayoristas SA. - Manuel Alejandro Rojas Osorio Resolución de citación a oir sentencia de oposición	RED ALMECENES	A escrito de fecha 06/07/2023 Como se pide. Atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1493271	1493271: RENDIC HERMANOS S.A. - Jorge Isaac Mohor Zagmutt Resolución de citación a oir sentencia de oposición	Carnes La Estancia del Sur	A escrito de fecha 06/07/2023 Como se pide. Atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia
1505894	1505894 - Patricio Quezada y Compañía Ltda. - ESMAX DISTRIBUCIÓN SpA Resolución de citación a oir sentencia de oposición	PETRO	A escrito de fecha 06/07/2023 Como se pide. Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia.
1508858	1508858: SOPROLE INVERSIONES S.A - COOPERATIVA AGRICOLA Y LECHERA DE LA UNION LIMITADA Resolución de citación a oir sentencia de oposición	COLUN BALANCEA2	Resolviendo escrito de fecha 11/07/2023: Como se pide, Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia.
1511287	1511287: LABORATORIO ROVIC S.A.- Inversiones DP Trading Group SpA	SAFE DP	Resolviendo escrito de fecha 11/07/2023:

Sección C3:

Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Resolución de citación a oir sentencia de oposición		Como se pide, Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia.
1511442	1511442: COMPAÑIA DE PETROLEOS DE CHILE COPEC S.A. - ESMAX DISTRIBUCION SpA Resolución de citación a oir sentencia de oposición	MUV	Resolviendo escrito de fecha 10/07/2023: Como se pide, citese a las partes a oír sentencia.

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/08/2023

Sección C4:

Fallos de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones
1346924	1346924 JOSÉ TOMÁS MONTECINOS HALCARTEGARAY – SEBASTIÁN GABRIEL GONZÁLEZ SALAZAR	Excomunión	Fallo de rechazo
1349529	1349529: Inversiones Ottone Limitada - SOCIEDAD REGIONAL COMERCIAL LIMITADA	FUENTE DE SODA ALEMANA	Fallo de aceptación parcial a registro
1349537	1349537: Inversiones Ottone Limitada - SOCIEDAD REGIONAL COMERCIAL LIMITADA	FUENTE ALEMANA	Fallo de aceptación parcial a registro
1349937	1349937: CARLOS ALBERTO PINTO ORTIZ TIENDA ANIMAL LOS NOTROS LIMITADA - TIENDANIMAL COMERCIO ELECTRONICO DE ARTICULOS PARA MASCOTAS S.L.	TIENDANIMAL	Fallo de rechazo
1350009	1350009: Shopee Singapore Private Limited - Shopify Inc.	S SHOPEE	Fallo de rechazo
1350171	1350171: PROMOTORS SPA - Automotriz Larra S.p.A.	PROMOTORS	Fallo de aceptación a registro
1432062	1432062: RED BULL GMBH / JORGE ARTURO SOTOMAYOR GONZÁLEZ	red bull Santiago	Fallo de rechazo

Sección C5:

Ejecutorias en juicios de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Sección C6:

Apelaciones en juicios de oposición por interpuestas

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Sección C7:

Cúmplase en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones
1283810	 Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	DOM	Resolviendo escrito de fecha 08/08/2023: Téngase por cumplido lo ordenado con fecha 31/07/2023, Téngase por acompañados los documentos, con citación.
1283810	 Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	DOM	Resolviendo escrito de fecha 24/08/2023 folio 114415: A lo principal: Téngase presente. Al otrosí: Téngase por acompañados los documentos, con citación.
1283810	 Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	DOM	Resolviendo escrito de fecha 24/08/2023 folio 114417: A lo principal: Téngase presente. Al otrosí: Téngase por acompañados los documentos, con citación.
1283810	 Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	DOM	Resolviendo escrito de fecha 24/08/2023 folio 114419: A lo principal: Téngase presente. Al otrosí: Téngase por acompañados los documentos, con citación.
1283810	 Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	DOM	Resolviendo escrito de fecha 24/08/2023 folio 114422: A lo principal: Téngase presente. Al otrosí: Téngase por acompañados los documentos, con citación.
1283810	 Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	DOM	Resolviendo escrito de fecha 23/08/2023 folio 113657: Vistos y teniendo presente que los restantes documentos enunciados se encuentran acompañados mediante escrito folio 113662 y 113670: Téngase por acompañado todos los documentos enunciados con citación.
1369181	1369181: IMPORTADORA Y COMERCIALIZADORA BEEFGOURMET SPA - GOOD FOOD S.A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	BEEFGOURMET SPA C	Resolviendo escrto de fecha 07/07/023: A lo principal: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder. Al 1° otrosí: Por acompañados. Al 2° otrosí: Téngase presente custodia de poder. Al 3° otrosí:Téngase presente la delegación de poder.
1392625	1392625: SUNRA CHILE SPA - Anhui Jianghuai Automobile Group Corp. Ltd Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	R SUNRA	A escrito de fecha 06/07/2023 Vistos y teniendo presente lo dispuesto en el artículo 348 del Código de Procedimiento Civil, no ha lugar por extemporáneo.
1403419	1403419: VIÑA IWINES SPA - EWINE SPA Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	EWINE.CL	Resolviendoescrito de fecha 07/07/2023: No ha lugar, por ahora.

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones
1448559	1448559: SIMPLE SPA - CORPORACIÓN SISTEMA COLECTIVO DE GESTION DE ENVASES Y EMBALAJES RESIMPLE Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	RESIMPLE	Resolviendo escrito de fecha 11/07/2023: Estese al mérito de autos.
1470034	1470034: PEPSICO, INC. - ÁLVARO MAURICIO DÍAZ GALLARDO Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Fundo Las Raíces	Resolviendo escrito de fecha 17/07/2023: Téngase presente.
1474784	1474784: FALABELLA S.A. - FIVANA S.A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	FIVANA	A escrito de fecha 14/07/2023 A lo principal: Téngase presente cambio de nombre, corríjase en base de datos Al primer otrosí: Téngase por acompañado documento individualizado con citación Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1474784	1474784: FALABELLA S.A. - FIVANA S.A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	FIVANA	A escrito de fecha 06/07/2023 A lo principal: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder Al primer otrosí: Téngase por acompañados los documentos individualizados Al segundo otrosí: Téngase presente poder en custodia Al tercer otrosí: Téngase presente delegación de poder
1480669	1480669: EXAMEDI LLC - COMPUTACION E INFORMATICA DIEGO PEREIRA SANCHEZ EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	EXAMED	A escrito de fecha 17/07/2023 A lo principal: Téngase presente Al primer otrosí: A punto 1 téngase por acompañados los documentos individualizados, de los puntos 2 al 15 Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación. Al segundo otrosí: Téngase presente poder en custodia Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder A escritos de fecha 06/07/2023; 03/08/2023 y 17/08/2023. Estese a lo resuelto precedentemente.
1481505	1481505: KABUSHIKI KAISHA SHUEISHA - JUAN JUAN OU Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	JUJUTSU KAISEN	Resolviendo escrito de fecha 10/07/2023: A lo principal: Téngase presente. Al otrosí: Por acompañados, con citacion.

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/08/2023

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones
1481505	1481505: KABUSHIKI KAISHA SHUEISHA - JUAN JUAN OU Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	JUJUTSU KAISEN	Resolviendo escrito de fecha 10/07/2023: Por acompañados, con citación.
1481505	1481505: KABUSHIKI KAISHA SHUEISHA - JUAN JUAN OU Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	JUJUTSU KAISEN	Resolviendo escrito de fecha 10/07/2023: Por acompañados, con citación.
1498366	1498366: ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CHILLÁN, - Tamara Soledad Ramírez Mora Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	NEVA2	Resolviendo escrito de fecha 24/08/2023: A lo principal: Téngase presente la delegación. Al otrosí: Téngase por acompañado.
1502188	1502188 - Pantone LLC. - Personalización E Insumos Textiles Martínez Contreras SpA. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	PANTONE STORE	A escrito de fecha 18/08/2023 Vistos los argumentos expuestos por el oponente, el hecho que este último reside en el extranjero lo dispuesto en el artículo 10 inciso segundo de la Ley 19.039, así como lo informado con fecha 18 de julio de 2008, a través de Circular N° 5 de este Instituto, relativa a la prórroga del término probatorio, y teniendo en especial consideración que, a juicio de este tribunal, el envío de documentación probatoria de un extranjero a su apoderado en juicio en Chile, en la generalidad de los casos suele requerir de un plazo superior al establecido en el artículo 10 de la ley 19.039, lo cual constituye un motivo calificado que justifica la ampliación del término probatorio, resuelvo: Como se pide, se concede la prórroga solicitada por 30 días hábiles a contar de la extinción del plazo original, que se computará de conformidad a lo establecido en el artículo 11 de la ley 19.039. **De esta manera se entiende que el término de prueba extraordinario finaliza el día 03/10/2023.**
1503392	1503392: Alfonso Rodríguez del Solar - Sur Del Mundo SpA Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	FOYKE	A escrito de fecha 15/05/2023 Previo a resolver, hágase coincidir la suma con el cuerpo del escrito, dentro de 03 días hábiles, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1508608	1508608: Albagli Zaliasnik S.A. - SIMBIÓTICA AI SpA. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	OTTO	Resolviendo escrito de fecha 10/07/2023 folio 89179: Por acompañados, con citación.

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones
1508608	1508608: Albagli Zaliasnik S.A. - SIMBIÓTICA AI SpA. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	OTTO	Resolviendo escrito de fecha 10/07/2023 folio 89181: Por acompañados, con citación.
1508608	1508608: Albagli Zaliasnik S.A. - SIMBIÓTICA AI SpA. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	OTTO	Resolviendo escrito de fecha 10/07/2023 folio 89182: Por acompañados, con citación.
1508608	1508608: Albagli Zaliasnik S.A. - SIMBIÓTICA AI SpA. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	OTTO	Resolviendo escrito de fecha 10/07/2023 folio 89184: Por acompañados, con citación.
1508608	1508608: Albagli Zaliasnik S.A. - SIMBIÓTICA AI SpA. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	OTTO	Resolviendo escrito de fecha 10/07/2023 folio 89186: Por acompañados, con citación.
1508608	1508608: Albagli Zaliasnik S.A. - SIMBIÓTICA AI SpA. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	OTTO	Resolviendo escrito de fecha 10/07/2023 folio 89188: Por acompañados, con citación.
1508608	1508608: Albagli Zaliasnik S.A. - SIMBIÓTICA AI SpA. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	OTTO	Resolviendo escrito de fecha 10/07/2023 folio 89190: Por acompañados, con citación.
1508608	1508608: Albagli Zaliasnik S.A. - SIMBIÓTICA AI SpA. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	OTTO	Resolviendo escrito de fecha 10/07/2023 folio 89192: Por acompañados, con citación.
1508608	1508608: Albagli Zaliasnik S.A. - SIMBIÓTICA AI SpA. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	OTTO	Resolviendo escrito de fecha 10/07/2023 folio 89194: Por acompañados, con citación.
1508791	1508791: COMERCIALIZADORA DE ALIMENTOS LOS CISNES LIMITADA - TERRITORIA APOQUINDO S.A. - GRUPO MIL SABORES SPA - Jaime Patricio Rey Cortés Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	PREMIUM MUU MEAT	Resolviendo escrito de fecha 10/07/2023: A lo principal: Téngase presente. Al 1° otrosí: Por compañados, con citación. Al 2° otrosí: Téngase presente custodia de poder. Al 3° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1510628	Proveyendo escrito de fecha 10-11-2022: Al primer otrosí: Téngase por acompañado, con citación.	HAKUNA SALVAJE	A escrito de fecha 06/07/2023 A lo principal: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones
	Al segundo otrosí: Téngase presente poder en custodia, y por constituido patrocinio y poder. Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones		Al otrosí: Como se pide. Téngase por evacuado el traslado en rebeldía
1510681	1510681 - CORPORACION CHILENO-ALEMANA DE BENEFICENCIA - FARMACIA ESENCIAL SPA. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	FARMACIA ESENCIAL	Resolviendo escrito de fecha 10/05/2023: A lo principal: Por contestada laobservación de fondo. Al 1° otrosí: Por contestada laoposición. Al 2° otrosí: Por acompañados, con citación.
1510681	1510681 - CORPORACION CHILENO-ALEMANA DE BENEFICENCIA - FARMACIA ESENCIAL SPA. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	FARMACIA ESENCIAL	Resolviendo escrito de fecha 07/07/2023: Estese a lo resuelto precedentemente.
1510681	1510681 - CORPORACION CHILENO-ALEMANA DE BENEFICENCIA - FARMACIA ESENCIAL SPA. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	FARMACIA ESENCIAL	Resolviendo escrito de fecha 16/08/2023: Estese a lo resuelto precedentemente.
1510681	1510681 - CORPORACION CHILENO-ALEMANA DE BENEFICENCIA - FARMACIA ESENCIAL SPA. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	FARMACIA ESENCIAL	Resolviendo escrito de fecha 31/07/2023: Estese a lo resuelto precedentemente.
1511442	1511442: COMPAÑIA DE PETROLEOS DE CHILE COPEC S.A. - ESMAX DISTRIBUCION SpA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	MUV	Resolviendo escrito de fecha 17/07/2023: Estese a lo resuelto con esta fecha.
1512302	1512302 - Dr. Ing. h.c. F. Porsche Aktiengesellschaft - CLUB CPS CHILE. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	PORSCHE CLUB ANDINO	A escrito de fecha 18/08/2023 Vistos los argumentos expuestos por el oponente, el hecho que este último reside en el extranjero lo dispuesto en el artículo 10 inciso segundo de la Ley 19.039, así como lo informado con fecha 18 de julio de 2008, a través de Circular N° 5 de este Instituto, relativa a la prórroga del término probatorio, y teniendo en especial consideración que, a juicio de este tribunal, el envío de documentación probatoria de un extranjero a su apoderado en juicio en Chile, en la generalidad de los casos suele requerir de un plazo superior al establecido en el artículo 10 de la ley 19.039, lo cual constituye un motivo calificado que justifica la ampliación del

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones
			término probatorio, resuelvo: Como se pide, se concede la prórroga solicitada por 30 días hábiles a contar de la extinción del plazo original, que se computará de conformidad a lo establecido en el artículo 11 de la ley 19.039. **De esta manera se entiende que el término de prueba extraordinario finaliza el día 03/10/2023.**
1515596	1515596: PepsiCo, Inc. - Grupo Bimbo S.A.B. de C.V. Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones		
1515596	1515596: PepsiCo, Inc. - Grupo Bimbo S.A.B. de C.V. Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones		
1515598	1515598 - PEPSICO, INC. - Grupo Bimbo, S.A.B. de C.V. Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones		
1524170	 Resolución de tener por no presentado escrito contencioso oposiciones	TEKARERA ALIMENTOS RAPA NUI	A la presentación de fecha 26/07/2023: A todo: No ha lugar, por extemporáneo. Pasen los autos para resolución, definitiva.
1524387	1524387: INVERSIONES GALILEA S.A. - Learning Ventures Spa Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	ÍGNEA G	Resolviendo escrito de fecha 24/07/2023: A lo principal: Téngase presente la limitación, corríjase base de datos. Al otrosí: Por contestada la oposición. Resolviendo escrito de fecha 24/07/2023 folio 96553: A lo principal: Por contestada la observación de fondo. Al otrosí: Téngase presente.
1524646	1524646: INVICTA WATCH COMPANY OF AMERICA, INC. - SOCIEDAD COMERCIAL INVICTA LIMITADA Resolución de corrección por Art. 84 del CPC en oposición	INVICTA	Vistos y teniendo presente lo dispuesto en el artículo 84 inciso cuarto del Código de Procedimiento Civil que consagra expresamente la facultad de corregir de oficio los errores que observen en la tramitación de un proceso, el hecho que con esta fecha se ha detectado que la resolución de fecha 21/08/2023, incurre en un manifiesto error de hecho, por cuanto esta última, se cargó erróneamente la resolución en PDF de escrito de fecha 16/08/2023 folio 108854 , y el hecho que dicha circunstancia vicia la resolución; Resuelvo: Dejase sin efecto la resolución de fecha 21/08/2023 incluida su inclusión en el estado diario de la misma fecha.
1525526		Martini PROFESSIONAL	A la presentación de fecha 25/07/2023:

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones
	Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)		Previo a proveer, aclare número de solicitud en la cual interpone la demanda de oposición ya que en el cuerpo del escrito hace mensión a solicitud distinta de autos, dentro de tercero día hábil, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1525626	1525626 - GC PARTICIPACOES IMPORTADORA E DISTRIBUIDORA DE PECAS AUTOMOTIVAS LTDA. - PERFECT TECHNOLOGY CHILE S.A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	PERFECT	**Al escrito de fecha 23/08/2023:** Téngase por cumplido lo ordenado con fecha 22/08/2023 y se tiene por acompañados con citación los documentos individualizados en el primer otrosí del escrito de fecha 14 de julio de 2023.
1533616	1533616: SAPIENT CORPORATION - José Miguel Caviedes Jeria Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	Sapience	A la presentación de fecha 22/08/2023: Previo a proveer, cúmplase con lo dispuesto en el artículo 5° inc. 3° de la Ley 19.039 dentro de tercero día hábil, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1534464	 Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	HHO	Vistos y teniendo presente que no consta que el escrito, se haya firmado válidamente de conformidad con lo establecido en el art. 3° de la ley 19.799, sobre documentos electrónicos y firma electrónica. **Resuelvo: Previo a proveer**, ratifíquese escrito por **Fernando Vitagliano Fábrega?,** dentro del plazo de tercer día hábil bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1534939	1534939 - INMOBILIARIA E INVERSIONES SANTA ANA S.A. - Ximena Olivia Del Rosario Vilches Araya. Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	LA TIENDA DEL CHEF	**Previo a proveer escrito de fecha 07/06/2023.** Señale número de custodia de poder respecto de **INMOBILIARIA E INVERSIONES SANTA ANA S.A.** dentro de tercer día hábil, toda vez que el N° 180263 por usted enunciado, corresponde a un representante distinto de las comparecientes, a su vez, vistos y teniendo presente que no consta que el escrito, se haya firmado válidamente de conformidad con lo establecido en el art. 3° de la ley 19.799, sobre documentos electrónicos y firma electrónica. **Resuelvo: Previo a proveer**, ratifíquese escrito por **PLACIDO TOMAS HALABI MAJLUF** y **CHRISTIAN EDUARDO SEEMANN RODRIGUEZ,** bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1535753	 Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	FIXADERME	A la presentación de fecha 17/05/2023: Previo a proveer, acompañe poder para representar a quién invoca o en su defecto, señale registro de poder en custodia de Inapi dentro de tercero día hábil, bajo apercibimiento de proceder, según como en derecho corresponda.
1536452	 Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (10 días)	KEEP THE SECRET BASTARD	A la presentación de fecha 02/05/2023: Vistos y teniendo presente lo dispuesto en Circular 473, publicada en Diario Oficial con fecha 8 de noviembre de 2022, que INFORMA USO OBLIGATORIO DE

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones
			FORMULARIO ELECTRÓNICO PARA INGRESO DE OPOSICIONES A SOLICITUDES DE MARCAS y teniendo en especial consideración que se ha detectado una inconsistencia entre los datos ingresados en el formulario de presuma y los datos contenidos en cuerpo de escrito; Resuelvo: Previamente haga coincidir los datos incorporados en formulario de presuma, específicamente aquellos que dicen relación con las causal (s) de irregistrabilidad y con datos contenidos en escrito subido a la plataforma dentro de 10 días hábiles, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1536458	Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	Meet Plus Latam	A la presentación de fecha 16/06/2023: Previo a proveer, aclare solicitud en la cual interpone su demanda de oposición, ya que el número de solicitud 1512819 por usted invocado, corresponde a solicitud distinta a la de autos, dentro de tercero día hábil, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1536510	Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (10 días)	TOTAL CAMPERS	A la presentación de fecha 17/04/2023: 1.- Vistos y teniendo presente lo dispuesto en Circular 473, publicada en Diario Oficial con fecha 8 de noviembre de 2022, que INFORMA USO OBLIGATORIO DE FORMULARIO ELECTRÓNICO PARA INGRESO DE OPOSICIONES A SOLICITUDES DE MARCAS y teniendo en especial consideración que se ha detectado una inconsistencia entre los datos ingresados en el formulario de presuma y los datos contenidos en cuerpo de escrito; Resuelvo: Previamente haga coincidir los datos incorporados en formulario de presuma, específicamente aquellos que dicen relación con las causal (s) de irregistrabilidad y con datos contenidos en escrito subido a la plataforma. 2.- Vistos y teniendo presente que no consta que el escrito, se haya firmado válidamente de conformidad con lo establecido en el art. 3° de la Ley 19.799, sobre documentos electrónicos y firma electrónica, resuelvo: Previo a proveer, ratifíquese escrito por don CHRISTIAN EDUARDO SEEMANN RODRIGUEZ, todo ello, dentro del plazo de 10 días, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito de oposición.
1536793	1536793: ALEXIS JAVIER HIDALGO GALLARDO-Taurus servicios integrales SpA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	TAURUS SERVICIOS INTEGRALES SPA	A la presentación de fecha 28/07/2023: Como se pide.

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/08/2023

Sección C9N:

Traslado de demanda de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/08/2023

Sección C9C:

Traslado de demanda de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/08/2023

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/08/2023

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/08/2023

Sección C10N:

Causa a prueba en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/08/2023

Sección C10C:

Causa a prueba en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/08/2023

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/08/2023

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/08/2023

Sección C11N:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Sección C11C:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/08/2023

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/08/2023

Sección C12N:

Fallos de juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/08/2023

Sección C12C:

Fallos de juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/08/2023

Sección C12L:

Fallos de juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/08/2023

Sección C13N:

Ejecutorias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Sección C13C:

Ejecutorias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/08/2023

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/08/2023

Sección C14N:

Apelaciones en juicios de Nulidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Sección C14C:

Apelaciones en juicios de Caducidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Limitación Territorial por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/08/2023

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Cancelación por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/08/2023

Sección C15N:

Cúmplase en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/08/2023

Sección C15C:

Cúmplase en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/08/2023

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/08/2023

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/08/2023

Sección C16N:

Resoluciones varias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/08/2023

Sección C16C:

Resoluciones varias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/08/2023

Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/08/2023

Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones

Secretario – Abogado
De Marcas e indicaciones Geográficas y
Denominaciones de Origen

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/08/2023

Sección E1:

Estado Diario especial – Correcciones de fecha de concesión

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones

Firma por orden del Director Nacional y
de la Conservadora de Marcas

Firmado electrónicamente, conforme a los estándares de la Ley N°19.799 para firma electrónica avanzada